

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-100-034  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar, Evaluaciones,  
\* Reembolso y PEI

SEP 21 2011

ORDEN

El 28 de junio de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que las Partes aún no habían identificado una escuela alterna para ubicación del año escolar 2011-2012 en agosto; y que radicó la presente Querrela para solicitar una re-evaluación en terapia Ocupacional, una evaluación Educativa, la discusión de la evaluación Psicológica con la evaluadora para entender algunos asuntos allí expresados, la redacción del PEI 2011-2012 con la asistencia de la Psicóloga, y el reembolso de los gastos incurridos en la Institución de enero a mayo de 2011.

La Parte Querellada acordó realizar los referidos de las evaluaciones solicitadas, y solicitó un término de tres (3) días para presentar a la Parte Querellante una lista de posibles escuelas para ubicar al estudiante en el año escolar 2011-2012.

Las Partes acordaron celebrar reunión de COMPU el 4 de agosto a las 9:00 AM.

Sobre el reembolso solicitado por concepto de los gastos incurridos en la ubicación privada de enero a mayo 2011, la Parte Querellada expresó que la Parte Querellante no realizó la notificación requerida y fue una ubicación unilateral.

La Parte Querellante expresó que el estudiante fue ubicado por la madre en escuela privada, ante condiciones emocionales y de alergias, y presentó documentos preparados por la Trabajadora Social que indican que la madre informó sobre la ubicación en escuela privada.

Al respecto - reembolso solicitado -, las Partes acordaron presentar Memorandos de Derecho el 15 de julio de 2011, para lo cual las Partes extendieron los términos hasta el 30 de julio de 2011.

En la Vista se Ordenó al Departamento de Educación, que el 4 de agosto a las 9:00 AM, celebrara la reunión de COMPU acordada - en el Distrito Escolar de Carolina en el Centro de Gobierno Municipal o en las facilidades de la escuela elegida -, según se determinase cinco (5) días antes, para discutir las evaluaciones Educativa y Ocupacional, cuyos informes deberían estar listos para la fecha del COMPU, y redactar el PEI 2011-2012, y donde deberían estar presentes la Psicóloga Hilda Vázquez y la

1

RECEIVED 21-09-'11 11:51 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003

Por todo la cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expresado y dicte orden según lo solicitado.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 16 de septiembre de 2011 por la Parte Querellante.

La Parte Querellante en su Moción del 16 de septiembre de 2011 informa que el Departamento de Educación no celebró reunión de COMPU el 4 de agosto de 2011. Así como tampoco ha convocado al COMPU para reunirse en otra fecha, ni se ha revisado el PEI. Que no fue hasta las últimas 2 semanas del mes de agosto de 2011 que la representante legal del Departamento de Educación entregó personalmente una Moción con fecha del 21 de julio de 2011 donde informa el nombre de 2 escuelas. Debemos también señalar que esta Oficina no ha recibido Moción a los efectos indicados.

Que como consecuencia del incumplimiento de los términos con todo lo Ordenado el 28 de junio de 2011, la [redacted] matriculó nuevamente a [redacted] en [redacted] en la segunda semana de agosto de 2011, y solicita que se ordene al Departamento de Educación que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos para este semestre escolar en [redacted] además del semestre anterior.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 30 de septiembre de 2011 se pronuncie con respecto a los alegados incumplimientos contenidos en la Moción del 16 de septiembre de 2011 de la Parte Querellante.**

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787) 757-2985

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Psicóloga evaluadora Mari Sánchez del Centro Psicológico del Sureste, que deberían ser citadas por la Parte Querellada.

El 14 de julio de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informado Estado Procesal y en Cumplimiento de Orden, y Memorando de Derecho*.

El 15 de julio de 2011 la Parte Querellada sometió *Memorando de Derecho*.

Habiendo informado la Parte Querellante en su Moción del 14 de julio de 2011 que la Parte Querellada no había cumplido con realizar la evaluación de terapia ocupacional y la evaluación educativa, ni con informar en un término de tres (3) días la lista de las posibles ubicaciones escolares para el año 2011-2012, el 10 de agosto de 2011 mediante Orden escrita, este Juez Ordenó a las Partes que en o antes del 19 de agosto de 2011 informasen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relacionado con la presente Querrela.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 10 de agosto de 2011.

El 7 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, en la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 16 de septiembre de 2011 informaran mediante moción los resultados de la reunión de COMPU Ordenada para el 4 de agosto de 2011, si al estudiante se le realizaron las evaluaciones Ordenadas de terapia ocupacional y educativa, y si ya tenía ubicación escolar para el año 2011-2012.

El 16 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Sobre la Evaluación Educativa, cuya administración fue acordada por las Partes y en consecuencia Ordenada por este Foro en la Vista del 28 de junio de 2011, se informó mediante Moción del 14 de julio de 2011 que el Departamento de Educación no había hecho la misma.

2. El 11 de agosto de 2011 la Parte Querellante solicitó la misma por Remedio Provisional. La Unidad no autorizó la solicitud, sin embargo, el DE tramitó el referido y citó al Querellante para la evaluación el 16 de septiembre de 2011 en CDIM. Se cambió la fecha para el 19 de septiembre de 2011 porque Raúl Abdiel está enfermo.

3. La Evaluación de Terapia Ocupacional se solicitó también por Remedio Provisional el 11 de agosto de 2011. La Unidad autorizó la solicitud, y la misma se hará el 23 de septiembre de 2011 en ISEP.

4. La Evaluación Psicológica se hizo por Remedio Provisional el 27 de agosto de 2011 con Ileana Pagán en COET en Hato Rey. Todavía no se ha recibido el informe.

5. La reunión de COMPU no se celebró el 4 de agosto de 2011. Al día de hoy el DE no ha convocado al COMPU para reunirse en otra fecha. Tampoco se ha revisado el PEI.

6. La Parte Querellada no cumplió con el ofrecimiento de escuelas en el término Ordenado, tres (3) días a partir del 28 de junio de 2011. Durante las últimas 2 semanas del mes de agosto de 2011 la representante legal del DE nos entregó personalmente copia de la Moción fechada el 21 de julio de 2011 que informa el nombre de 2 escuelas para que el Querellante las visite.

Luego de recibir ésta Moción intentamos comunicarnos con la Sra. [REDACTED], lo que logramos para la segunda semana del mes en curso. La Sra. [REDACTED] no ha visitado todavía las escuelas porque [REDACTED] está enfermo y requiere atención constante.

7. Como consecuencia del incumplimiento de los términos con todo lo Ordenado el 28 de junio de 2011, la Sra. [REDACTED] se vio obligada a matricular nuevamente a [REDACTED] en [REDACTED] para la segunda semana de agosto de 2011.

8. Solicitamos que se ordene al Departamento de Educación que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos para este semestre escolar en CEDEA, además del semestre anterior.

1. HA LUGAR el reembolso solicitado por la Parte Querellante por los gastos incurridos en la institución privada [REDACTED] durante el segundo semestre del año escolar 2010-2011.
2. HA LUGAR el reembolso solicitado por la Parte Querellante por los gastos incurridos en la institución privada CEDEA por el año escolar 2011-2012.
3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
  - a) Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos en la institución privada [REDACTED] durante el segundo semestre del año escolar 2010-2011.  
Este reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.
  - b) Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado mediante el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012.  
El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago y certificación de que [REDACTED] realizó los servicios.
  - c) Que en o antes del 31 de octubre de 2011, coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI 2011-2012 del estudiante, y discutir los resultados de las evaluaciones pendientes por discutir.
  - d) Que en o antes de mayo de 2012 coordine y celebre una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.


SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787) 757-2985

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

16

RECEIVED 13-10-'11 10:38 FROM-

TO- Querellas y Remedios P016/016



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

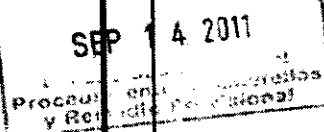
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2011-091-025

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios



ORDEN

El 10 de agosto de 2011 a las 9:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, la Sra. [REDACTED] Parte Querellante, y el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, estuvieron de acuerdo en celebrar la Vista Administrativa en una fecha posterior y renunciaron a los términos, específicamente hasta el 30 de septiembre de 2011.

El 15 de agosto de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se señaló Vista Administrativa para el presente caso, para el 12 de septiembre de 2011 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

Este Juez compareció el 12 de septiembre de 2011 a las 10:00 AM al Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, sin embargo ninguna de las Partes compareció.

Por llamada de esta Oficina a las Partes, pudiendo comunicarse con la Parte Querellante, ésta le indicó que asumió que la vista sería el próximo día, 13 de septiembre, y que recuerda que así se dijo en la vista anterior. Que sigue interesada en que se celebre vista de la querella.

Se acepta la excusa de la Parte Querellante y se señala vista para el 22 de septiembre.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Señala la Vista Administrativa del presente caso a celebrarse el 22 de septiembre de 2011 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

Por anuencia de la Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 30 de septiembre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte

1

RECEIVED 14-09-'11 11:31 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Quecilante, Sra. [REDACTED] Urb. Jardines de Caparra, Calle 49, Núm. 2-12, Bayamón, P.R.  
00959

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 14-09-'11 11:31 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-100-059  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar  
\*  
\*  
\*

SEP 21 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 29 de julio de 2011.

El 12 de agosto de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 16 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 26 de septiembre de 2011.

El 19 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante, expresó que al estudiante [REDACTED] se le realizaron unas pruebas diagnósticas académicas para determinar su aprovechamiento, y una evaluación Psicométrica - realizada por la madre el 28 de abril de 2011 - que recomienda ubicación en un grupo pequeño con servicio de Salón Recurso y ayuda individualizada, o integración en grupo contenido considerando sus destrezas.

Que la Directora Escolar ubicó al estudiante en un Salón Contenido, porque - según la madre del niño - le afectaba la conducta aprendida. Sin embargo, cuando - la madre - presentó los resultados de la evaluación Psicométrica que recomienda integración, el estudiante primeramente fue integrado a ciertas clases de 1er grado y luego integrado a 1er grado a tiempo completo, y obtuvo buenas notas en las clases que tomó (en 20 semanas) y aprobó el 1er grado.

La Querellante también expresó que la razón de ésta Querella es para que se determine y se ofrezca una ubicación apropiada al estudiante, ya que resulta necesario conocer la ubicación apropiada, y agregó que la evaluación Psicométrica aún no se han discutido en COMPU.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en los próximos diez (10) días, coordine y celebre una reunión de COMPU para discutir la ubicación del estudiante [REDACTED] tomando en consideración los resultados de las pruebas diagnósticas educativas y de la evaluación Psicométrica, que debe discutirse con cuidado.

De haber dudas respecto a la ubicación adecuada del estudiante, el COMPU podrá referir al estudiante a una evaluación Psicoeducativa, si la considera provechosa.

RECEIVED 21-09-'11 11:52 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrelada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de septiembre de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 01, Box 13199, Carolina, P.R. 00985



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-090-01  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Terapias  
\*  
\*

SEP 14 2011  
Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 13 de julio de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 11 de septiembre de 2011.

El 9 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Abogada Berrios presentó excusas de parte de la Sra. [redacted] madre de la estudiante Querellante, y quien le solicitó poder representarla y así lo autorizó, porque no pudo comparecer, pero estaría disponible por teléfono.

La Lcda. Berrios expresó que en el presente caso solicita que se brinden los servicios relacionados dispuestos en el PEI 2010-2011 y en el PEI 2011-2012 de la estudiante [redacted] que está ubicada en la [redacted] de Canóvanas en un Salón de Vida Independiente.

La Lcda. Berrios indicó que los servicios que aparecen en la página número 21 en los PEI son:

1. Terapia del Habla-Lenguaje en Modelo Consultivo de 1 a 2 veces mensuales (el especialista ve a la niña en el salón de clases y consulta con la maestra de la estudiante).
2. Terapia Ocupacional en Modelo Consultivo de 1 a 2 veces mensuales (el especialista ve a la niña en el salón de clases y consulta con la maestra de la estudiante).
3. Terapia Psicológica Intensiva de 3 a 5 veces por semana en la escuela por 60 minutos por sesión e intervendrá también con la maestra y padres en algunas de las sesiones recomendadas, para desarrollar un programa intensivo de modificación de conducta.

RECEIVED 13-09-'11 10:28 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

En la Vista se tomó conocimiento que los especialistas recomendaron la institucionalización de la estudiante, pero dado que no existe una institución capacitada para atender a [REDACTED] el COMPU determinó la necesidad de los servicios antes señalados; y que si bien es cierto que se le están brindando ciertas terapias ordinarias de intervención directa a [REDACTED] no son las recomendadas por los especialistas, ni establecida en los PEI de Nashali.

A su vez, la Parte Querellada reconoció la necesidad de cumplir con los servicios solicitados, dispuestos en el PEI de la estudiante [REDACTED]

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer estrictamente los servicios relacionados recomendados por el COMPU y que aparecen establecidos en los PEI 2010-2011 y 2011-2012 de la estudiante [REDACTED]. De no poder ofrecer en el término de 15 días estos servicios mediante corporaciones contratadas, se deberá activar el Remedio Provisional para proveer los servicios relacionados antes señalados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de septiembre de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787) 757-2985

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-111-015

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



SEP 14 2011

Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisional

ORDEN DE RE-SEÑALAMIENTO DE VISTA

La presente Querrella se radicó el 20 de julio de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 3 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 18 de septiembre de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 9 de septiembre de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. Sin embargo, el Lcdo. El Lcdo. Burgos, representante legal de la Parte Querellante expresó no haber recibido notificación de la Vista del presente caso, por lo cual solicitó que se señale para fecha futura y sugirió el 10 de octubre a la 1:00 PM en Bayamón. Al respecto, la Parte Querellada expresó estar de acuerdo.

Además, las Partes extendieron los términos hasta el 31 de octubre de 2011. - Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente -.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE RE-SEÑALA la Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 10 de octubre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

Por ausencia de las Partes, la presente Querrella permanecerá abierta hasta el 31 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0521

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 13-09-'11 10:24 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P001/002

QUERELLANTE: 

NÚM DE QUERELLA: 2011-111-015

FECHA: 9 Sept. 2011

**RENUNCIA A TÉRMINOS**

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Problemas de notificación - Segun expuesto por  
parte grk. - lo lleva a solicitar transferencia

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de \_\_\_\_\_, y hasta el día 31 de octubre de 2011.

  
Parte Querellante

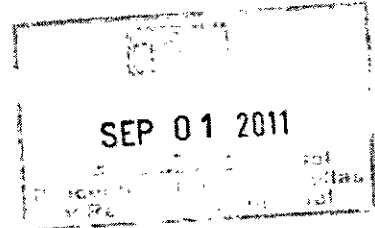
  
Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo \_\_\_\_\_



202

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-07-04

Departamento de Educación

Querellado

\* **SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa**

=====

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 29 de agosto de 2011. No comparecio la querellante. La querellada informa que se ha coordinado cita para las terapias de habla y lenguaje. Se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE proveer las terapias de habla y lenguaje según PEI 2011-12.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 31 de agosto de 2011.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolucio y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] 298 Urb. Los Pinos Arecibo PR 00612 y a y Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89**

**Suite 105 PMB 718**

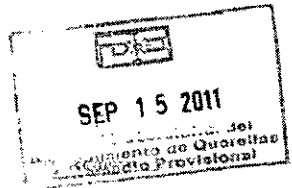
**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

*DF*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querrelante  
v

- Querrela NUM.2011-23-15

Departamento de Educación  
Querrellado

- SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Vista la mocion del querellante, Se SEÑALA PARA EL 17 de OCTUBRE de 2011 , 9:30 AM en BAYAMON. Por solicitarse la transferencia se extiende termino para resolver querrela hasta el 30 de octubre de 2011.

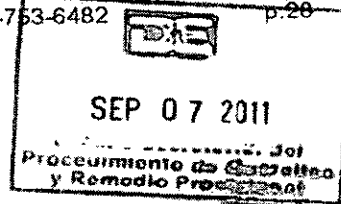
CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [redacted] Calle 5, G-4, Urb. Monterrey Corozal PR 00783 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 de septiembre 2011.

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482



DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

1. Querella NUM.2011-25-011

Departamento de Educación  
Querellado

SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 6 de septiembre de 2011, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Se ordena al DE rembolsar, previa presentación de factura y certificación de prestación de servicios, los costos de educación del querellante de los años 2009-10 y 2010-11.
2. SE ORDENA la celebración de una reunión COMPU en 15 días para:
  - a) analizar y considerar evaluaciones recientes psicologica y psico-educativa
  - b) ordenar cualquier evaluación adicional requerida y servicios relacionados.
3. Se señala vista en su fondo para el día 26 de septiembre de 2011, 1:00 PM en Hato Rey. Por cuerdo mutuo, se extiende termino para resolver querella hasta el 30 de septiembre de 2011.

En San Juan a 6 de septiembre de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos fax 751-0621 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

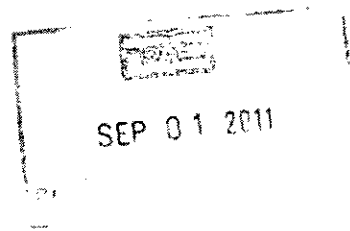
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

Received Time Sep. 6. 7:02PM

123

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-50-06

Departamento de Educación  
Querellado

\* **SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa**

**ORDEN**

Vista la Moción de Reconsideración de la querellada se declara con lugar. Se deja sin efecto orden del 23 de agosto de 2011. Querellante deberá proveer ordenes para ser diligenciadas por dicha parte. Se reseñala la vista para el día 21 de septiembre de 2011 a la 1:30PM. Se extiende hasta septiembre 30, 2011 termino para resolver querella/

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo fax 787-792-0305 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

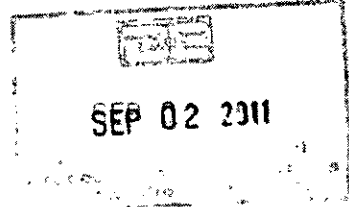
En San Juan 31 de agosto 2011.

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482**

*2003*



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Querellante**  
v

- Querrela NUM.2011-50-05

**Departamento de Educación  
Querellado**

- SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Se re señala para el 29 de septiembre 9:30 AM en la Facultad de Derecho UIA.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Marilucy Gonzalez fax 296 4820 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 1 de septiembre 2011.

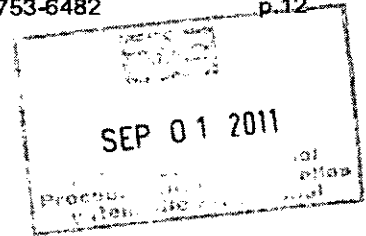
**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482**

Received Time Sep. 1. 6:35PM

Ins



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v

• Querrela NUM.2011-45-<sup>003</sup>~~48~~

Departamento de Educación  
Querellado

• **SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa**

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 29 de agosto de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las controversias de la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE solicitar a la corporacion que le brinda servicios de terapias del hablay lenguaje al querellante que le brinde al querellante terapias compensatorias para subsanar el los servicios no prestados hasta el presente.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 31 de agosto de 2011.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**  
**CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: a Lic Lourdes Santiago fax 787-884-6126 PO BOX 403 Manati PR 00674 y Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**

**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

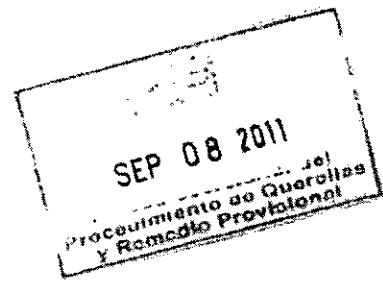
**Fax 787-753-6482**

[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)



2021

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-30-040

Departamento de Educación  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

**ORDEN**

Por haberse suspendido hoy 24 de agosto de 2011 las operaciones del DE por las lluvias residuales de la tormenta Irene, se re señala para el día 14 de septiembre de 2011 a las 9:30 AM en Hato Rey. Se extiende hasta el 20 de septiembre de 2011 termino para resolver querella.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos Lic Osvaldo Burgos PO BOX 194211 San Juan PR 00919-4211 a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 24 de agosto 2011.

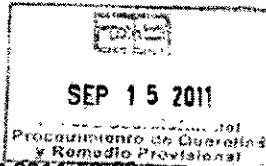
**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante  
v



1. Querrela NUM.2011-52-09

Departamento de Educación  
Querrellado

SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 14 de septiembre de 2011, comparece la querellante y la querrellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. SE ORDENA la celebración de una reunión COMPU el 27 de septiembre de 2011 para:
  - a) analizar y considerar evaluaciones psicologicas
  - b) ubicación y PEI 2011-12.
 CO Se oedena al De requerir la presencia del Sr. Angel Adomo, Facilitador Docente de Naranjito.
2. Se señala vista en su fondo para el día 30 de septiembre de 2011, 2:00 PM en la UIA de Hato Rey. Por cuerdo mutuo, se extiende termino para resolver querrela hasta el 5 de octubre de 2011.

En San Juan a 14 de septiembre de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic. Osvaldo Burgos fax 751-0621 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

ROS

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

SEP 07 2011

██████████  
Querellante

v

• Querrela NUM.2011-52-09

Departamento de Educación  
Querellado

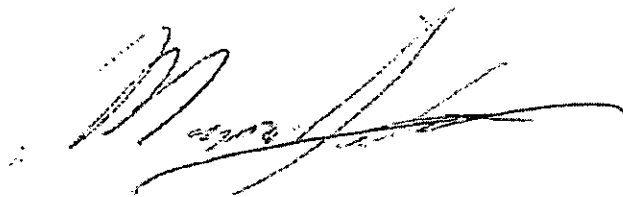
• SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Se celebro vista el 6 de septiembre de 2011. Se re señala para el 14 de septiembre 1:00 PM en en HATO REY. Por acuerdo mutuo, se extiende termino para resolver querrela hasta el 30 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante LIC OSVALDO BURGOS VIA FAX y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 6 de septiembre 2011.



**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

Received Time Sep. 6. 7:02PM

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

SEP 27 2011

██████████  
Querellante

v

- Querrela NUM.2011-30-40

Departamento de Educación  
Querrellado

- SOBRE: educación especial

**ORDEN**

**Replique en 5 días querrellada a la Moción de Enmienda NUNC PRO TUNC.**

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via fax y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 21 de septiembre 2011.



**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

RECEIVED 22-09-'11 18:40 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P024/032

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 27 2011

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-095-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

## RESOLUCION FINAL

A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe se llevada a cabo el 14 de septiembre de 2011<sup>1</sup> en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, compareció por la parte querellante el padre del menor, el [REDACTED] y el representante legal de dicha parte, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. Estuvieron presentes como observadoras dos estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Margarita Hernández y Geily Bultrón.

El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández. Como testigos de dicha parte compareció el Sr. José Figueroa, maestro de la Escuela [REDACTED]. Via telefónica compareció la Sra. Ana Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón.

De acuerdo con lo expresado por las partes durante la vista administrativa, no existe controversia a los fines que el menor permaneció fuera de la escuela durante todo el año escolar 2010-2011 toda vez que el Departamento de Educación no ofreció una alternativa de ubicación para dicho año escolar. En vista de ello, el padre del menor se vio en la obligación de contratar a una maestra privada para que acudiera a su hogar a impartirle destrezas académicas al querellante. Posteriormente, en el verano 2011 el menor fue matriculado por el padre en el [REDACTED], ante la falta de una ubicación en el mercado público. A la fecha de la vista administrativa, el menor continuaba ubicado en [REDACTED] siguiendo la recomendación de una evaluación Psicológica y Psicoeducativa realizada al menor por la Dra. Grace Rodríguez Sierra que establece que este estudiante debe ser integrado a un grupo

<sup>1</sup> Por un error involuntario este caso fue cerrado anteriormente, pero luego de una conferencia telefónica con los abogados de las partes se determinó celebrar la vista administrativa en esta fecha.

educativo con nivel de funcionamiento y cronológico homogéneo al de éste junto con un grupo reducido de estudiantes típicos o de problemas de aprendizaje.

Para el año 2011-2012 el Departamento de Educación ofreció una ubicación en un salón contenido de autismo en la [REDACTED] que fue rechazado por la parte querellante por considerarlo una alternativa de ubicación demasiado restrictiva para el menor y no ser una ubicación apropiada para el menor.

La Sra. Ana Torres aceptó durante su comparecencia telefónica que el menor requiere de una ubicación académica y que lo ofrecido por el Departamento de Educación en la [REDACTED] es un salón contenido dirigido a destrezas básicas de vida independiente lo que constituye, según indicó, una ubicación demasiado restrictiva para el menor. La señora Torres reconoció que la alternativa propuesta por el Departamento de Educación no es una alternativa apropiada para el querellante.

Reconoció, además, que el menor estuvo el año escolar 2010-2011 sin una alternativa de ubicación y recomendó que continúe ubicado en el [REDACTED] donde permanece el querellante desde el verano de 2011.

En vista de que no existe controversia sobre los hechos esenciales del caso y ante las expresiones de la Sra. Ana Torres, estamos en posición de resolver.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

Con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada<sup>2</sup>, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

<sup>2</sup> Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual with Disabilities Education Improvement Act".

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

Examinados los hechos del caso de epígrafe a la luz del ordenamiento vigente no cabe duda de que el Departamento de Educación incumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada al menor querellante para el presente año escolar así como para el año escolar 2010-2011. El propio Departamento de Educación recomienda que el menor continúe ubicado en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación que proceda inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para el menor [REDACTED] en el [REDACTED] para el presente año escolar 2011-2012. El Departamento de Educación deberá incluir inmediatamente al menor querellante en el contrato que mantiene con el [REDACTED].

De igual forma, el Departamento de Educación deberá reembolsar a la parte querellante todos los pagos realizados por esta parte en relación con la contratación de la maestra que le brindó servicios al menor durante el año escolar 2010-2011 y cualquier gasto por servicios relacionados sufragado por la parte querellante durante ese año, así como todo lo pagado por concepto de servicios educativos y relacionados en [redacted] desde que el menor fue matriculado en el verano de 2011 hasta el presente. Este reembolso incluye matrículas, mensualidades, libros y terapias.

En el caso del reembolso aquí ordenado, el Departamento de Educación deberá realizar el mismo en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de los pagos realizados.

En vista de que el menor querellante reside en Bayamón y la escuela donde estudia está ubicada en Santurce, se ordena al Departamento de Educación a proveer inmediatamente el servicio de porteador escolar de manera que el menor pueda ser trasladado desde su hogar a la escuela y sus servicios relacionados y viceversa.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO  
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

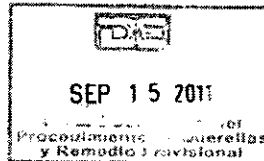
**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 y/o su dirección electrónica; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 y/o correo electrónico [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2011.

**LCDO. MANUEL FERNÁNDEZ**  
 Juez Administrativo de Educación Especial  
 De Diego 89  
 Suite 105 PMB 718  
 San Juan, P.R. 00927  
 Fax (787) 763-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante  
v

• Querrela NUM.2011-30-040

Departamento de Educación  
Querrellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 14 de septiembre de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las controversias de la querrela en sus méritos.

Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

- 1. Se ordena al DE la compra de servicios educativos en el [redacted] año 2011-12.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de septiembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos fax 7510621 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

SEP 28 2011

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-11-19

Departamento de Educación  
Querellado

• SOBRE: educación especial

**ORDEN**

A petición de la querellante, se re señala para el 7 de octubre de 2011 1:00PM BAYAMON. Se extiende periodo para resolver querella hasta el 15 de octubre de 2011.

1. **CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Josefina Pantoja fax 753-6280 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 27 de septiembre 2011.

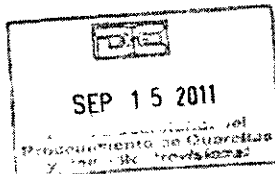
**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

*Handwritten initials*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

• Querrela NUM.2011-<sup>011</sup>141-18

Departamento de Educación  
Querrellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 7 de septiembre de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las controversias de la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Debido a que no se realizo por el DE un ofrecimiento académico al querellante para el año 2011-12, se ordena al DE la compra de servicios educativos en Robinson School, mediante reembolso de gastos evidenciados por el querellante. SE ordena al querellante someter al DE en 5 dias la propuesta de

[Redacted]

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de septiembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos fax 7510621 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

- Querrela NUM.2011-11-19

Departamento de Educación  
Querellado

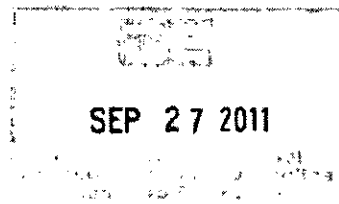
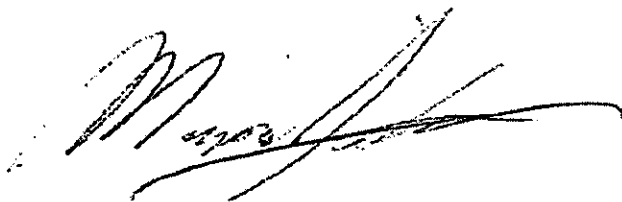
- SOBRE: educación especial

ORDEN

Se re señala para el 26 de septiembre de 2011 a las 10:00 AM EN BAYAMON.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Josefina Pantoja fax 787-753-6280 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 21 de septiembre 2011.



**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

RECEIVED 22-09-'11 18:40 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P017/032

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

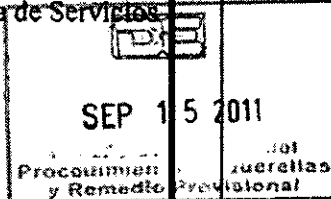
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-070-019

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Compra de Servicios



**RESOLUCIÓN**

La presente Querrella se radicó el 7 de junio de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 10 de junio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 25 de julio de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 28 de junio de 2011 a las 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial. Sin embargo, la Vista no se pudo celebrar y se acordó con las Partes que se re-señalaría para el 6 de julio de 2011 a las 9:00 AM.

La Vista Administrativa del presente caso señalada para el 6 de julio de 2011 a las 9:00 AM, tampoco se pudo celebrar, debido a que este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio 2011 porque aún no se habían renovado los contratos de los jueces administrativos de educación especial.

Habiéndose renovado el contrato de este Juez, el 29 de julio de 2011 mediante Orden escrita se re-señaló a Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 4 de agosto de 2011 a las 11:00 AM en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 1 de agosto de 2011 la Parte Querellante, Lcda. María Meléndez, mediante comunicación telefónica informó que no estaría disponible en la fecha del 4 de agosto para celebrar la Vista, y solicitó la transferencia de la misma para una fecha posterior.

El 2 de agosto de 2011 este Juez mediante Orden escrita, este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de agosto de 2011 a las 9:00 AM en la División Legal de Educación Especial.

El 10 de agosto de 2011 el Lcdo. Antonio Adrover presentó *Moción Asumiendo Representación Legal*.

1

RECEIVED 15-09-11 09:37 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/004

El 15 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante; la Lcda. María M. Meléndez Castro, la Nilsa Vélez Carrión del Centro [REDACTED], y el Lcdo. Antonio Adrover Robles como representación legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante cumplirá 6 años de edad en noviembre de 2011, y tiene la condición de Desorden Pervasivo de Desarrollo (Espectro de Autismo). Que el 3 de mayo de 2011 se celebró una reunión de COMPU que recomendó un T1 para el niño en Kínder regular y el Departamento de Educación recomendó visitar escuelas. Sin embargo, el PEI 2011-2012 no se pudo redactar.

Que después del primer COMPU celebrado el 3 de mayo de 2011, visitaron varias escuelas públicas acompañados de la Sra. Maritza Hernández, Facilitadora del Distrito Educativo de Trujillo Alto, y entre los hallazgos encontraron listas de esperas para ser admitido, que carecían de equipos necesarios, y que no podían proveerle un asistente de servicios.

Que se citó a otra reunión de COMPU para el 23 de mayo de 2011, pero ésta no se celebró porque habían desmantelado la unidad.

Que se comunicó con la Sra. Maritza Hernández, quien le informó que el Departamento de Educación no tenía los recursos que necesita el niño.

Que desde agosto de 2010 el estudiante se encuentra ubicado en el Colegio [REDACTED] donde es atendido en grupo pequeños y recibe Terapias de Habla-Lenguaje, y Psicológicas (Plan de Modificación de Conducta), las cuales se las ofrece el Departamento de Educación mediante una corporación contratada, y Terapia Ocupacional se le ofrece a través del Remedio Provisional.

La Querellante también hizo referencia a los documentos que hacen recomendaciones sobre la ubicación apropiada para el estudiante, y que [REDACTED] le realizó un "PEI" o Informe de Progreso, y una propuesta de servicios que no entregó a la Parte Querellada previo a la Vista.

Al respecto, la Parte Querellada expresó no haber recibido copia o notificación de éstos documentos. Por consiguiente, solicitó que la Parte Querellante le hiciera entrega de estos documentos, además de copia de las recomendaciones y evaluaciones realizadas al niño.

La Parte Querellada reconoció que al estudiante no se le realizó PEI 2011-2012, que debió haberse realizarse el 23 de mayo de 2011, pero por las razones expresadas no se realizó.

La Parte Querellante también alegó que debe hacerse una re-evaluación Psicológica, a lo que la Parte Querellada expresó que ello no es parte de la Querella y que debe tratarse por el COMPU.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes lo siguiente:

1. Que coordinaran y celebraran una reunión de COMPU en las próximas dos (2) semanas para discutir la ubicación del niño, el plan de trabajo educativo en [REDACTED] y redactar el PEI 2011-2012, teniendo presente los diagnósticos de la condición del niño y la norma del Stay Put.
2. Que mediante moción informasen los resultados de la reunión de COMPU, en o antes del 10 de septiembre de 2011.

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 15 de septiembre de 2011, con el propósito de celebrar COMPU y redactar el PEI.

El 17 de agosto de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de agosto de 2011, según indicado.

El 31 de agosto de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*:

1. Que en este caso la Parte Querellante radicó la Querrela número 2011-070-019 y se encuentra ante la Jurisdicción de este Honorable Foro.
2. Que el pasado 15 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa donde entre otras cosas, se resolvió que para el 30 de agosto de 2011 la Parte Querellada se reuniría en el Colegio [REDACTED] para redactar y discutir el PEI para la Parte Querellante.
3. Que el Colegio preparó el PEI el cual sometimos con ésta Moción Informativa, no así el Departamento de Educación.
4. Que habiendo cumplido la Parte Querellante con lo Ordenado por este Honorable Foro, solicitamos que se sirva ordenar al Departamento de Educación que compre los servicios al menor [REDACTED] conforme a la propuesta sometida y ordene a reembolsar los gastos de estudios incurridos en el menor.

Por todo lo cual, se solicita que se sirva quedar informado y ordene al Departamento de Educación que el pague los servicios al Querellante y reembolse los gastos incurridos.

El 2 de septiembre de 2011, este Juez emitió Orden escrita donde se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 12 de septiembre de 2011 se pronunciara con respecto a las solicitudes de la Parte Querellante contenidas en su Moción. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 2 de septiembre de 2011.

En el presente caso, el Departamento de Educación ha contado con el tiempo suficiente para pronunciarse según Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de agosto de 2011, y según Ordenado en la Orden del 2 de septiembre de 2011, y no habiéndose pronunciado en el término establecido, entendemos que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400. et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados y con el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012, conforme a la propuesta sometida.

El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.

En mayo de 2012, debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Antonio Adrover Robles, Condominio Mari Mir, Oficina 601, 843 Calle Esteban González, San Juan, P.R. 00925-2114, y al fax (787) 724-7438



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

4

RECEIVED 15-09-'11 09:37 FROM-

TO- Querellas y Remedios P004/004



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 06 2011

████████████████████  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-069-025  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

### RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 28 de junio de 2011.

El 11 de julio de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 25 de agosto de 2011.

El 29 de julio, día siguiente a ser renovado el contrato de este Juez Administrativo, se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 17 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

También el 29 de julio de 2011, la Parte Querellante envió Moción para solicitar transferencia de la Vista pautada, ante compromisos fuera del país, y sugirió las fechas del 25, 26 ó 29 de agosto de 2011.

El 30 de julio de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 25 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. Además, habiéndose pospuesto la celebración de la Vista, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 25 de septiembre de 2011.

El 25 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████, madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes dialogaron previo a la Vista e informaron que el Departamento de Educación no celebró reunión de COMPU, no redactó el PEI 2011-2012, ni realizó ofrecimientos de ubicación escolar, por lo tanto, acordaron que corresponde que se determine la compra de servicios en la institución privada ██████████ según propuesta entregada, misma que se hace formar parte del expediente, con excepción de costos de los uniformes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado en beneficio de la estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012, exceptuando el costo de los uniformes.
2. Que durante el mes de mayo de 2012 coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de determinar oportunamente la ubicación adecuada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

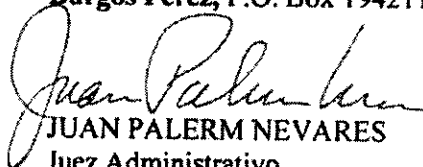
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

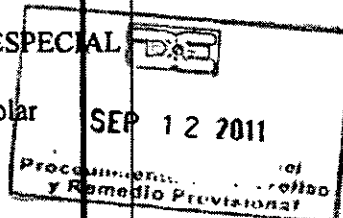
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-069-031  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar  
\*  
\*  
\*



**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 8 de agosto de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 10 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 24 de septiembre de 2011.

El 7 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecía en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante fue removido de la Escuela [REDACTED] en Dorado cuando terminó el año escolar por pertenecer a otro Distrito.

Que actualmente se encuentra ubicado en un Salón Contenido de la Escuela [REDACTED]  
Que al estudiante no se le ha realizado debidamente el COMPU ni el PEI para determinar su ubicación apropiada.

La madre Querellante solicitó ubicación apropiada para el estudiante [REDACTED] incluyendo la compra de servicios.

En la Vista se determinó que no se conoce con certeza cuál la ubicación apropiada para el estudiante [REDACTED] como tampoco se conoce el resultado de las evaluaciones realizadas, ni su capacidad intelectual o disposición educativa, por consiguiente debe atenderse por los procedimientos que ofrece el Programa de Educación Especial.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que de inmediato coordine y celebre una reunión de COMPU en la [REDACTED] de Levitown, para atender y referir a las terapias que antes recibía y se le han interrumpido al estudiante, y hacer las evaluaciones correspondientes - incluyendo una evaluación Psicoeducativa, para poder determinar la ubicación apropiada para [REDACTED]

2. Que cuando se reciba el informe de la evaluación Psicoeducativa y cualesquiera otras que se necesiten para determinar debidamente la ubicación de [REDACTED] el Departamento de Educación deberá realizar una segunda reunión de COMPU/PEI, antes de terminar el actual semestre escolar en diciembre de 2011, que determinará la ubicación adecuada de [REDACTED]. En ese segundo COMPU deberá estar presente la Sra. Miriam Mediavilla, Facilitadora Docente del Distrito de Toa Baja.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de septiembre de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761 a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Mansión del Sur, Plaza 11, SF 11, Levittown, P.R. 00949



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

SEP 14 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-100-034  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar, Evaluaciones,  
\* Reembolso y PEI  
\*  
\*  
\*  
\*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 3 de mayo de 2011.  
No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 23 de mayo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 2 de julio de 2011.

El 28 de junio de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

La Parte Querellante también expresó que las Partes aún no habían identificado una escuela alterna para ubicación del año escolar 2011-2012 en agosto; y que radicó la presente Querella para solicitar una re-evaluación en terapia Ocupacional, una evaluación Educativa, la discusión de la evaluación Psicológica con la evaluadora para entender algunos asuntos allí expresados, la redacción del PEI 2011-2012 con la asistencia de la Psicóloga, y el reembolso de los gastos incurridos en la Institución ██████████ de enero a mayo de 2011.

La Parte Querellada acordó realizar los referidos de las evaluaciones solicitadas, y solicitó un término de tres (3) días para presentar a la Parte Querellante una lista de posibles escuelas para ubicar al estudiante en el año escolar 2011-2012.

Las Partes acordaron celebrar reunión de COMPU el 4 de agosto a las 9:00 AM.

Sobre el reembolso solicitado por concepto de los gastos incurridos en la ubicación privada ██████████ de enero a mayo 2011, la Parte Querellada expresó que la Parte Querellante no realizó la notificación requerida y fue una ubicación unilateral.

La Parte Querellante expresó que el estudiante fue ubicado en escuela privada por la madre, ante condiciones emocionales y de alergias, y presentó documentos preparados por la Trabajadora Social que indican que la madre informó sobre la ubicación en escuela privada.

Al respecto – reembolso solicitado –, las Partes acordaron presentar Memorandos de Derecho el 15 de julio de 2011, para lo cual las Partes extendieron los términos hasta el 30 de julio de 2011.

En la Vista se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que el 4 de agosto a las 9:00 AM, celebrara la reunión de COMPU acordada – en el Distrito Escolar de Carolina en el Centro de Gobierno Municipal o en las facilidades de la escuela elegida –, según se determinase cinco (5) días antes, para discutir las evaluaciones Educativa y Ocupacional, cuyos informes deberían estar listos para la fecha del COMPU, y redactar el PEI 2011-2012, y donde deberían estar presentes la Psicóloga Hilda Vázquez y la Psicóloga evaluadora Mari Sánchez del Centro Psicológico del Sureste, que deberían ser citadas por la Parte Querellada.

El 14 de julio de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informado Estado Procesal y en Cumplimiento de Orden, y Memorando de Derecho*.

El 15 de julio de 2011 la Parte Querellada sometió *Memorando de Derecho*.

Habiendo informado la Parte Querellante en su Moción del 14 de julio de 2011 que la Parte Querellada no había cumplido con realizar la evaluación de terapia ocupacional y la evaluación educativa, ni con informar en un término de tres (3) días la lista de las posibles ubicaciones escolares para el año 2011-2012, el 10 de agosto de 2011 se Ordenó a las Partes que en o antes del 19 de agosto de 2011 informasen el estatus procesal del caso y cualquier otros asunto relacionado con la presente Querella.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 10 de agosto de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 16 de septiembre de 2011 informen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU, Ordenada para el 4 de agosto de 2011, si al estudiante ya se le realizaron las evaluaciones, Ordenadas de terapia ocupacional y educativa, y si ya tiene ubicación escolar para el año 2011-2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787) 757-2985



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-107-030  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

SEP 21 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 14 de julio de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 1 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 12 de septiembre de 2011.

El 3 de agosto de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 7 de septiembre de 2011 a la 1:30 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

El 5 de agosto de 2011 la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María J. Montilla Soler, sometieron *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Transferencia de Vista y Ordenes.*

El 9 de agosto de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días laborables, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentara la Contestación a la Querrela; y que una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querrela, debería informarlo a Juez de inmediato mediante moción.

Además, por solicitud de la Parte Querellante, se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 16 de septiembre de 2011 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey, y el término para resolver la Querrela implícitamente se extendió hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, o para el día 16 de octubre de 2011.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 9 de agosto de 2011.

El 17 de agosto de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción en Solicitud de Ordenes.*

El 1 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 7 de septiembre de 2011, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentara la Contestación a la Querrela; y que una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querrela, debería informarlo a Juez de inmediato mediante moción.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 1 de septiembre de 2011.

RECEIVED 21-09-'11 11:47 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P001/003

El 9 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Notificación de Prueba Documental Testifical y Documental*.

También el 9 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba a ser Utilizada en Vista y en Solicitud de Órdenes*, mediante la cual informó que el Departamento de Educación no había entregado la Contestación a la Querella, ni había entregado copia del expediente educativo del estudiante; y solicitó orden para que el Departamento de Educación entregara la Contestación a la Querella, inmediatamente, y copia del expediente del estudiante en un término de cinco (5) días laborables, y sanciones por no haber hecho entrega de la misma en el término establecido por la Ley IDEA, so pena de sanciones adicionales.

El 13 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentara la Contestación a la Querella.

También el 13 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden, en Oposición a Moción de Notificación de Prueba Documental y Testifical del Departamento de Educación y en Solicitud de Órdenes*.

El 16 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde por la Parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED], el Sr. [REDACTED] y la Lcda. María Montilla como representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previo a la Vista para conversar sobre los asuntos del caso, e informaron que el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de ubicación escolar para el año 2011-2012, ni preparo el PEI 2011-2012. Así como tampoco, a la estudiante se le ofrecen los servicios de terapia Ocupacional, terapia del Habla-Lenguaje, terapia Psicológica y terapia Física.

La Parte Querellante solicitó los servicios educativos en [REDACTED] en el programa Pathways por reembolso, que el Departamento de Educación coordine un COMPU en los próximos 30 días para redactar el PEI 2011-2012, y que a la estudiante se le ofrezcan los servicios de terapias mediante Remedio Provisional.

Al respecto, la Parte Querellada estuvo de acuerdo con la compra de servicios y con celebrar reunión de COMPU, y solicitó un término de 5 días para informar si el Departamento de Educación puede coordinar las citas para las terapias recomendadas y referidas.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de cinco (5) días calendario realizara las gestiones correspondientes para coordinar las citas para las terapias solicitadas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:



1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado mediante reembolso por los gastos incurridos en beneficio de la estudiante Querellante [REDACTED], en la institución privada Robinson School por el presente año escolar 2011-2012.

El reembolso debe realizarse dentro de término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la certificación del pago requerido por la institución educativa, y cinco (5) días adicionales a partir de haber notificado a la Parte Querellada las certificaciones de que el pago y los servicios se realizaron.

2. [REDACTED]

3. Que en un término no mayor de treinta (30) días, coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI 2011-2012 de la estudiante.

4. En mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la estudiante para el año escolar 2012-2013.

5. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761 a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00906-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 296-4820 .

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

3

RECEIVED 21-09-'11 11:47 FROM-

TO- Querellas y Remedios P003/003

Log

SEP 06 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<b>[REDACTED]</b>	*	QUERRELLA NÚM. 2011-095-032
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Servicio de Terapias
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 5 de julio de 2011.  
 Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.  
 El 21 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el *día 3 de septiembre de 2011*.

El 25 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, y la Lcda. Griselle Castro.  
 Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante alegó que el estudiante recibe los servicios de terapia Ocupacional y de terapia del Habla-Lenguaje en conflicto con su horario escolar, a pesar de que en su PEI y los profesionales que lo atienden recomiendan que no se interrumpa su horario escolar.  
 La Parte Querellante solicitó que el estudiante pueda recibir sus terapias de manera que no se interrumpa el horario escolar.

Al respecto, la Parte Querellada estuvo de acuerdo con la solicitud de la Parte Querellante.

La Parte Querellante también informó que la Sra. Lidiana Salas, Patóloga de Habla y Lenguaje del Centro Pasitos y que atiende al menor, está incluida en las listas de Remedio Provisional y está dispuesta a trasladarse a la escuela del menor: [REDACTED] para brindarle terapia.  
 La Querellante también solicitó un segundo profesional que pueda ofrecer el mismo tipo de servicio por Remedio Provisional.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de dos (2) semanas, contados a partir del 29 de agosto de 2011, realice las gestiones correspondientes para que el estudiante reciba los servicios de terapia de Habla-Lenguaje y Terapia Ocupacional en un horario no escolar con en la frecuencia determinada en su PEI 2011-2012.  
 De no lograrlo, la Unidad Secretarial deberá activar el Remedio Provisional para que el menor pueda recibir sus terapias.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 29 de agosto de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Condominio River Park, Q-204, Bayamón, P.R. 00961



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

*[Handwritten signature]*

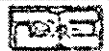
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-107-030  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*



SEP 14 2011

Procuraduría  
y Remedios

ORDEN

El 5 de agosto de 2011 la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María J. Montilla Soler, sometieron *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Transferencia de Vista y Órdenes.*

El 9 de agosto de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días laborables, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentara la Contestación a la Querella; y que una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella, debería informarlo a Juez de inmediato mediante moción.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 9 de agosto de 2011.

El 17 de agosto de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción en Solicitud de Órdenes.*

El 1 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 7 de septiembre de 2011, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentara la Contestación a la Querella; y que una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella, debería informarlo a Juez de inmediato mediante moción.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 1 de septiembre de 2011.

El 9 de septiembre de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción Notificando Prueba a ser Utilizada en la Vista y en Solicitud de Órdenes,* mediante la cual informa la Prueba Documental y Testifical que utilizará en la Vista Administrativa del presente caso.

La Parte Querellante informa además que el Departamento de Educación no ha entregado la Contestación a la Querella, ni ha entregado copia del expediente educativo del estudiante; y solicita que este Juez ordene al Departamento de Educación entregar la Contestación a la Querella, inmediatamente, y copia del expediente del estudiante en un término de cinco (5) días laborables, y le sancione por no haber hecho entrega de la misma en el término establecido por la Ley IDEA, so pena de sanciones adicionales.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 9 de septiembre de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presente la Contestación a la Querella.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 16 de septiembre de 2011 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Leda. María J. Montilla Soler al fax (787) 296-4820

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

- \* QUERELLA NÚM. 2011-107-030
- \*
- \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
- \*
- \* Asunto: Compra de Servicios
- \*
- \*
- \*

SEP 28 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 14 de julio de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 1 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 12 de septiembre de 2011.

El 3 de agosto de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 7 de septiembre de 2011 a la 1:30 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

El 5 de agosto de 2011 la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María J. Montilla Soler, sometieron *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Transferencia de Vista y Órdenes.*

El 9 de agosto de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días laborables entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentara la Contestación a la Querella; y que una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella, debería informarlo a Juez de inmediato mediante moción. Además, por solicitud de la Parte Querellante, se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 16 de septiembre de 2011 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey, y el término para resolver la Querella implícitamente se extendió hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, o para el día 16 de octubre de 2011.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 9 de agosto de 2011.

El 17 de agosto de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción en Solicitud de Órdenes.*

El 1 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 7 de septiembre de 2011, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentara la Contestación a la Querella; y que una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella, debería informarlo a Juez de inmediato mediante moción. La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 1 de septiembre de 2011.

El 9 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Notificación de Prueba Documental Testifical y Documental*.

También el 9 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba a ser Utilizada en Vista y en Solicitud de Órdenes*, mediante la cual informó que el Departamento de Educación no había entregado la Contestación a la Querella, ni había entregado copia del expediente educativo del estudiante; y solicitó orden para que el Departamento de Educación entregara la Contestación a la Querella, inmediatamente, y copia del expediente del estudiante en un término de cinco (5) días laborables, y sanciones por no haber hecho entrega de la misma en el término establecido por la Ley IDEA, so pena de sanciones adicionales.

El 13 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentara la Contestación a la Querella.

También el 13 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden, en Oposición a Moción de Notificación de Prueba Documental y Testifical del Departamento de Educación y en Solicitud de Órdenes*.

El 16 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde por la Parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] el Sr. [REDACTED] y la Lcda. María Montilla como representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previo a la Vista para conversar sobre los asuntos del caso, e informaron que el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de ubicación escolar para el año 2011-2012, ni preparo el PEI 2011-2012. Así como tampoco, a la estudiante se le ofrecen los servicios de terapia Ocupacional, terapia del Habla-Lenguaje, terapia Psicológica y terapia Física.

La Parte Querellante solicitó los servicios educativos en [REDACTED] en el programa Pathways por reembolso, que el Departamento de Educación coordine un COMPU en los próximos 30 días para redactar el PEI 2011-2012, y que a la estudiante se le ofrezcan los servicios de terapias mediante Remedio Provisional.

Al respecto, la Parte Querellada estuvo de acuerdo con la compra de servicios y con celebrar reunión de COMPU, y solicitó un término de 5 días para informar si el Departamento de Educación puede coordinar las citas para las terapias recomendadas y referidas.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de cinco (5) días calendario realizara las gestiones correspondientes para coordinar las citas para las terapias solicitadas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado mediante reembolso por los gastos incurridos en beneficio de la estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012.

El reembolso debe realizarse dentro de término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la certificación del pago requerido por la institución educativa, y cinco (5) días adicionales a partir de haber notificado a la Parte Querellada las certificaciones de que el pago y los servicios se realizaron.

2. Que en el término de cinco (5) días laborables desde que fue Ordenado en la Vista, o para el 26 de septiembre de 2011, la Parte Querellada coordine citas para los servicios de terapias solicitadas o de no hacerlo en dicho término, se deberá activar el Remedio Provisional con el propósito de que la estudiante [REDACTED] reciba los servicios de terapia Ocupacional, terapia del Habla-Lenguaje, terapia Psicológica y terapia Física.

3. Que en un término no mayor de treinta (30) días, coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI 2011-2012 de la estudiante.

4. En mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la estudiante para el año escolar 2012-2013.


5. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761 a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 296-4820

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796



Costa  
D.L.  
RBR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-107-028  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*  
\*

SEP 20 2011  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisorio

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 14 de julio de 2011.  
No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 1 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 12 de septiembre de 2011.

El 3 de agosto de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 6 de septiembre de 2011 a las 1:30 PM en la Nueva Sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 12 de agosto de 2011 la Parte Querellante mediante *Moción* solicitó Transferencia de Vista y sugirió las fechas del 15 y 16 de septiembre de 2011.

El 22 de agosto de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de septiembre de 2011 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 15 de octubre de 2011.

El 2 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*:

1. Que en la presente Querella la Parte Querellante solicita la compra de servicios en la Nueva Escuela [Redacted] de San Juan para el año escolar 2011-2012.
2. Que la Parte Querellada sometió el caso del estudiante Querellante ante la consideración de la Secretaria Asociada Interina de Educación Especial y ésta determinó darle el visto bueno a la solicitud de la Parte Querellante de compra de servicios educativos para el año escolar 2011-2012.
3. Que a esa fecha, la Parte Querellada aún no había recibido la propuesta de servicios de la Nueva Escuela [Redacted] para el año escolar 2011-2012 del estudiante Querellante, por lo que solicitaba una orden para que la Parte Querellante someta una propuesta donde se detallen los servicios a ofrecerse mensualmente y su costo, para poder analizar los mismos.
4. Que en vista de que el remedio solicitado por la Parte Querellante ha sido concedido, solicitaban también el cierre y archivo de la Querella de epígrafe y la cancelación de la Vista Administrativa del 15 de septiembre de 2011 a la 1:30 PM.

El 7 de septiembre de 2011 mediante Orden escrita, este Juez Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 12 de septiembre de 2011 se pronunciara con respecto al contenido de la Moción presentada el 2 de septiembre de 2011 por la Parte Querellada.

La Parte Querellante no respondió según Ordenado el 7 de septiembre de 2011.

El 15 de septiembre de 2011 este Juez compareció a la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, así como también compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, con el propósito de celebrar la Vista Administrativa del presente caso.

Es menester mencionar que la Parte Querellante no compareció, habiendo sido citada para a la 1:30 PM, no obstante que se le esperó - a la Querellante - hasta las 2:15 PM.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos, por entender falta de interés de la Parte Querellante para resolver los asuntos del presente caso.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y fax (787) 753-6280

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

SEP 14 2011  
Procedimiento  
y Reintegración  
de los  
derechos  
escolares

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-107-028  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

**ORDEN**

El 2 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Querella de epígrafe fue radicada el 14 de julio de 2011. La Parte Querellante solicita la compra de servicios en la Nueva Escuela ██████████ de San Juan para el año escolar 2011-2012.
2. La Parte Querellada sometió el caso del estudiante Querellante ante la consideración de la Secretaria Asociada Interina de Educación Especial y ésta determinó darle el visto bueno a la solicitud de la Parte Querellante de compra de servicios educativos para el presente año escolar 2011-2012 en la Nueva Escuela ██████████ de San Juan, mediante el mecanismo de reembolso.
3. Al día de hoy la Parte Querellada no ha recibido la propuesta de servicios de la Nueva Escuela ██████████ para el año escolar 2011-2012 del estudiante Querellante, por lo que solicitamos mediante la presente Moción, que se le ordene a la Parte Querellante que someta una propuesta donde se detallen los servicios a ofrecerse mensualmente y su costo, para poder analizar los mismos.
4. En vista de que el remedio solicitado por la Parte Querellante ha sido concedido, solicitamos el cierre y archivo de la Querella de epígrafe y la cancelación de la Vista Administrativa pautada para el 15 de septiembre de 2011 a la 1:30 PM.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que declare Con Lugar en todas sus partes el presente escrito y proceda según corresponda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presenta el 2 de septiembre de 2011 por la Parte Querellada.

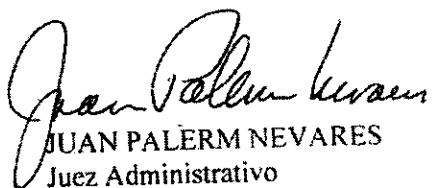
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 12 de septiembre de 2011 se pronuncie con respecto al contenido de la Moción presentada el 2 de septiembre de 2011 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 15 de septiembre de 2011 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc.**, Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

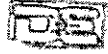
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

*[Handwritten initials]*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

SEP 15 2011



[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

Querellado

Querella Núm. 2011-072-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCION FINAL**

A la vista administrativa celebrada en el caso de epigrafe se llevada a cabo el 31 de agosto de 2011 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, compareció por la parte querellante la madre del menor, la Sra. [Redacted] El representante legal de dicha parte, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez participó vía telefónica. El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández.

El licenciado Mercado Hernández presentó un documento suscrito por la Sra. [Redacted] donde ésta indica que ni el Distrito Escolar de Vega Alta ni en los distritos adyacentes existe una ubicación adecuada para el menor querellante, por lo que recomienda que el menor permanezca en la ubicación actual mediante la compra de servicio educativo.

El menor querellante se encuentra ubicado en la Academia [Redacted] en Carolina luego de haber prevalecido en una querella presentada para el año escolar 2010-2011.

En vista de que no existe controversia sobre los hechos esenciales del caso, estamos en posición de resolver.

**CONCLUSIONES DE DERECHO**

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos

v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada<sup>1</sup>, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección

<sup>1</sup> Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual with Disabilities Education Improvement Act".

pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

Examinados los hechos del caso de epígrafe a la luz del ordenamiento vigente no cabe duda de que el Departamento de Educación incumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada al menor querellante para el presente año escolar. El Departamento de Educación reconoce no contar con dicha ubicación.

Por su parte, el menor está ubicado en una escuela privada que fue considerada apropiada mediante una Resolución previa y a la que tiene que ser transportado desde su hogar en Vega Alta hasta Carolina y viceversa.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación la compra de servicios educativos y relacionados en la Academia [REDACTED] para el menor [REDACTED] para el presente año escolar 2011-2012 así como el reembolso de cualquier suma que hayan tenido que desembolsar los padres del menor para el pago de dichos servicios hasta el presente. En el caso del reembolso aquí ordenado, el Departamento de Educación deberá realizar el mismo en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de los pagos realizados.

En vista de que el menor reside en Vega Alta y la escuela donde está ubicado está sita en Carolina, se ordena al Departamento de Educación a proveer los servicios de porteador de manera que el menor pueda ser transportado desde su casa al centro de estudios y viceversa. Este servicio de porteador deberá estar disponible inmediatamente.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado. Se ordena el cierre y archivo.


Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**



**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 y/o su dirección electrónica; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 y/o correo electrónico [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).

En San Juan, Puerto Rico, a \_31 de agosto de 2011.



LCDO. MANUEL FERNÁNDEZ  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, P.R. 00927  
Fax (787) 753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

P. 1/3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 07 2011

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2011-095-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada en el caso de epigrafe se llevada a cabo el 2 de septiembre de 2011 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, compareció por la parte querellante la madre del menor, la Sra. [REDACTED] y el representante legal de dicha parte, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. El Departamento de Educación compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena Pérez.

La licenciada Lucena informó que luego de la correspondiente consulta a la Secretaría Auxiliar de Educación Especial se autorizó que el menor continuara ubicado en la Academia [REDACTED] donde ha estudiado por los últimos año a través de una compra de servicios obtenida tras la correspondiente Querrela y Resolución en el caso 2009-095-078. La parte querellada reconoció no haber hecho ofrecimiento de ubicación para el presente año escolar.

En vista de que no existe controversia sobre los hechos esenciales del caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y

Received Time Sep. 6. 7:02PM

sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

Examinados los hechos del caso de epigrafe a la luz del ordenamiento vigente no cabe duda de que el Departamento de Educación incumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada al menor querellante para el presente año escolar. El Departamento de Educación reconoce no haber ofrecido ubicación y acepta continuar la compra de servicios en la Academia San Jorge.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### **ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación la compra de servicios educativos y relacionados en la Academia [REDACTED] para el menor [REDACTED] para el presente año escolar 2011-2012. Dicha compra se realizará mediante el mecanismo de reembolso.

En el caso del reembolso aquí ordenado, el Departamento de Educación deberá realizar el mismo en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de los pagos realizados.

En vista de que el menor querellante reside en Bayamón y la escuela donde estudia está ubicada en Santurce, se ordena al Departamento de Educación a proveer inmediatamente el servicio de porteador escolar de manera que el menor pueda ser trasladado desde su hogar a la escuela y sus servicios relacionados y viceversa.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

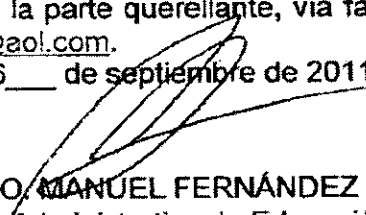
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de

revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Lcda. Sylka Lucena Pérez**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 y/o su dirección electrónica; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 y/o correo electrónico [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2011.

  
LCDO. MANUEL FERNÁNDEZ  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, P.R. 00927  
Fax (787) 753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 27 2011

[Redacted]

Querellante  
v

114-040

• Querrela NUM.2011-14-48

Departamento de Educación  
Querrellado

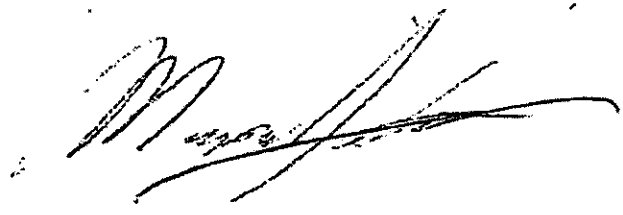
• SOBRE: educación especial

*Resolución*  
ORDEN

La querellante desiste. Se ordena cierre y archivo.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 21 de septiembre 2011.



MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

RECEIVED 22-09-'11 18:40 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P014/032



Emb

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

SEP 02 2011  
Tribunal de Juicio Provisional

[Redacted]

Querellante  
v

• Querella NUM.2011-114-40

Departamento de Educación  
Querellado

• SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Se re señala para el 19 de septiembre 9:15 AM en BAYAMON.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] via e mail y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 1 de septiembre 2011.

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

Received Time Sep. 1. 5:45PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-030-033

Asunto: Vista Administrativa

**SOBRE: EDUCACION ESPECIAL**

AUG 29 2011

ORDEN

Se señala Vista Administrativa de Seguimiento para el 19 de agosto de 2011 a las 10:30 am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.  
**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante Sra.

PO Box 3543 Amelia, Cataño, PR 009623.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Parte Querellante

V.

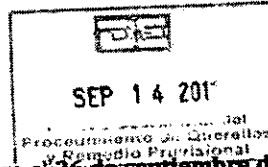
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-101-030

Asunto: Vista Administrativa

SOBRE: Educación Especial

ORDEN



Se señala Vista Administrativa en sus méritos para el **26 de septiembre de 2011**  
a las **11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de  
Educación.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora  
de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra.  
Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios  
Provisionales, vía facsímil **787 751-1761**; a la representante legal del Departamento de  
Educación, Lic Sylka Lucena vía facsímil **787 751-1073** y por correo a la parte  
querellante a la Sra. [REDACTED] Urb. Vista Mar, C/Cerezo A#8, Carolina, PR 00983.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7807 y Fax 767-4259



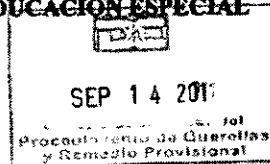
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

<p>████████████████████</p> <p><b>Parte Querellante</b></p> <p><b>Vs.</b></p> <p><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Parte Querellada</b></p>
--

**QUERRELLA NÚM.: 2011-101-037**

**ASUNTO: UBICACION**

**SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL**



**ORDEN**

Se señala Vista Administrativa en el caso de epigrafe para el 16 de septiembre de 2011 a las 9:15 a.m. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al **Ledo. Pedro Solivan Sobrino**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Ledo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2011.

**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa de Educación Especial  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507  
Fax (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

████████████████████  
Parte Querellante

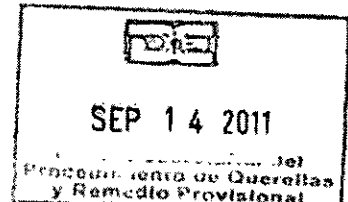
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-101-025

Asunto: Asistencia de Servicios

SOBRE: Educación Especial



**RESOLUCIÓN**

El 17 de agosto de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron el Lic. José Eduardo Díaz Díaz, y la madre de la estudiante la Sra. ██████████. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez Morales.

La controversia objeto de la querrela es si procede el nombramiento de un asistente de servicios para la estudiante ██████████.

La parte querellada informó que el 28 de abril de 2011 hubo una reunión de COMPU donde se revisó el PEI 2011-2012, en el mismo se avaló la necesidad de servicios de apoyo en el ámbito escolar. Se determinó que la estudiante necesita un asistente de servicios educativos según recomendado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada que inicie las gestiones conductas al nombramiento de un asistente de servicios para la estudiante ██████████ según determinó el PEI 2011-2012 de la estudiante.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

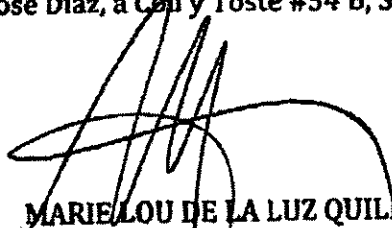
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias, cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; Lic. Efraín Méndez Morales representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil 787 751-1073 y por correo al representante legal de la parte querellante Lic. José Díaz, a Coll y Toste #54 B, San Juan, PR 00918.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Parte Querellante

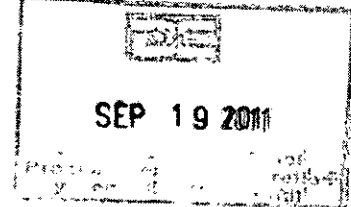
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

Querella # 2011-030-060

Asunto: Compra de servicios

Sobre: Educación Especial



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **13 de octubre de 2011 a las 10:00 am** en las facilidades del Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizada en el calle: Federico Costas núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios(as) que la parte querellada estime sean de utilidad en la solución de esta querella.

Se advierte a la parte querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen institutos que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la parte querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe de la niña para sostener su alegación.

Esta vista administrativa no será suspendida, de conformidad con las secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la parte querellante sea la que solicita la suspensión de la vista administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación vigente así como de su resolución final de la querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la vista.

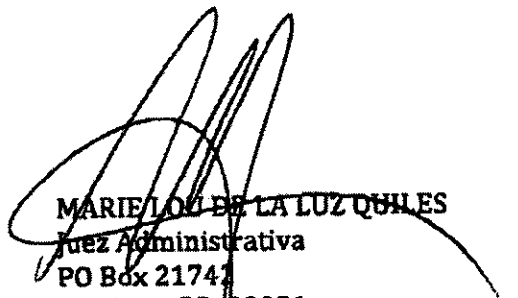
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la vista, la jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la querrela en su ausencia.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

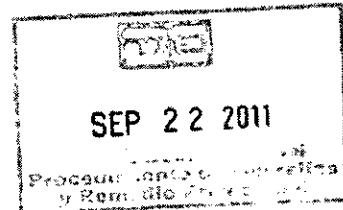
Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO** : Haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y a representación legal de la parte querellante : Lic. Marilucy González Báez y Lic. María J. Montilla vía facsímil ( 787) 296-4820

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21741  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

<b>Parte querellante Vs.  DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</b>
--

**Querrela Núm. 2011-030-039****Asunto: Compra de Servicios****Sobre: Educación Especial****RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 26 de agosto de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció el Lic. José Santos Mimoso en representación legal de la parte querellante. El Departamento de Educación, por su parte, compareció por conducto de la Lic Syika Lucena.

Las partes informaron que el menor querellante lleva varios años ubicado en [REDACTED] a través de las correspondientes compras de servicios. El Departamento de Educación reconoció que para el año escolar 2011-2012 dicha agencia no le redactó un programa educativo individualizado al menor y no he la hecho ofrecimiento de ubicación alguno para el año escolar 2011-2012.

**ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades, libros ) para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] para el año escolar 2011-2012.

Se ordena, además, el reembolso de cualquier suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos para el año escolar 2011-2012. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados. La parte querellante entregó la factura en original del pago realizado

del semestre de enero de 2011 a mayo 2011 a la parte querellada para el correspondiente pago.

Entre los servicios a los que tiene derecho el menor se encuentra los servicios relacionados . Se ordena celebrar una reunión COMPU el lunes 26 de septiembre de 2011 en [REDACTED] para determinar los servicios relacionados recomendados al estudiante y que se coordine dicho servicio.

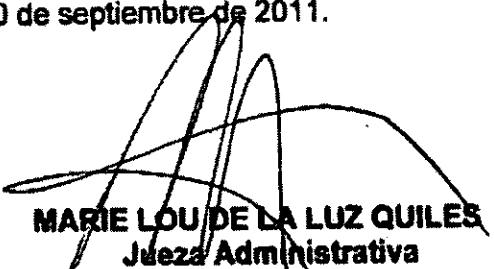
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado y procedemos con el cierre y archivo de la querella.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al **Lcda.Sylka Lucena**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1781; y al **Lcdo. José Santos Mimoso** abogado de la parte querellante, vía fax (787) 764-8746.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de septiembre de 2011.



**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Station  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**Parte Querellante**  
**Vs.**  
**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**  
**Parte Querellada**

**QUERRELLA NÚM.: 2011-030-046**

**ASUNTO: Compra de servicios**

**SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL**

**ORDEN**

Se señala Vista Administrativa en el caso de epígrafe para el 16 de septiembre de 2011 a las 9:00 a.m. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación..

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Ledo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al Ledo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2011.

**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa de Educación Especial  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507  
Fax (787) 767-4259

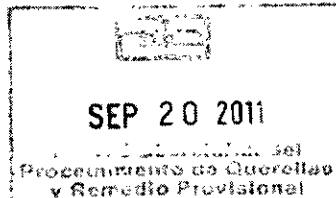
**SEP 14 2011**  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

<b>Querellante</b>
<b>Vs.</b>
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</b>

Querella Núm. 2011-030-041

Asunto: **Compra de Servicios**Sobre: **Educación Especial****RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 16 de septiembre de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. El Departamento de Educación, por su parte, compareció por conducto del Lcdo. Pedro Solivan Sobrino.

Las partes informaron que el menor querellante lleva varios años ubicados en el [REDACTED] a través de las correspondientes compras de servicios. El Departamento de Educación reconoció que para el año escolar 2011-2012 dicha agencia no le redactó un programa educativo individualizado al menor y no le ha hecho ofrecimiento de ubicación alguno.

**ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros ) para el estudiante [REDACTED] en el Centro Educativo Especializado Subiry.

Se ordena, además, el reembolso de cualquier suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados para el presente año escolar 2011-2012. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Entre los servicios relacionados a los que tiene derecho el menor se encuentra el servicio de transportación a cuyos fines se deberá celebrar una reunión COMPU dentro de un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta Resolución para que se coordine dicho servicio.

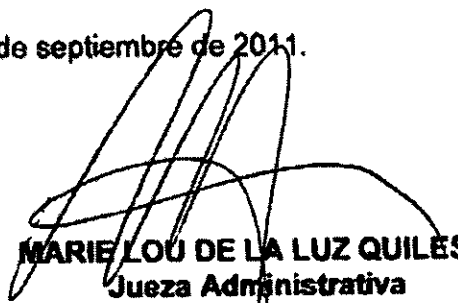
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al **Lcdo. Pedro Solivan Sobrino**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de septiembre de 2011.

  
**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Station  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259

708

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

SEP 09 2011  
División de Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]  
**Querellante**  
  
Vs.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**Querrela Núm. 2011-101-034**

**Sobre: Educación Especial**

**Asunto: Compra de servicios**

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 15 de agosto de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció la Sra. [Redacted] por la parte querellante. El Departamento de Educación, compareció por conducto de la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora docente de querrelas

La parte querellada informó que recibió una certificación suscrita por la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Educación Especial de Carolina donde ésta recomienda que el menor siga matriculado en el mercado privado, en específico en [Redacted] donde ha estado recibiendo el servicio educativo hasta el presente a través de la correspondiente compra de servicios.

En vista de lo anterior, estamos en posición de resolver.

**CONCLUSIONES DE DERECHO**

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee Committee v. Massachussets Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389. El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27

IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación continúe matriculado en el mercado privado mediante la correspondiente compra de servicios.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

**ORDEN**

Se declara HA LUGAR la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros y terapias) para el estudiante

██████████ en ██████████

Se ordena, además, el reembolso de cualquier suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados para el presente año escolar 2011-2012. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

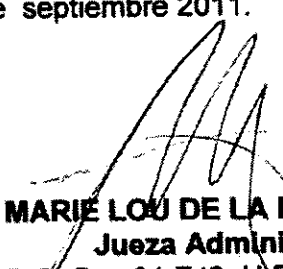
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcda .Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y a la querellante ██████████ su dirección de récord..

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de septiembre 2011.

  
**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Station  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

2178

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-047

Asunto: Ubicación

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

SEP 09 2011

RESOLUCION

El 25 de agosto de 2011 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado. Mediante llamada telefónica la parte querellante la Sra. [REDACTED] informó que su hijo ya está ubicado según solicitado en la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

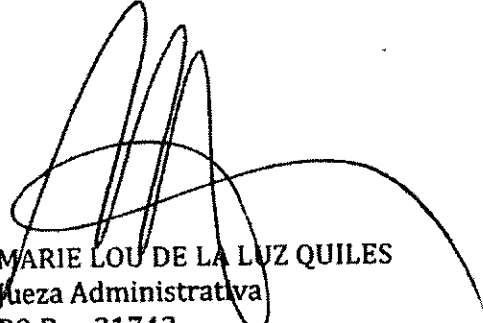
**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios

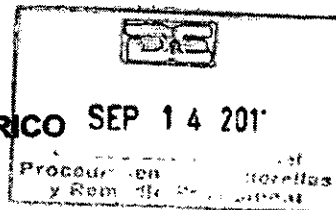
Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la Sra. [REDACTED] a Cond.

Villa Venecia Torre II 1-L, Guaynabo, PR 00966.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



[REDACTED]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm. 2011-030-043

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicios

### RESOLUCIÓN Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada en el caso de epigrafe el 26 de agosto de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció la Sra. [REDACTED] por la parte querellante. El Departamento de Educación, compareció por conducto de la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellada informó que el estudiante estaba en el Centro de Intervención Temprana mediante la compra del servicio educativo para el año 2010-2011. Actualmente el Departamento de Educación no cuenta con una alternativa de ubicación apropiada según recomendada para el estudiante para el año escolar 2011-2012. La parte querellada no contestó la querrela. La parte querellante se vio en la obligación de matricular a su hijo en la Escuela [REDACTED] donde le pueden ofrecer los servicios educativos recomendados.

En vista de lo anterior, estamos en posición de resolver.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee Committee v. Massachussets Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones



compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación continúe matriculado en el mercado privado mediante la correspondiente compra de servicios.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

## ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para el estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED]. Los servicios relacionados se ofrecerán según dispone el PEI del estudiante. De no poder proveerlo la parte querrellada se ofrecerán por remedio provisional.

El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

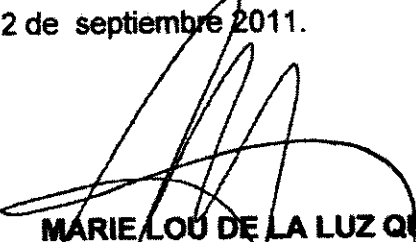
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

### **REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lic **Sylka Lucena**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y a la querellante [REDACTED] PO Box 1203, Guaynabo, PR 00970.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de septiembre 2011.

  
**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Station  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Parte Querellante

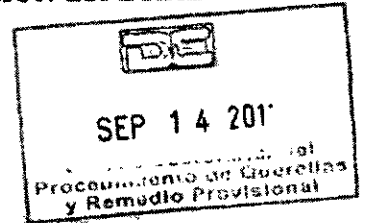
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-030-033

Asunto: Ubicación

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL



RESOLUCION

El 19 de agosto de 2011 se señaló la Vista Administrativa en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no compareció. La parte querellada indicó que el estudiante ya está ubicado.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

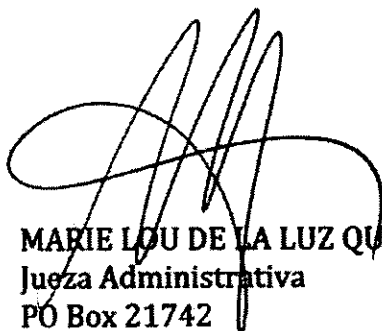
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante Sra. [REDACTED], PO Box 3543 Amelia, Cataño, PR 009623.



**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION[REDACTED]  
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-030-032

Asunto: Vista Administrativa

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

SEP 20 2011

## RESOLUCION

Los días 10 y 17 de agosto de 2011 se celebraron las vistas administrativas de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez.

El 25 de junio de 2010 emitimos una Resolución, declarando HA LUGAR la querrela presentada por la parte querellante sobre compra del servicio educativo del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

Se ordenó el reembolso por los pagos realizados por la parte querellante en dicha institución por el año 2009-2010, en un término de treinta (30) días.

Con relación a la solicitud de compra del servicio educativo para el año escolar 2010-2011, el 12 de abril de 2010, en la referida Resolución del 25 de junio de 2010 se le concedió "a la parte querellada hasta el 20 de julio de 2010, para señalar un COMPU, revisar el Programa Educativo Individualizado y ofrecer alternativas de educación apropiadas para el estudiante en el sector público. De no poder ofrecer una alternativa apropiada se procederá con la compra del servicio educativo en la actual ubicación para el año escolar 2010-2011. La parte querellada deberá notificar por escrito su posición."

El 8 de junio de 2010, se celebró una reunión de COMPU con la Sra. Iraida Casillas en el Centro de Servicios Educación Especial de San Juan. La Sra. Casillas le informó a la parte querellante que el Departamento de Educación no le podía hacer ofrecimiento de ubicación al menor [REDACTED] en dicha reunión ya que no tenía evidencia del funcionamiento actual del niño. En virtud de ello, le solicitó a la parte querellante que solicitara al Colegio [REDACTED] un informe académico descriptivo del estudiante y que lo entregara al Centro de Servicios de Educación Especial.

En cumplimiento con lo acordado en la reunión del 8 de junio de 2010, la parte querellante solicitó al [REDACTED] el documento solicitado tan pronto abrió el colegio en agosto de 2010.

Tan pronto el [REDACTED] le entregó el documento a la parte querellante lo presentó en la oficina del Cobian's Plaza.

Sin embargo, el Departamento de Educación no le aceptó dicho documento. En la oficina del Cobian's Plaza, la Sra. Ruth Andino y la Sra. Agnes Arroyo le informaron que no tenían autoridad para recibir el referido documento debido a que la querella pertenecía la jurisdicción de Guaynabo.

La parte querellante acudió a la oficina de Guaynabo pero la misma estaba cerrada y no había ningún funcionario del Departamento de Educación que recibiera el documento.

La parte querellante alegó que durante los meses de octubre de 2010, noviembre de 2010, diciembre 2010, enero 2011 y febrero 2011, continuó acudiendo a la oficina de Guaynabo para entregar el documento, pero la oficina continuaba cerrada. Nunca hubo personal y/o funcionario alguno del Departamento de Educación. También la parte querellante llamó en innumerables ocasiones a la oficina de Guaynabo y salía una grabadora. Todos los intentos de la parte querellante fueron infructuosos.

El 7 de febrero de 2011, la parte querellante acudió nuevamente a la oficina de Guaynabo. A pesar de que la oficina de Guaynabo ya estaba abierta, la Trabajadora Social que se encontraba en la oficina le indicó que no tenía autoridad para recibir documentos de educación especial. El 9 de febrero de 2011, finalmente la Sra. Carmen Larregui le recibió el documento.

Sin embargo, una vez el Departamento de Educación recibió el documento, no tomo ningún curso de acción para darle cumplimiento a lo acordado en la reunión del 8 de junio de 2010. Al día de hoy la parte querellante no ha recibido notificación y/o comunicación alguna de parte del Departamento de Educación.

La parte querellante solicitó la compra del servicio educativo del estudiante [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, desde abril de 2010. En momento alguno nadie se comunicó con la parte querellante o la citó para darle seguimiento a lo acordado en la reunión del 8 de junio de 2010. En vista de que no se le hizo ofrecimiento de ubicación, la parte querellante se vió obligada a continuar llevando a su hijo al [REDACTED]

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que *"toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales"*. Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 *"es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primarios y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación"*.

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: *"aunque pro muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial"*.

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada *"Individual with Disabilities Education Act"* (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada, 20 U.S.C.A. 1400 et.

El derecho fundamental que la Ley IDEA conoce a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. sec. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 L.P.R.A. 389 (1984-85 EHLR 556389; Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public School, 27 IDELR 219 (6TH Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. How. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. La Ley IDEA indica, que la ubicación privada puede ser apropiada, aun cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aun cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este Foro Administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

La Resolución emitida el 25 de junio de 2010, claramente establece que de la parte querellada no poder ofrecer una alternativa apropiada de ubicación al estudiante [REDACTED] se procedería con la compra del servicio educativo en la actual ubicación para el año escolar 2010-2011. En virtud de ello, la parte querellante tiene razón en que procede el remedio solicitado. Se ordena a la parte querellada a reembolsar a la parte querellante los pagos realizados por ésta al [REDACTED] por el menor [REDACTED] para el año

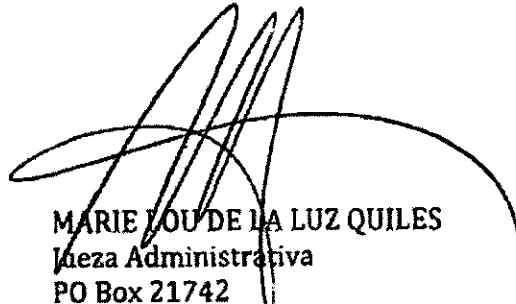


para el menor [REDACTED] para el próximo año escolar 2011-2012 en el [REDACTED] ya que tampoco se le hizo ofrecimientos de ubicación para este año académico 2011-2012. Se le conceden treinta (30) días a la parte querellada para reembolsar a la parte querellante una vez se someta la documentación acreditativa del pago. El reembolso consistirá en: matrícula, libros y mensualidades.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; el representante legal del Departamento de Educación Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante a la Sra. [REDACTED] Calle Esteves #8, Guaynabo, PR 00969.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jefeza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[Redacted]  
[Redacted]  
**Parte Querellante**  
  
**Vs.**  
  
**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**  
  
**Parte Querellada**

**QUERELLA NÚM.: 2011-030-041**

**ASUNTO: COMPRA DE SERVICIOS**

**SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL**

SEP 14 2011  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN**

Se señala Vista Administrativa en el caso de epígrafe para el 16 de septiembre de 2011 a las 9:30 a.m. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2011.

**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa de Educación Especial  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507  
Fax (787) 767-4259

208

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
V.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-037  
  
Asunto: Evaluaciones  
Servicios de Educación Especial  
  
SOBRE: EDUCACION ESPECIAL [REDACTED]  
  
SEP 09 2011  
Departamento de Educación y Recurso Pr...

RESOLUCION

Mediante llamada telefónica el 17 de agosto de 2011 la parte querellante por conducto de la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED] informo no tener interés en continuar con el proceso administrativo.

La madre querellante informo que se fue a residir a Orlando, Florida en los Estados Unidos.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios

Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la Sra. [REDACTED] a

Parcelas López Cases, Calle 5, Guaynabo, PR 00970.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Jueza Administrativa

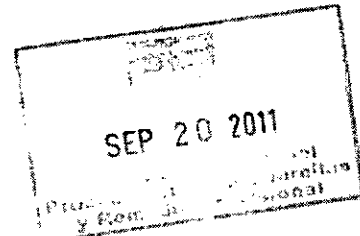
PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

<b>████████████████████ Querellante</b>
<b>Vs.</b>
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</b>

**Querrela Núm. 2011-101-037****Asunto: Compra de Servicios****Sobre: Educación especial****RESOLUCIÓN Y ORDEN**

A la vista administrativa celebrada en la querrela de epígrafe el 16 de septiembre de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. El Departamento de Educación, por su parte, compareció por conducto del Lcdo. Pedro Solivan Sobrino.

Las partes informaron que el menor querellante fue ubicado para el año escolar 2010-2011 en Castillo ██████████-Escuela a través de la correspondiente compra de servicios. Para el presente año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación reconoce no haber hecho ofrecimiento de ubicación.

Por otro lado, la parte querellante informó que la condición de episodios convulsivos del menor se ha empeorado al extremo de que el menor tiene que recibir sus servicios educativos y relacionados en el hogar. También informó sobre la dificultad de recibir los servicios de una maestra "homebound" toda vez que es impreciso el momento del día durante el cual el menor estaría alerta pues varía debido a su condición. Dicha parte sostuvo que el menor está siendo atendido por una maestra contratada por la madre en el hogar.

El representante legal del Departamento de Educación expresó que se debe agotar el mecanismo de una maestra "homebound" de estar disponible en la agencia, o de lo contrario contratar los servicios por remedio provisional. De no estar disponibles los servicios, procedería el reembolso de lo pagado por la parte querellante a la maestra contratada.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso, estamos en posición de resolver.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en esta querrela el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello se le ordena a la parte querellada que coordine en el término de diez (10) días laborables una maestra homebound que le ofrezca el servicio educativo al estudiante.

En ese sentido, si el Departamento de Educación no provee el servicio a través de una maestra "homebound", procedería que se contrate el servicio por el mecanismo de remedio provisional y, de no estar disponible, se procederá a reembolsar los servicios contratados por la parte querellante.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1986 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

**ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la provisión de los servicios educativos y relacionados en el hogar para el estudiante [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

*Exp. Arce  
María del C.  
24/09/11  
200*

Se ordena a la parte querellada reembolsar los servicios de maestra contratados por la parte querellante en el mercado privado hasta que el Departamento de Educación provea los mismos, ya sea a través de "homebound" o remedio provisional. En caso de que ninguno de dichos servicios estén disponibles en el Departamento de Educación dentro de los

términos aquí concedidos, se ordena que se continúe reembolsando a la parte querellante durante la todo el año escolar 2011-2012.

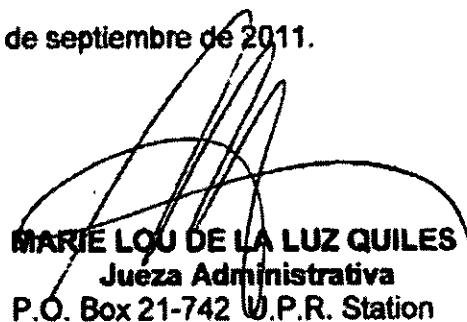
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al **Lcdo. Pedro Solivan Sobrino**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de septiembre de 2011.



**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Station  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Parte Querellante

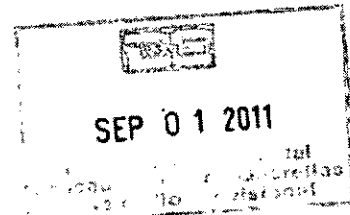
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-107-023

Asunto: Equipo Asistivo

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

A la vista celebrada el 16 de agosto de 2011 comparecieron los licenciados José E. Torres Valentín y Efraín Méndez Morales, en representación de la parte querellante y querellada respectivamente.

La parte querellante informó que el equipo de asistencia recomendado al estudiante [REDACTED] no ha sido entregado a pesar de haber sido recomendado. El COMPU recomendó y avaló la compra del equipo de Asistencia Tecnológica.

La parte querellada solicitó un término para la entrega del equipo.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

Se ordena al Departamento de Educación que proceda a comprar y proveer al estudiante [REDACTED] el equipo de asistencia tecnológica que se desglosa a continuación, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación y archivo en autos de esta Resolución:

- a. Communicator Bundle- Item # 1800 - Enabling Devices
- b. 3" X 3" - Yellow Icon Holders (Set of 8) - Item #AU 433-Enabling Devices
- c. Time timer with Sound - Item #1212 - Enabling Devices
- d. 7 Message Take or Place N'Talk Go! - Item #AU3347 - Enabling Devices
- e. Birthday Party Cake Kit -Item # 1202 - Enabling Devices
- f. Stay Put Easel - Item # 1484 - Enabling Devices
- g. C-Clamps - Item # 2025 - Enabling Devices
- h. Form board with a Brain - Item # AU 207 - Enabling Devices
- i. Perceptual Motor Trainer - Item # 1130-Enabling Devices
- j. Puzzle Communicators - Item # 3088 - Enabling Devices
- k. Texture Carousel Busy Box - Item # SKU 2241 - Enabling Devices
- l. Wall mounted Activity Center - Item # 556 - Enabling Devices

- m. Primeras Canciones - Vtech
- n. Maletín Arrela Todo - Vtech
- o. Motiva PEM 360 RCH - Williams Sound

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

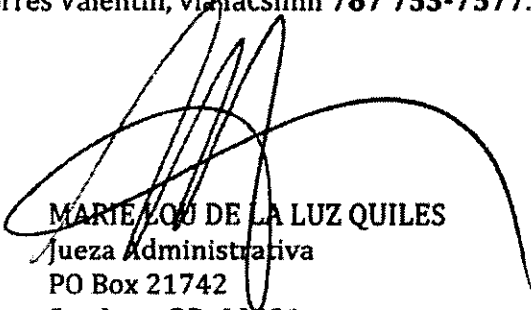
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787 751-1073 y al representante legal de la parte querellante Lic. José E. Torres Valentín, vía facsímil 787 753-7577.

  
MARIE LOO DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

ACB

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-107-022

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

SEP 01 2011

RESOLUCIÓN

A la vista celebrada el 16 de agosto de 2011 comparecieron los licenciados José E. Torres Valentín y Efraín Méndez Morales, en representación de la parte querellante y querellada respectivamente.

Por la parte querellante comparecieron los siguientes testigos: el Sr. Carlos Barsity, padre del estudiante; la Dra. Ángeles Acosta, Psicóloga y la Sra. Alicia Ortiz Pajarín, Directora Centro de Intervención Temprana.

Por la parte querellada no compareció ningún testigo.

De la prueba documental notificada, no controvertida por el Departamento de Educación se establecen las siguientes determinaciones de hechos y conclusiones de derecho:

**DETERMINACIONES DE HECHOS**

1. El estudiante [REDACTED], de seis años de edad, está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un retraso global en su desarrollo (Global Development Delay) asociado a un diagnóstico de Desorden Pervasivo del Desarrollo NOS según el DSM-VI y de Autismo Infantil Actual-Activo 299.00 según el ICD-9.
2. El menor se registró en el Programa de Educación Especial el 7 de abril de 2008 y su número de registro es 0013-4411.
3. Estudió durante el año escolar 2010-2011 en el Centro de Intervención Temprana, conforme a Resolución emitida en la querella 2010-107-032. El Departamento de Educación sufragó los costos de los servicios educativos del Centro de Intervención Temprana debido a que no tiene alternativas de educación apropiada para el estudiante.
4. El 2 de mayo de 2011 se constituyó el COMPU en el Centro de Intervención Temprana y se preparó el PEI para el año escolar 2011-2012. Ese día se discutió

además, la evaluación en asistencia tecnológica del estudiante. En esa reunión participaron funcionaria del Departamento de Educación, a saber: Sra. Migdalia Hernández, Facilitadora Docente del Programa de Educación Especial, y Sra. Myriam Busquets, Trabajadora Social del Distrito Escolar.

5. El COMPU evaluó el progreso satisfactorio que ha tenido el estudiante en el Centro de Intervención Temprana. Se preparó y firmó el PEI correspondiente al año 2011-2012, el cual recomendó que el estudiante [REDACTED] continúe recibiendo servicios uno a uno, ya que necesita atención directa e individualizada conforme a lo descrito en el PEI. Se recomendó Servicios Educativos en el Centro de Intervención Temprana y los siguientes servicios relacionados: Terapia Ocupacional, física, habla-lenguaje y Educación Física Adaptada.
6. El Departamento de Educación no ofreció alternativa de ubicación para el año escolar 2011-2012 al estudiante [REDACTED]

#### **CONCLUSIONES DE DERECHO**

Conforme a lo establecido en la Ley Individuals with Disabilities Education Act, mejor conocida como IDEA, 20 U.S.C.A. 1400, 1412 (c) (ii), el padre tiene derecho a recibir reembolso del costo de la ubicación en una entidad privada cuando el Departamento de Educación no ofrece educación pública, gratuita y apropiada en un término de tiempo adecuado.

#### **ORDEN**

En la presente querrela, el Departamento de Educación no ofreció alternativa de ubicación a tiempo, por lo cual no cumplió con sus obligaciones legales al amparo de las leyes IDEA y la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada. De otra parte, el Departamento de Educación sufragó los costos del Centro de Intervención Temprana a favor del estudiante [REDACTED] durante el año escolar 2010-2011.

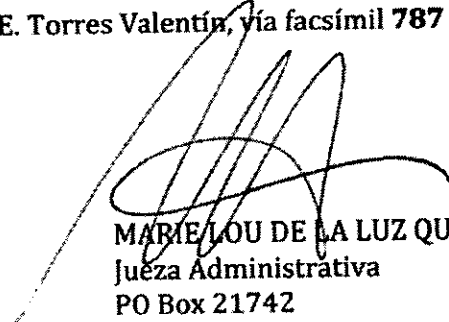
Por razón de ello se ordena al Departamento de Educación que reembolse los costos de los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante [REDACTED] en el Centro de Intervención Temprana, incluyendo los costos de matrícula, mensualidades, materiales y libros, durante el año escolar 2011-2012.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o

a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787 751-1073 y al representante legal de la parte querellante Lic. José E. Torres Valentín, vía facsímil 787 753-7577.



MARIELOU DE LA LUZ QUILES  
Juéza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-059-011  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

SEP 19 2011  
Procuraduría General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Remedios Provisional

**RESOLUCIÓN FINAL**

La presente Querella se radicó el 21 de junio de 2011.  
No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 8 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 20 de agosto de 2011.

El 16 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres como su representante legal,  
por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Terapista Ocupacional y de Asistencia Tecnológica, Sra. María Judith Rivera Suárez, y la Sra. Sonia H. Santiago Ramos, Facilitadora de Educación Especial de la Escuela [Redacted] en Río Grande.

Al comenzar la Vista, las Partes informaron que dialogaron previamente.

La Parte Querellante expresó que el menor está clasificado con PEA, y que se graduó de 6to grado hacia la transición a escuela intermedia.

Que el 27 de mayo de 2011 se celebró una reunión de COMPU donde se redactó y se firmó el PEI 2011-2012, en el cual se recomendó ubicación en la Escuela Carmen Feliciano, que tiene grados intermedios y superior.

Que la madre Querellante realizó 3 gestiones para matricular al estudiante en dicha escuela, sin embargo, no lo aceptaron. Por consiguiente, el 28 de julio de 2011, la madre Querellante, mediante carta notificó que habría de matricular al niño en el Colegio Nuestra Señora del Carmen - privado - en Río Grande, donde el estudiante Lester está ubicado en 7mo grado desde el 5 de agosto de 2011 en un Salón Regular con Asistente de Servicios.

La Querellante entregó copia del documento que contiene los costos en el [Redacted] cuyos costos ordinarios reconocidos son: \$455.00 por matrícula, \$195.00 mensual por 10 meses, los libros requeridos, además de los libros de religión.

La Parte Querellada se allanó a la solicitud de compra de servicios educativos, con reservas de no pagar por uniformes, libros de religión, pagos por cuota mantenimiento y cuota de construcción en el [Redacted]

RECEIVED 19-09-'11 11:18 FROM- TO- Querellas y Remedios P001/007



La Parte Querellante solicitó un término de diez (10) días laborables para someter un Memorando sobre el pago de uniformes y cuotas excluidas.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

A la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días presentara un Memorando sobre el pago de gastos escolares no reconocidos – uniformes, libros de religión y cuotas –.

A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que reembolsara a la Parte Querellante los pagos por concepto de gastos incurridos en la ubicación del estudiante [redacted] dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presentara la certificación de que el servicio se prestó y el pago se realizó.

Además con el propósito de presentar su Memorando, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 10 de septiembre de 2011.

El 1 de septiembre de 2011 se emitió Resolución Parcial para el presente caso, donde se le reiteró a la Parte Querellante que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de agosto de 2011 en los términos indicados.

El 8 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó, *Memorando de Derecho*.

El 16 de agosto de 2011, este Honorable Foro celebró Vista Administrativa en el caso de epígrafe en la cual, entre otras cosas, Ordenó a las partes a presentar Memorando de Derecho en torno a dos (2) controversias pendientes: (1) si procede que el Departamento de Educación pague los gastos de construcción, mantenimiento y otros, como parte del pago de matrícula del estudiante en escuela privada; (2) si procede el reembolso por gasto de los uniformes requeridos por la escuela privada donde fue ubicado el estudiante. Conforme a lo Ordenado, se presenta este Memorando de Derecho.

La Ley federal IDEA dispone que los padres de un niño con impedimentos son parte del equipo que determina la ubicación educativa del estudiante. Véase, 20 U.S.C.A. § 1414 (e).

Entre sus garantías procesales, IDEA habla de la obligación de la Querellada de darle notificación previa escrita a los padres de los requisitos para la ubicación unilateral en escuela privada a costo público. En específico, IDEA provee lo siguiente:

d) Procedural safeguards notice

(1) In general

.../...

(2) Contents

The procedural safeguards notice shall include a full explanation of the procedural safeguards, written in the native language of the parents (unless it clearly is not feasible to do so) and written in an easily understandable manner, available under this section and under regulations promulgated by the Secretary relating to—

.../...

(H) requirements for unilateral placement by parents of children in private schools at public expense;

20 U.S.C.A. § 1415 (d).

Según se puede apreciar, IDEA partida específica alguna al mencionar la compra de servicios educativos en instituciones privadas. Sujeto a que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley, IDEA provee que la Agencia asumirá todos los costos de la ubicación de un estudiante en escuela privada a costo público.

Lo anterior, es conforme a la jurisprudencia adoptada por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso *Florence County v. Carter*, 510 U.S. 7 (1993). En dicho caso, el Tribunal Supremo de Estados Unidos confirmó la decisión del tribunal de apelaciones a favor del reembolso por la ubicación privada de la estudiante, incluyendo el pago por reembolso de otros costos relacionados a dicha ubicación privada.

En el caso de Puerto Rico, esto se hace más patente debido a que nuestra Constitución garantiza el derecho del niño a una educación pública y gratuita. Véase, Artículo II § 5 de la Constitución de Puerto Rico. Por otro lado, la Carta de Derechos de Personas con Impedimentos provee lo siguiente:

Toda legislación deberá ser interpretada de la forma más beneficiosa para las personas con impedimentos y todas las ramas gubernamentales y las personas naturales o jurídicas, al interpretar cualquier legislación, deberán utilizar una interpretación liberal y no restrictiva a favor de los mismos.

Será deber de los tribunales y de los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico interpretar liberalmente todo estatuto, reglamento u ordenanza que estén relacionados a los derechos de las personas con impedimentos, de modo que sean conformes a los principios establecidos en la Constitución de los Estados Unidos de América y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico teniendo como finalidad social el proteger, defender y vindicar los derechos de las personas con impedimentos incluyendo los casos y querellas que hayan sido radicados en los tribunales o foros administrativos dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico antes de la aprobación de esta ley y su dictamen no sea final y firme.

L.P.R.A. §512k.

Siguiendo el antes citado mandato estatutario, tanto la Querellada al implantar su política pública como este Honorable Foro al adjudicar las controversias que se presentan ante sí, están requeridos a interpretar liberalmente, y de la forma más beneficiosa al Querellante como persona con impedimentos, las leyes, reglamentos y jurisprudencia locales y federales. Es un mandato de ley.

Aunque el Tribunal Supremo de Puerto Rico no se ha expresado sobre los alcances dentro del contexto de la ley federal o de la Ley 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. § 1351 et seq., veamos que ha resuelto la sala de recursos especiales del Tribunal Superior de San Juan, en sentencias adjudicando recursos de mandamus presentados en contra del Departamento de Hacienda.

El 3 de marzo de 2011, el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (en adelante "TPI"), emitió sentencia en el caso de *Rivera Rodríguez v. E.L.A.*, Civil Número KPE 2010-1523 (907), rechazando la negativa del Departamento de asumir los costos de pago de cuota de mantenimiento a un estudiante ubicado en escuela privada mediante determinación de un juez administrativo de educación especial. En *Rivera Rodríguez*, como en el caso de epígrafe, el Departamento de Educación negó el pago por reembolso de los costos de mantenimiento alegando que había un impedimento constitucional por el incentivo económico al cual el Tribunal Supremo hizo mención en *Asociación de Maestros v. Secretario de Educación*, 137 D.P.R. 528 (1994). Copia de la sentencia de *Rivera Rodríguez* se incluye con este Memorando y está identificada como Exhibit # 1.

En palabras de la Honorable Jueza Rebecca De León:

Aplicando el análisis *Lemon v. Kurtzman*, 403 U.S. 602 (1971)], según discutido en *Agostini v. Felton*, 521 U.S. 203 (1997)], es forzoso concluir que el reembolso a los familiares del costo de la Cuota de Mantenimiento en el [REDACTED] es un desembolso que supera el análisis constitucional.

...



Concluimos que la prohibición constitucional no es defensa procedente en casos en los que se ha determinado por un juez administrativo, con competencia para adjudicar querellas administrativas de educación especial, que el Departamento de Educación incumplió su deber de proveer una educación pública, gratuita y apropiada en el término establecido por ley.

Por lo cual, ordenamos al Departamento de Educación pagar directamente a la escuela [REDACTED] en el término de veinte (20) días, la cantidad de \$600.00 por concepto de Cuota de Mantenimiento, correspondiente a los servicios educativos del estudiante Jorge Rivera relacionados al año escolar 2009-2010.

Rivera Rodríguez v. E.L.A., Civil Número KPE 2010-1523 (907), a las págs. 5-6

Previo a la decisión de Rivera Rodríguez, el TPI rechazó como inmeritorio la postura aquí asumida por el Departamento de Educación con respecto al pago de las cuotas adicionales requeridas por la institución educativa privada (cooperación familiar, asociación de padres y mantenimiento). Nos referimos a la decisión del TPI en Claverol Ruiz v. E.L.A., Civil Número KPE 2010-1524 (907) (23 de septiembre de 2010), donde se determinó que "si el Departamento de Educación no cumple con su obligación estatutaria, tiene que responder como en este caso, asumiendo la responsabilidad de costear la ubicación privada en todos sus aspectos para así validar y garantizar su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada. Copia de la sentencia de Claverol Ruiz se incluye con este Memorando y está identificada como Exhibit # 2.

Citado textualmente, el Tribunal en Claverol Ruiz sostuvo lo siguiente:

Aplicando el análisis de Lemon a este caso, según discutido en Agosini, es forzoso concluir que el reembolso a los familiares del costo de la Cuota de Mantenimiento en la escuela privada Calíope, la cuota de Asociación de Padres y Maestros y de Cooperación por Familia en el Colegio Nuestra Señora la Providencia, es un desembolso que supera el análisis constitucional.

Como indicáramos anteriormente, si el Departamento de Educación no cumple con su obligación estatutaria, tiene que responder como en este caso, asumiendo la responsabilidad de costear la ubicación privada en todos sus aspectos para así validar y garantizar su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada.

Por lo cual, ordenamos el pago de la Cuota de Mantenimiento a la institución educativa [REDACTED] y las cuotas de Asociación de Padres y Maestros y de Cooperación por Familia en el Colegio Nuestra Señora de la Providencia, en un término máximo de treinta (30) días a partir de que la presente sentencia advenga final y firme.

Claverol Ruiz v. E.L.A., Civil Número KPE 2010-1524 (904), a las págs. 7-8

Como podemos ver, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos no solo la agencia educativa responde por los costos de la ubicación privada, sino por otros costos relacionados a la misma. Nuestros Tribunales, al atender recursos extraordinarios se han expresado a favor de la postura del querellante de que le corresponde al Departamento de Educación asumir los mismos. Del Departamento haber cumplido con su deber ministerial y estatutario de proveer al Querellante una educación pública gratuita y apropiada, el Querellante no hubiese sido ubicado en una escuela privada.

Por último, la Parte Querellante se allana a la petición de la Querellada de no pagar por los uniformes, sin embargo, no así en cuanto al costo del uniforme requerido por el colegio para brindar la clase de educación física. Primero, la educación física es parte de los servicios de educación especial,

según ésta definida por IDEA y, segundo, porque el Querellante nunca tuvo que invertir en uniforme de educación física en una escuela pública y debido al incumplimiento de la Querellada con sus servicios que le llevaron a una escuela privada, tendría ahora que asumir dichos costos.

Como bien expresara el TPI, el Departamento de Educación tiene que asumir la responsabilidad de todos los costos que genera su incumplimiento de proveer educación pública gratuita y apropiada. Por todo lo cual, la Parte Querellante, [REDACTED] muy respetuosamente solicita de este Honorable Foro que declare con lugar el presente Memorando de Derecho y, en consecuencia, ordene al Departamento de Educación a asumir el pago de todos los costos generados por la ubicación privada del estudiante que surgen del incumplimiento del Departamento con su deber ministerial y estatutario, y le conceda cualquier otro remedio que estime procedente en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido del Memorando de Derecho presentado el 8 de septiembre de 2011 por la Parte Querellante.

Es menester aclarar que el término Ordenado de diez (10) días laborables para que la Parte Querellante presentara su Memorando de Derecho venció el 2 de septiembre de 2011. Sin embargo, la Parte Querellante presentó su Memorando el 8 de septiembre de 2011, es decir 3 días laborables después del término Ordenado. Por consiguiente, implícitamente los términos para resolver la Querella extienden hasta el 22 de septiembre de 2011.

#### HECHOS DEL CASO:

- En la reunión de COMPU del 27 de mayo de 2011 se redactó y se firmó el PEI 2011-2012, en el cual se recomendó ubicación en la Escuela Carmen Feliciano para el estudiante [REDACTED]
- La Parte Querellante realizó 3 gestiones para matricular al estudiante en dicha escuela, sin embargo, no lo aceptaron.
- El 28 de julio de 2011 la Parte Querellante, mediante carta notificó que había de matricular al estudiante en la institución privada [REDACTED]
- En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 16 de agosto de 2011, la Parte Querellada se allanó a la solicitud de compra de servicios educativos mediante el mecanismo de reembolso, con excepción de no pagar por uniformes, libros de religión, cuota mantenimiento y cuota de construcción.
- La Parte Querellante en su Memorando de Derecho hace referencia al caso *Rivera Rodríguez v. E.L.A.*, Civil Número KPE 2010-1523 (907), en el cual el Departamento de Educación negó el pago por reembolso de los costos de mantenimiento alegando que había un impedimento constitucional por el incentivo económico, cuya sentencia lee:  
"Aplicando el análisis *Lemon v. Kurtzman*, 403 U.S. 602 (1971)], según discutido en *Agostini v. Felton*, 521 U.S. 203 (1997)], es forzoso concluir que el reembolso a los familiares del costo de la Cuota de Mantenimiento en el [REDACTED] es un desembolso que supera el análisis constitucional.  
Concluimos que la prohibición constitucional no es defensa procedente en casos en los que se ha determinado por un juez administrativo, con competencia para adjudicar querellas administrativas de educación especial, que el Departamento de Educación incumplió su

deber de proveer una educación pública, gratuita y apropiada en el término establecido por ley.

Por lo cual, ordenamos al Departamento de Educación pagar directamente a la escuela privada Caliope, en el término de veinte (20) días, la cantidad de \$600.00 por concepto de Cuota de Mantenimiento, correspondiente a los servicios educativos del estudiante Jorge Rivera relacionados al año escolar 2009-2010”.

La Parte Querellante en su Memorando de Derecho también hace referencia al caso Claverol Ruiz v. E.L.A., Civil Número KPE 2010-1524 (907) (23 de septiembre de 2010), donde se determinó que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación estatutaria, tiene que responder asumiendo la responsabilidad de costear la ubicación privada en todos sus aspectos para así validar y garantizar su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada.

Que en el caso Claverol Ruiz, el Tribunal de Primera Instancia rechazó como inmeritorio la postura asumida por el Departamento de Educación con respecto al pago de las cuotas adicionales requeridas por la institución educativa privada.

Que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en Claverol Ruiz, lee textualmente: “Aplicando el análisis de Lemon a este caso, según discutido en Agosini, es forzoso concluir que el reembolso a los familiares del costo de la Cuota de Mantenimiento en la escuela privada Caliope, la cuota de Asociación de Padres y Maestros y de Cooperación por Familia en el Colegio Nuestra Señora la Providencia, es un desembolso que supera el análisis constitucional.

Como indicáramos anteriormente, si el Departamento de Educación no cumple con su obligación estatutaria, tiene que responder como en este caso, asumiendo la responsabilidad de costear la ubicación privada en todos sus aspectos para así validar y garantizar su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada.

Por lo cual, ordenamos el pago de la Cuota de Mantenimiento a la institución educativa privada Caliope, y las cuotas de Asociación de Padres y Maestros y de Cooperación por Familia en el Colegio Nuestra Señora de la Providencia, en un término máximo de treinta (30) días a partir de que la presente sentencia advenga final y firme”.

Finalmente en su Memorando, la Parte Querellante se allana a la petición de la Parte Querellada de no pagar por el costo de los uniformes. Sin embargo, no así en cuanto al costo del uniforme requerido por el colegio para la clase de Educación Física, porque la educación física es parte de los servicios de educación especial, según definido por IDEA, y porque el estudiante Querellante nunca tuvo que invertir en uniforme de educación física en una escuela pública, y debido al incumplimiento del Departamento de Educación con respecto a la provisión de servicios, el estudiante tuvo que se ubicado en una escuela privada.

También debemos aclarar, no expresado en el Memorando de la Parte Querellante, que en la Vista Administrativa la Querellante también de allanó a no solicitar reembolso por el libro de religión, que resulta conforme con la disposición constitucional de separación de Iglesia y Estado.

#### CONCLUSIONES:

En el presente caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber ministerial y estatutario de proveer al estudiante Querellante una educación pública gratuita y apropiada para el año escolar 2011-2012, y según determinado en el PEI 2011-2012.

Como consecuencia, el estudiante Querellante ha tenido que ser ubicado en una escuela privada, y el Departamento de Educación tiene que asumir los costos que genera su incumplimiento.

La Parte Querellada debe asumir los costos educativos y relacionados que se le requieran por la institución educativa. No resulta sorprendente que la institución privada requiera cuota de mantenimiento y de construcción como requisito para matricular o inscribir al estudiante para el año escolar. Esos costos, que son meramente partidas contables de la matrícula requerida, deben ser pagadas por la Querellada, que se allanó al pago de los servicios privados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

HA LUGAR el Memorando de Derecho presentado por la Parte Querellante.

SE ORDENA a la Parte Querellada Departamento de Educación que proceda con el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación del estudiante [REDACTED] en el [REDACTED]

[REDACTED] (año escolar 2011-2012), por concepto de gastos educativos y relacionados, incluyendo la cuota de mantenimiento y la cuota de construcción que requiere la institución educativa, los libros requeridos con excepción del libro de religión, y su uniforme de educación física, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la certificación del pago requerido por la institución educativa y cinco (5) días adicionales a partir de haber notificado a la Querellada las certificaciones de que el pago y el servicio se realizaron.

En mayo de 2012, debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizzarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan P.R. 00919-5642, y al fax 1-888-792-0305



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

7.

RECEIVED 19-09-'11 11:18 FROM-

TO- Querellas y Remedios P007/007

SEP 06 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-059-011  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

La presente Querella se radicó el 21 de junio de 2011.  
Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 8 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 20 de agosto de 2011.

El 16 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres como su representante legal,  
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Terapista Ocupacional y de Asistencia Tecnológica, Sra. María Judith Rivera Suárez, y la Sra. Sonia H. Santiago Ramos, Facilitadora de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] en Río Grande.

Al comenzar la Vista, las Partes informaron que dialogaron previamente.

A su vez, la Parte Querellante expresó que el menor está clasificado con PEA, y que se graduó de 6to grado hacia la transición a escuela intermedia.  
Que el 27 de mayo de 2011 se celebró una reunión de COMPU donde se redactó y se firmó el PEI 2011-2012, en el cual se recomendó ubicación en la [REDACTED], que tiene grados intermedios y superior.  
Que la madre Querellante realizó 3 gestiones para matricular al estudiante en dicha escuela, sin embargo, no lo aceptaron. Por consiguiente, el 28 de julio de 2011, la madre Querellante, mediante carta notificó que habría de matricular al niño en el [REDACTED] – privado – en Río Grande, donde el estudiante Lester está ubicado en 7mo grado desde el 5 de agosto de 2011 en un Salón Regular con Asistente de Servicios.  
La Querellante entregó copia del documento que contiene los costos en el [REDACTED]  
Que los costos ordinarios reconocidos son: \$455.00 por matrícula, \$195.00 mensual por 10 meses, y los libros requeridos, además de los libros de religión.

A su vez, la Parte Querellada se allanó a la solicitud de compra de servicios educativos con reservas de no pagar por uniformes, libros de religión, pagos por cuota mantenimiento y cuota de construcción en el [REDACTED]

La Parte Querellante solicitó un término de diez (10) días laborables para someter Memorando sobre el pago de uniformes y cuotas excluidas.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días presente un Memorando sobre el pago de gastos escolares no reconocidos – uniformes, libros de religión y cuotas –.
2. Que reembolse a la Parte Querellante los pagos por concepto de gastos incurridos en la ubicación del estudiante [REDACTED] en el [REDACTED]. El reembolso debe realizarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la certificación de que el servicio se prestó y el pago se realizó.

Además, la Parte Querellada renunció a los términos, específicamente hasta el 10 de septiembre de 2011, con el propósito de presentar su Memorando. – Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente –.

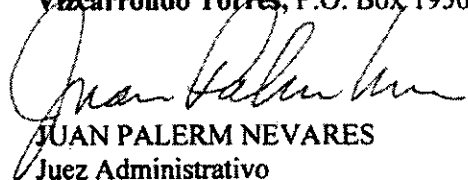
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial”, y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de agosto de 2011 en los términos indicados.

**Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 10 de septiembre de 2011.**

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan P.R. 00919-5642, y al fax 1-888-792-0305



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

se le sacó  
copia D.L.  
P.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-090-007  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar  
\*  
\*  
\*

SEP 20 2011  
Tribunal de Apelaciones  
Educación

ORDEN

El 18 de agosto de 2011 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 19 de agosto de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción de Reconsideración*, mediante la cual solicitó que se reconsiderara el cierre y el archivo del caso sin ningún tipo de resguardo a los ofrecimientos del menor y se enmiende la Resolución para (a) ordenar el reembolso del año escolar 2010-2011; (b) formalizar el ofrecimiento educativo para el año 2011-2012 en la Escuela [REDACTED] en un Salón de Retardo Mental Moderado con una especialista en visión que será la Sra. Brunilda García; (c) ordenar la asignación de un Asistente de Educación Especial (T-1) para el menor; (d) ordenar la Evaluación Visual (*low vision*) mediante el Remedio Provisional; (e) un término perentorio de no más de cinco (5) días para que la Parte Querellada informara las citas pendientes para Evaluación Audiológica y Asistencia Tecnológica; y que este Foro guarde su jurisdicción sobre los acuerdos llegados entre las Partes y el cumplimiento de lo ofrecido como condición para el cierre del caso.

El 26 de agosto de 2011 este Juez emitió Orden sobre Reconsideración, mediante la cual:  
1. Se Dejó Sin Efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querrela, emitida mediante Resolución del 18 de agosto de 2011.  
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 9 de septiembre de 2011 se pronunciara con respecto a las solicitudes de la Parte Querellante contenidas en su Moción de Reconsideración. Apercibiéndosele a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.  
3. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la Reconsideración del cierre y archivo del presente caso, y habiendo expresado la Parte Querellante que este Foro guarde su jurisdicción sobre los acuerdos llegados entre las Partes y el cumplimiento de lo ofrecido como condición para el cierre del caso, los términos se extendieron hasta el 1 de octubre de 2011.

Es menester mencionar que a la fecha de hoy, la Parte Querellada no se ha pronunciado según Ordenado el 26 de agosto de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 27 de septiembre de 2011 se pronuncie con respecto a las solicitudes de la Parte Querellante contenidas en su Moción de Reconsideración.
2. Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Emily Colón Albertorio, Urb. Reparto Metropolitano, 986 C, Calle 42 SE, San Juan, P.R. 00921 y al fax (787) 998-8328

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 06 2011

████████████████████  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-070-029  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

ORDEN

El 1 de septiembre de 2011 la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María J. Montilla Soler, sometieron *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Fecha para Vista Administrativa y en Solicitud "Stay Put" y Órdenes*:

1. Las Abogadas que suscriben han asumido la representación legal de la Parte Querellante en el caso de epígrafe. Solicitamos que todos los escritos, resoluciones y órdenes nos sean notificados...

2. La Querella en este caso se presentó el 10 de agosto de 2011 y a esta fecha el Departamento de Educación no ha presentado su Contestación a la Querella. Solicitamos a este Juez que ordene al DE a entregar inmediatamente copia de la Contestación a la Querella y sancione al DE por no haber contestado la misma dentro del plazo establecido por la ley.

3. Informamos que como fecha hábil disponemos del 23 de septiembre de 2011 a partir de las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

4. También solicitamos que este Juez emita una orden para que el DE nos provea copia del expediente educativo del estudiante.

Estándar Legal sobre continuación de ubicación actual en el Colegio Calíope, "Stay Put Clause"

5. ██████ está ubicado en el ██████ recibiendo los servicios debido a la falta de ofrecimiento de ubicación por parte del Departamento de Educación.

6. A falta de una ubicación apropiada, y mientras un Juez Administrativo determine lo contrario o de que las Partes acuerden otra cosa, esta es la ubicación apropiada para el estudiante para este año académico 2011-2012.

7. La ley IDEA en su sección 300.518 (a) es clara y ha sido interpretada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos como "inequívoca" al establecer que mientras culminan los procedimientos administrativos, el estudiante permanecerá en la ubicación actual, excepto acuerdo entre las partes. De esta ubicación actual ser una privada, continuará siendo a expensas del DE, debido a que es un asunto de alto interés público el mantener al estudiante en la ubicación actual y mantener la continuidad de su educación y tratamiento. *"Except as provided in Sec. 300.533, during the pendency of any administrative or judicial proceeding regarding a due process complaint notice requesting a due process hearing under Sec. 300.507, unless the State of local agency and the parents of the child agree otherwise, the child involved in the complaint must remain in his or her current educational placement."* (énfasis nuestro) 34 CFR 300.518 (a), *Hong v. Doe*, 484 U.S. 305 (1987), *Town of Burlington v. Department of Education*, 471 U.S. 359 (1985).

8. Es mayor el peligro que le puede causar al estudiante el removerlo de la ubicación actual, que el costo económico en el que pueda incurrir el estado pendiente la vista administrativa. *"The Statute substitutes an absolute rule in favor of the status quo for the court's discretionary consideration of the factors of irreparable harm and either a likelihood of success on the merits or a fair ground for litigation and a balance of hardship."* *Drinker v. Colonial School District*, 78 F.3d 859 (1996).

9. Una orden de *Stay Put* tiene el propósito de mantener la estabilidad y continuidad del estudiante en la ubicación actual mientras culminan los procedimientos administrativos, y que los estudiantes no sean tratados como una bola de "ping-pong", de una ubicación hacia otra con cada nueva determinación, cada vez que se vea

envuelto en procedimientos administrativos. (traducción nuestra) *Ashland School District v. V.M.* 494 F.Supp.2d 1180 (2007), *Town of Burlington v. Department of Education*, 471 U.S. 359 (1985), *Murphy v. Arlington*, 86 F. Supp. 2d. 354, 356 (2000).

10. Es preferible que la ubicación del estudiante durante los procedimientos sea la acordada entre las partes, de ser esta una ubicación apropiada y que cumpla con los requisitos establecidos en el PEI del estudiante.

11. Los padres solicitarán que se ordene el *Stay Put* para que el estudiante permanezca en la ubicación actual, pendiente a la resolución del caso. La ubicación actual del estudiante será la última ubicación apropiada, acordada entre las partes al momento de comenzar los procedimientos. *Arlington v. L.P. by Mr. & Mrs. J.H.* 421 f. Supp. 2d 692 (2006).

12. *Spilsbury v. District of Columbia*, 307 F.Supp. 2d 22, 26-27 (2004) explica que la ley IDEA es clara en su intención de que la Ubicación Actual tiene que comprender todos los servicios que el estudiante necesita y que el término no puede ser interpretado restrictivamente.

13. El Departamento de Educación no puede impedir la implementación de la orden de *Stay Put* con meramente ofrecer en la vista administrativa una nueva ubicación gratuita y apropiada, ya que lo apropiado de la ubicación propuesta se dilucidará en la vista administrativa y el propósito de la orden será mantener al estudiante en el lugar donde se encontraba recibiendo los servicios al comenzar los procedimientos. *Mr. & Mrs. C by K.C. v. Maine School Administrative District*, 582 F. Supp.2d 65 (2008).

14. La aplicación de la figura del *Stay Put* tiene el efecto de mantener al estudiante en la última ubicación apropiada, acordada entre las partes, al momento de comenzar el proceso de querrela. *Murphy v. Arlington*, 86 F. Supp. 2d. 354, 356 (2000). En los caso en que no haya un acuerdo entre las partes sobre lo que constituye la ubicación apropiada para el estudiante, la figura no es restrictiva y permite que para que los padres no puedan ser obligados a mantener al menor en una ubicación que entienden no ser la apropiada.

15. Los padres pueden utilizar la figura del *Stay Put* para ubicar al menor en la ubicación que entiendan es la apropiada, pendiente a la resolución del caso. *Spilsbury v. District of Columbia*, 307 F.Supp. 2d 22, 26-27 (2004) explica que la ley IDEA es clara en su intención de que Ubicación Actual comprende todos los servicios que el estudiante necesita y que el término no puede ser interpretado restrictivamente, entendiéndose que solo comprende el edificio escolar donde el menor asiste a clases, sino que es la ubicación que ofrece los servicios recomendados al menor en el PEI, sea ubicación privada o pública.

Aplicación de los hechos al estándar legal sobre la ubicación actual del estudiante

16. [REDACTED] se encuentra estudiando en el [REDACTED] como resultado de una querrela administrativa anterior. El Departamento de Educación fue invitado a participar de una reunión de COMPU para discutir los logros de Jean en el año académico 2010-2011, y redactar el PEI 2011-2012, pero no asistió ningún funcionario del DE. Debido a la falta de ubicación apropiada para Jean y por el hecho de que está pendiente el resolverse la controversia en este caso, la ubicación actual del estudiante se mantiene, y el DE tiene la obligación de pagar el costo de la misma.

17. Nos reiteramos en que el incumplimiento reiterado del Departamento de Educación con sus obligaciones en ley, pone a la querellante en una posición de desventaja procesal, obstruyendo el debido proceso de ley que garantiza IDEA.

18. Solicitamos que este Juez ordene que se mantenga en la ubicación actual de [REDACTED] en el [REDACTED] costado por el Departamento de Educación, mientras se resuelve la controversia.

Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:

a. Tome conocimiento de la representación legal de la Parte Querellante.

b. Señale Vista para el 23 de septiembre de 2011 a partir de las 9:30 AM para la celebración de la Vista en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

c. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia de la Contestación a la Querrela, inmediatamente.

d. Sancione al Departamento de Educación por no haber presentado la Contestación a la Querrela en el término establecido por Ley.

e. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante en los próximos 5 días, so pena de sanciones.

f. Solicitamos que se emita una orden manteniendo la ubicación actual en el [REDACTED] (*Stay Put Provision*), según establece IDEA, en lo que se dilucida finalmente la controversia planteada en la Querrela.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María Montilla Soler el 1 de septiembre de 2011, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

Es menester mencionar que la fecha solicitada por la Parte Querellante para señalar la Vista – 23 de septiembre de 2011 – este Juez ya la tiene comprometida en otros casos de educación especial.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial”, y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de la presente Orden, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, presente la Contestación a la Querella, y se pronuncie sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante [REDACTED] en la ubicación actual – [REDACTED] – “Stay Put”, según establece IDEA, en lo que se dilucida finalmente la controversia planteada en la Querella.

3. Una vez que la Parte Querellada entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante debe informarlo de inmediato a Juez mediante moción.

4. Que notifique a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querella.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 3 de octubre de 2011 a las 9:30 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 296-4820



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

*[Handwritten signature]*

SEP 06 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-070-019  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

**ORDEN**

El 15 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, la Lcda. María M. Meléndez Castro, la Nilsa Vélez [Redacted] y el Lcdo. Antonio Adrover Robles como representación legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante cumplirá 6 años de edad en noviembre de 2011, y tiene la condición de Desorden Pervasivo de Desarrollo (Espectro de Autismo).

Que el 3 de mayo de 2011 se celebró una reunión de COMPU que recomendó un TI para el niño en Kinder regular y el Departamento de Educación recomendó visitar escuelas. Sin embargo, el PEI 2011-2012 no se pudo redactar.

Que después del primer COMPU celebrado el 3 de mayo de 2011, visitaron varias escuelas públicas acompañados de la Sra. Maritza Hernández, Facilitadora del Distrito Educativo de Trujillo Alto, y entre los hallazgos encontraron listas de esperas para ser admitido, que carecían de equipos necesarios, y que no podían proveerle un asistente de servicios.

Que se citó a otra reunión de COMPU para el 23 de mayo de 2011, pero ésta no se celebró porque habían desmantelado la unidad.

Que se comunicó con la Sra. Maritza Hernández, quien le informó que el Departamento de Educación no tenía los recursos que necesita el niño.

Que desde agosto de 2010 el estudiante se encuentra ubicado en el Colegio CAPRI, donde es atendido en grupo pequeños y recibe Terapias de Habla-Lenguaje, y Psicológicas (Plan de Modificación de Conducta), las cuales se las ofrece el Departamento de Educación mediante una corporación contratada, y Terapia Ocupacional se le ofrece a través del Remedio Provisional.

La Querellante también hizo referencia a los documentos que hacen recomendaciones sobre la ubicación apropiada para el estudiante, y que CAPRI le realizó un "PEI" o informe de progreso, y una propuesta de servicios que no entregó a la Parte Querellada previo a la Vista.

Al respecto, la Parte Querellada expresó no haber recibido copia o notificación de éstos documentos. Por consiguiente, solicitó que la Parte Querellante le hiciera entrega de estos documentos, además de copia de las recomendaciones y evaluaciones realizadas al niño.

La Parte Querellada reconoció que al estudiante no se le realizó PEI 2011-2012, que debió haberse realizado el 23 de mayo de 2011, pero por las razones expresadas no se realizó.

La Parte Querellante también alegó que debe hacerse una re-evaluación Psicológica, a lo que la Parte Querellada expresó que ello no es parte de la Querella y que debe tratarse por el COMPU.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes lo siguiente:

1. Que coordinaran y celebraran una reunión de COMPU en las próximas dos (2) semanas para discutir la ubicación del niño, el plan de trabajo educativo en CAPRI y redactar el PEI 2011-2012, teniendo presente los diagnósticos de la condición del niño y la norma del Stay Put.
2. Que mediante moción informasen los resultados de la reunión de COMPU, en o antes del 10 de septiembre de 2011.

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 15 de septiembre de 2011, con el propósito de celebrar COMPU y redactar el PEI.

El 17 de agosto de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de agosto de 2011 según indicado.

El 31 de agosto de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*:

1. Que en este caso la Parte Querellante radicó la Querella número 2011-070-019 y se encuentra ante la jurisdicción de este Honorable Foro.
2. Que el pasado 15 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa donde entre otras cosas, se resolvió que para el 30 de agosto de 2011 la Parte Querellada se reuniría en el [REDACTED] para redactar y discutir el PEI para la Parte Querellante.
3. Que el Colegio preparó el PEI el cual sometemos con ésta Moción Informativa, no así el Departamento de Educación.
4. Que habiendo cumplido la Parte Querellante con lo Ordenado por este Honorable Foro, solicitamos que se sirva ordenar al Departamento de Educación que compre los servicios al menor [REDACTED] conforme a la propuesta sometida y ordene a reembolsar los gastos de estudios incurridos en el menor.

Por todo lo cual, se solicita que se sirva quedar informado y ordene al Departamento de Educación que el pague los servicios al Querellante y reembolse los gastos incurridos.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 31 de agosto de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 12 de septiembre de 2011 se pronuncie con respecto a las solicitudes de la Parte Querellante contenidas en su Moción.

Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de septiembre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Antonio Adrover Robles, Condominio Mari Mir, Oficina 601, 843 Calle Esteban González, San Juan, P.R. 00925-2114, y al fax (787) 724-7438

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

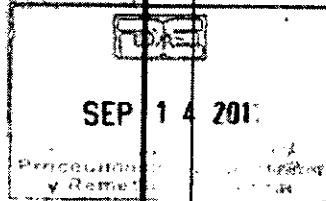
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-069-029

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Servicios de Educación Especial

ORDEN



La presente Querella se radicó el 29 de julio de 2011.

El 9 de agosto de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

También el 9 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 23 de septiembre de 2011.

La Vista Administrativa del presente se pautó para el 9 de septiembre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Mildrer Ortiz, Maestra Regular, y la Facilitadora Docente Escolar, Silvette Rivera Cortés.

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previo a la Vista e informaron que aún está pendiente por discutirse una evaluación realizada, por lo cual se coordinó una reunión de COMPU para el 22 de septiembre de 2011 a las 9:00 AM en la [redacted] de Toa Baja a los fines de discutir los resultados de la evaluación y la ubicación del menor.

Las Partes solicitaron un término de cinco (5) días para informar sobre los resultados de la reunión de COMPU, para lo cual extendieron los términos hasta el 31 de octubre de 2011. - Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente -.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 27 de septiembre de 2011 informen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU acordada y/o soliciten vista en su fondo, de ser necesario.

Por ausencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 31 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 14-09-'11 11:08 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/003



SEP. 14 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-070-025

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Ubicación Escolar

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 12 de julio de 2011.  
Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 1 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 10 de septiembre de 2011.

El 6 de noviembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante es Autista. Que en reunión de COMPU celebrada en noviembre de 2010 solicitó ubicación escolar para el menor, y le indicaron que le notificarían en abril de 2011.

Que en reunión de COMPU celebrada en abril de 2011 le informaron que aún no tenían ubicación, y que le notificarían al respecto en 3 semanas. Sin embargo, en ese término tampoco le ofrecieron ubicación.

Que el 9 de mayo de 2011 le indicaron que se presentara el 12 de mayo de 2011 en la Escuela pero la Directora Escolar le expresó que no tenía facilidades para cambio de pañales para el estudiante Christopher, y que no había T1.

Que ese mismo día, 12 de mayo de 2011, - la madre - fue al Departamento de Educación de Trujillo Alto donde le informaron que la llamarían después de hablar con el Superintendente. Que le llamaron el 26 de mayo de 2011, para decirle que estaba en proceso.

Que el 3 de junio de 2011 fue a APNI y decidió esperar 10 días o radicar querella,

Que el 14 de junio de 2011 llamó al Departamento de Educación para que le orientaran sobre el procedimiento para radicar una querella.

Que la Sra. Maritza Hernández, Supervisora en Cobián Plaza, la citó - a la madre - para ir a visitar la el 17 de junio de 2011, pero no fueron porque la Facilitadora no pudo hablar con la Directora de la escuela.

Que el 28 de junio de 2011 logró hablar con la Sra. Maritza Hernández, quien le indicó fue a la Escuela Herminia Díaz pero no estaba la Directora.

Que llamó el 6 de julio de 2011 y la Sra. Maritza Hernández le dijo que estaba de vacaciones, y que fuera al Distrito Escolar de Guaynabo, donde el 12 de julio le dijeron que allí no se atendía al público en eses tipo de casos.

Que el 12 de julio de 2011 radicó la presente Querrela.

Que el 9 de agosto de 2011 llamó a Servicios Legales, y ese día le dieron cita para el 11 agosto de 2011.

Que el 9 de agosto de 2011 le llamó una amiga para que visitara la Escuela [REDACTED] donde la Facilitadora le indicó que podía matricular a Christopher en la escuela.

Para finalizar la Vista y dado que los asuntos del presente caso se resolvieron con la matrícula en la [REDACTED] la Abogada de la Parte Querrellada solicitó el archivo de la Querrela, con lo que la Parte Querellante estuvo de acuerdo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Residencial Covadonga, Edificio 4, Apt. 60, Trujillo Alto, P.R. 00976



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

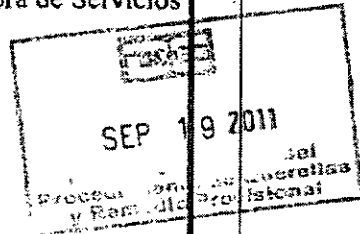
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-070-024  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 11 de julio de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 1 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 9 de septiembre de 2011.

El 3 de agosto de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para celebrarse el 7 de septiembre a la 1:00 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

El 5 de agosto de 2011 la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María J. Montilla Soler, sometieron *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Transferencia de Vista y en Solicitud de "Stay Put" y Órdenes.*

El 10 de agosto de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 13 de septiembre de 2011 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de cinco (5) días laborables, se pronunciara sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante Fernando en la ubicación actual - [REDACTED] - stay put provisión -, según establece IDEA, en lo que se dilucida la controversia planteada en la Querella; entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella; y que una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella, debería informarlo a Juez de inmediato mediante moción.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 14 de octubre de 2011.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 10 de agosto de 2011.

El 18 de agosto de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Incumplimiento de Orden y en Solicitud de Órdenes.*

El 1 de septiembre de 2011 mediante Orden escrita se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 6 de septiembre de 2011, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, presentara la Contestación a la Querella, se pronunciara sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante Fernando Delgado en la ubicación actual - [REDACTED] "Stay Put", según establece IDEA, en lo que se dilucida finalmente la controversia planteada en la Querella; y que mediante moción informara de inmediato a éste juez el cumplimiento de lo Ordenado.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 1 de septiembre de 2011.

El 13 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, la Lcda. María Montilla como representante legal, y la Psicóloga Grace Rodríguez.

Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante informó que la Parte Querellada no compareció al COMPU citado para el 2 de mayo de 2011, no hizo oferta de ubicación para el año escolar 2011-2012, no contestó la notificación de la Parte Querellante solicitando compra de servicios para el año escolar 2011-2012, y no presentó la Contestación a la Querella.

La Parte Querellante también entregó copia de los siguientes documentos:

- a. Minuto de COMPU del 18 de mayo de 2011.
- b. Carta del 8 de abril de 2011, dirigida al Distrito Escolar de Trujillo Alto preparada por la Sra. Gloribel Díaz.
- c. Carta del 2 de mayo de 2011, dirigida a Maritza Hernández preparada por la Sra. Gloribel Díaz.
- d. Acuse de Recibo del 20 de junio de 2011, preparado por la Sra. Gloribel Díaz.
- e. Informe de Resultados del 18 de octubre 2010, por la Dra. Ada E. Pimentel, M.D.
- f. Informe de Evaluación Psicológica y Psicoeducativa del 3 y 5 de mayo de 2011, por la Psicóloga Clínica, Dra. Grace Rodríguez.
- g. Curriculum Vitae de la Dra. Grace Rodríguez.
- h. Documentos incluidos en el expediente educativo del estudiante.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la información obtenida coincide con las alegaciones de la Parte Querellante en lo referente a no haber ofrecido ubicación para el año 2011-2012, lo que conlleva a determinar la compra de servicios en el Colegio Calfope para el año escolar en curso 2011-2012, según solicitado en la Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado y con el reembolso por los gastos incurridos en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012, incluyendo el mes de junio de 2012, de la siguiente manera:

A principios de cada mes la Parte Querellante presentará una factura del servicio a prestar para ese mes del Colegio Calfope al Departamento de Educación. El Departamento de Educación tramitará esa factura en un término de treinta días calendario, a partir del recibo de la misma. Al final de ese mes, el [REDACTED]

[REDACTED] debe presentar una certificación de servicios prestados según establecido en la factura que sometió a principios de ese mes, y el Departamento de Educación deberá entregar el cheque en cinco (5) días, a partir del recibo de la certificación de servicios. El cheque que emita el Departamento de Educación debe ser a nombre del [REDACTED]

2. Que en los próximos diez (10) días realice las gestiones correspondientes para ofrecer al estudiante Querellante el servicio de terapias del Habla-Lenguaje. De no poder ofrecer en el término de diez (10) días el servicio, se deberá activar el Remedio Provisional para tales propósitos.

3. En mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00916-8851, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 296-4820



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-070-024  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

SEP 28 2011

La presente Querella se radicó el 11 de julio de 2011.  
No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 1 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 9 de septiembre de 2011.

El 3 de agosto de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para celebrarse el 7 de septiembre a la 1:00 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

El 5 de agosto de 2011 la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María J. Montilla Soler, sometieron *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Transferencia de Vista y en Solicitud de "Stay Put" y Órdenes.*

El 10 de agosto de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:  
1. Se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 13 de septiembre de 2011 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.  
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de cinco (5) días laborables, se pronunciara sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante Fernando en la ubicación actual - [Redacted] - stay put provisión -, según establece IDEA, en lo que se dilucida la controversia planteada en la Querella; entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella; y que una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella, debería informarlo a Juez de inmediato mediante moción.  
Además, habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 14 de octubre de 2011.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 10 de agosto de 2011.

El 18 de agosto de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Incumplimiento de Orden y en Solicitud de Órdenes.*

El 1 de septiembre de 2011 mediante Orden escrita se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 6 de septiembre de 2011, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, presentara la Contestación a la Querella, se pronunciara sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante [REDACTED] en la ubicación actual - [REDACTED] "Stay Put", según establece IDEA, en lo que se dilucida finalmente la controversia planteada en la Querella; y que mediante moción informara de inmediato a éste Juez el cumplimiento de lo Ordenado.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 1 de septiembre de 2011.

El 13 de septiembre de 2011 se celebró una se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante, la Lcda. María Montilla como representante legal, y la Psicóloga Grace Rodríguez.

Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante informó que la Parte Querellada no compareció al COMPU citado para el 2 de mayo de 2011, no hizo oferta de ubicación para el año escolar 2011-2012, no contestó la notificación de la Parte Querellante solicitando compra de servicios para el año escolar 2011-2012, y no presentó la Contestación a la Querella.

La Parte Querellante también entregó copia de los siguientes documentos:

- a. Minuto de COMPU del 18 de mayo de 2011.
- b. Carta del 8 de abril de 2011, dirigida al Distrito Escolar de Trujillo Alto preparada por la Sra. Gloribel Díaz.
- c. Carta del 2 de mayo de 2011, dirigida a Maritza Hernández preparada por la Sra. Gloribel Díaz.
- d. Acuse de Recibo del 20 de junio de 2011, preparado por la Sra. Gloribel Díaz.
- e. Informe de Resultados del 18 de octubre 2010, por la Dra. Ada E. Pimentel, M.D.
- f. Informe de Evaluación Psicológica y Psicoeducativa del 3 y 5 de mayo de 2011, por la Psicóloga Clínica, Dra. Grace Rodríguez.
- g. Curriculum Vitae de la Dra. Grace Rodríguez.
- h. Documentos incluidos en el expediente educativo del estudiante.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la información obtenida coincide con las alegaciones de la Parte Querellante en lo referente a no haber ofrecido ubicación para el año 2011-2012, lo que conlleva a determinar la compra de servicios en el [REDACTED] para el año escolar en curso 2011-2012, según solicitado en la Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:


- 1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado y con el reembolso por los gastos incurridos en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada Colegio Calíope por el presente año escolar 2011-2012, incluyendo el mes de junio de 2012, de la siguiente manera: A principios de cada mes la Parte Querellante presentará una factura del servicio a prestar para ese mes del [REDACTED] al Departamento de Educación. El Departamento de Educación tramitará esa factura en un término de treinta días calendario, a partir del recibo de la misma. Al final de ese mes, el Colegio

Por anuencia de las Partes la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 30 de septiembre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011**, y al fax (787) 757-2985



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796



QUERELLANTE: [REDACTED]

NÚM DE QUERELLA: 2011-070-015

FECHA: 26 agosto 2011

**RENUNCIA A TÉRMINOS**

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Por motivo de la Tormenta Irene, no recibimos Orden de citación de este Jefe requerido por la Qe -  
por tanto, solicitamos transferencia.

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de \_\_\_\_\_, y hasta el día 30 de Septiembre de 2011.

[Signature]  
Parte Querellante

[Signature]  
Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo [Signature]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2011-072-012  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Compra de Servicios

SEP 27 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de junio de 2011.

El 15 de julio de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 19 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Conciliación, o para el día 29 de agosto de 2011.

El 29 de julio de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 19 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 12 de agosto de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 15 de agosto de 2011 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica con este Juez para solicitar transferencia de la Vista, y estuvo de acuerdo con la fecha del 15 de septiembre de 2011 a las 9:30 AM.

El 17 de agosto de 2011 mediante Orden escrita, este Juez Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de septiembre de 2011 a las 9:30 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, y el término para resolver la Querella implícitamente se extendió hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, o para el día 14 de octubre de 2011.

El 15 de septiembre se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, el Lcdo. José E. Torres Valentin como su representante legal, la Psicóloga Clínica, Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, y la Sr. Irma Linette Rodríguez Torres, Directora del Colegio Montessori de Puerto Rico. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, las Partes presentaron y estipularon los siguientes documentos como Exhibits Conjuntos:

1. Minuta de Reunión COMPU/PEI del 13 de abril de 2011.
2. Borrador de PEI 2011-2012 (No firmado).



Posteriormente, la segunda testigo de la Parte Querellante, Sra. Irma Linette Rodríguez Torres, Directora del [REDACTED], quien tiene Maestría Assesment in Curriculum y está certificada como maestra del sistema [REDACTED] expresó que dirige la parte académica, y es maestra regular de 4to a 6to.

Que Nefalí hizo el primer nivel en el Colegio Montessori, y tiene necesidades en el procesamiento de lenguaje y de socialización; por lo que necesita asistencia, supervisión constante y atención individualizada.

Que la Patóloga del Habla, Cecilia de Jesús, fue su maestra del salón el año pasado, y éste año escolar también lo es, en un salón con 8 niños, además de las Asistentes Coralís Sosa y Marta Pérez.

Que el programa va dirigido a enfatizar el lenguaje, y se ofrecen cursos de matemáticas, español, geometría, geografía, botánica y zoología.

Que [REDACTED] está a nivel de su grupo, y para el año escolar 2011-2012 se enfatizara en comprensión, análisis y en que logre independencia.

La Sra. Rodríguez finalizó su testimonio indicando que el PEI no está firmado porque se requería que primeramente – los padres – visitaran las escuelas recomendadas.

En el Contrainterrogatorio la Sra. Rodríguez expresó que en el [REDACTED] también se cumplen con los requisitos del Departamento de Educación, y la matrícula total es 125 estudiantes hasta 10mo grado. Que la maestra regular de [REDACTED] está certificada como maestra de 1er a 3er grado, además que es Patóloga del habla. Que [REDACTED] también recibe clases de inglés.

Que los compañeros de [REDACTED] son 2 estudiantes de 1er grado y los demás son de 2do grado que presentan problemas del habla y lectura, y hay uno con desorden pervasivo.

La tercer testigo de la Parte Querellante, Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica con 34 años de experiencia, evaluó a [REDACTED] en el año 2008 y descartó el diagnóstico de autismo.

Que en el caso de [REDACTED] recomendó ubicación en el sistema [REDACTED] porque el trato individualizado en Centro de Intervención Temprana había resultado en progresos de habla y lenguaje, adquiriendo destrezas para 1er grado.

Que [REDACTED] en un grupo de 25 estudiantes estaría perdido, y en el Colegio Montessori tiene una Maestra que también es Patóloga del Habla que es lo que él necesita, y salón con promoción de grado donde también interacciona con estudiantes regulares.

Que [REDACTED] es inteligente sobre el promedio en lo no verbal, pero con problemas del lenguaje y cognoscitivos, y esas discrepancias deben atenderse para no tener un diagnóstico permanente de problemas específicos de aprendizaje.

La Dra. Rodríguez también expresó que las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación para Nefalí, aún con un asistente de servicios, no cumplen con atender las necesidades debido al número de estudiantes, el currículo y la falta de trato individualizado, y que el [REDACTED] es una ubicación adecuada para [REDACTED]

En el Contrainterrogatorio no hubo preguntas para la Dra. Rodríguez.

Para finalizar, la testigo de la Parte Querellada, Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona de Vega Alta, expresó que en la reunión COMPU del 13 de abril de 2011 se discutieron los logros en el Colegio Montessori, y se ofrecieron 4 escuelas como alternativa de ubicación, se ofreció Salón Regular con Salón Recurso.

Que los salones reducidos tienen matrículas de 15 a 20 estudiantes, "algo así".

Que el borrador de PEI, como está redactado, no cumple en muchas áreas porque no cumple con directrices medibles actuales; y que el PEI no se firmó porque faltaba visitar las escuelas ofrecidas.

Que los padres visitaron las escuelas ofrecidas y escribieron carta el 31 de mayo de 2011.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-070-029  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\* SEP 19 2011

ORDEN

El 1 de septiembre de 2011 la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María J. Montilla Soler, sometieron *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Fecha para Vista Administrativa y en Solicitud "Stay Put" y Órdenes.*

El 2 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de cinco (5) días laborables, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, presentara la Contestación a la Querella, y se pronunciara sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante [REDACTED] en la ubicación actual [REDACTED], según establece IDEA, en lo que se dilucida finalmente la controversia planteada en la Querella; y que una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella, debería informarlo a Juez de inmediato mediante moción.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 2 de septiembre de 2011.

El 13 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción en Solicitud de "Stay Put" y en Solicitud de Órdenes:*

1. La Querella en este caso se presentó el 10 de agosto de 2011 y la Vista Administrativa está señalada para el 3 de octubre de 2011 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la UIA.
2. El 2 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden, donde Ordena al Departamento de Educación a entregara copia del expediente del estudiante y presentar la Contestación a la Querella en un término de cinco (5) días laborables.
3. Además Ordena al Departamento de Educación a que en el mismo término de cinco (5) días laborables se pronuncie sobre la solicitud de la Parte Querellante, en lo referente a mantener al estudiante [REDACTED] en la ubicación actual - [REDACTED] "Stay Put", según establece IDEA, en lo que se dilucida finalmente la controversia planteada en la Querella.
4. El Departamento de Educación incumplió la Orden emitida por este Juez el 2 de septiembre de 2011, ya que no hizo entrega de la Contestación a la Querella y tampoco entregó el expediente educativo del estudiante en el término Ordenado. Además, el Departamento de Educación no se pronunció en cuanto a la solicitud de "Stay Put" a favor de mantener a Jean en la ubicación actual pendiente a la resolución de la controversia.
5. Solicitamos que este Juez emita orden sancionando al DE por no cumplir con la Orden del 2 de septiembre de 2011, y a su vez ordene que el DE provea copia del expediente educativo del estudiante y la Contestación a la Querella, de inmediato, so pena de sanciones adicionales. Además solicitamos que ordene el "Stay Put" manteniendo a Jean Rigual en la ubicación actual - [REDACTED] - pendiente a la resolución de la controversia.
6. Por tal razón, solicitamos que este Juez sancione al DE por no entregar la Contestación a la Querella, incopia del expediente educativo del estudiante, incumpliendo así con la Orden emitida por este Juez el 2 de septiembre de 2011. Además, solicitamos que ordene el "Stay Put" para Jean Rigual en el Colegio Calfope.

1

RECEIVED 19-09-'11 10:37 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

- Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
- a. Solicitamos que se emita una orden manteniendo la ubicación actual en el [REDACTED] (Stay Put Provision), según establece IDEA, en lo que se dilucida finalmente la controversia planteada en la Querella.
  - b. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia de la Contestación a la Querella, inmediatamente.
  - c. Sancione al Departamento de Educación por no haber presentado la Contestación a la Querella en el término establecido de cinco (5) días laborables, Ordenado el 2 de septiembre de 2011.
  - d. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante, inmediatamente.
  - e. Sancione al Departamento de Educación por no haber entregado copia del expediente del estudiante en el término de cinco (5) días laborables, Ordenado el 2 de septiembre de 2011.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 13 de septiembre de 2011, por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 14.5 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 23 de septiembre de 2011:

- a. se pronuncie sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante [REDACTED] igual en la ubicación actual [REDACTED] - "Stay Put", según establece IDEA, en lo que se dilucida finalmente la controversia planteada en la Querella.
- b. Entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presente la Contestación a la Querella.
- c. Una vez que la Parte Querellada entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante debe informarlo de inmediato a Juez mediante moción.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 3 de octubre de 2011 a las 9:30 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarías del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 296-4820



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

SEP 06 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-070-024  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

ORDEN

El 5 de agosto de 2011 la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María J. Montilla Soler, sometieron *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Transferencia de Vista y en Solicitud de "Stay Put" y Órdenes.*

El 10 de agosto de 2011 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó al Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días laborables, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presentara la Contestación a la Querella; que una vez que la Parte Querellada entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante y presentara la Contestación a la Querella, debería informarlo a Juez de inmediato mediante moción; y que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, se pronunciara sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante [REDACTED] en la ubicación actual — [REDACTED] — stay put provisión —, según establece IDEA, en lo que se dilucida la controversia planteada en la Querella.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 10 de agosto de 2011.

El 18 de agosto de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Incumplimiento de Orden y en Solicitud de Órdenes*, mediante la cual expresa lo siguiente:

1. La Querella en este caso se presentó el 11 de julio de 2011 y el 5 de agosto de 2011 enviamos *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Transferencia de Vista y en Solicitud de "Stay Put" y Órdenes.* En dicha Moción solicitamos que este Honorable Juez ordenara al DE a hacer entrega de la Contestación a la Querella y copia del expediente educativo del estudiante.
2. El 10 de agosto de 2011 recibimos Orden donde este Juez señala la celebración de la Vista Administrativa para el 13 de septiembre de 2011 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la UIA.
3. Además Ordena al DE que se pronuncie sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante [REDACTED] en la ubicación actual en lo que se dilucida la controversia planteada.
4. Deseamos informar que el Departamento de Educación no se ha expresado en cuanto a la solicitud de la Parte Querellante en cuanto a la petición de orden de "Stay Put", como tampoco ha entregado la Contestación a la Querella, ni copia del expediente del estudiante, incumpliendo así con la orden del 10 de agosto de 2011.
5. Solicitamos que éste Juez emitir una orden donde active la cláusula "Stay Put" para que Fernando pueda mantener su ubicación actual en lo que se dilucida la controversia. La Ley IDEA y la jurisprudencia es clara al establecer la función de el "Stay Put" como remedio provisional, y el caso de Fernando es uno meridianamente claro. Ley IDEA 34 CRF 300.518.
6. También solicitar que éste Juez emita una orden para que el DE haga entrega inmediata de la Contestación a la Querella y de copia del expediente educativo del estudiante, y ordene sanciones económicas al DE por incumplir con lo establecido en la ley y la orden del 10 de agosto de 2011.

7. Por lo cual, reiteramos nuestra solicitud de que este Juez ordene que se mantenga la ubicación actual de [redacted] en el [redacted] costeadada por el Departamento de Educación, mientras se resuelve la controversia.

Por todo lo cual, esta parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:

- a. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia de la Contestación a la Querella, inmediatamente, so pena de sanciones adicionales.
- b. Se sancione al Departamento de Educación por no haber presentado la Contestación a la Querella en el término establecido en la Orden el 10 de agosto de 2011.
- c. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante inmediatamente, so pena de sanciones adicionales.
- d. Se sancione al Departamento de Educación por no haber entregado copia del expediente educativo del estudiante en el término establecido en la Orden el 10 de agosto de 2011.
- e. Solicitamos que se emita una orden manteniendo la ubicación actual en el [redacted] (*stay put provision*), según establece IDEA, en lo que se dilucida finalmente la controversia planteada en la Querella.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 18 de agosto de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 6 de septiembre de 2011, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, presente la Contestación a la Querella, y se pronuncie sobre la solicitud de la Parte Querellante en lo referente a mantener al estudiante [redacted] en la ubicación actual - [redacted] - "Stay Put", según establece IDEA, en lo que se dilucida finalmente la controversia planteada en la Querella.

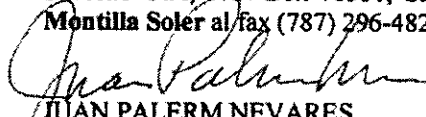
La Parte Querellada debe informar de inmediato a éste Juez el cumplimiento de lo aquí Ordenado mediante moción.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 13 de septiembre de 2011 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 296-4820

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

032

[REDACTED] \* QUERRELLA NÚM. 2011-069 031  
Parte Querellante \*  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Ubicación Escolar  
Parte Querellada \*

SEP 12 2011  
Proc. y Rem. del Juez  
Querellas y Remedios

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 8 de agosto de 2011.  
No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 10 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 24 de septiembre de 2011.

El 7 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Loyda Marrero Santiago, madre del estudiante Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecía en la Vista, la Parte Querellante expresó que para el año escolar 2009-2010 el estudiante [REDACTED] estuvo ubicado en la [REDACTED] en Dorado, de la cual fue removido cuando terminó ese año escolar por pertenecer a otro Distrito Escolar.  
Que para el año escolar 2010-2011 fue matriculado en la [REDACTED] donde fue ubicado en un Salón Contenido, a pesar de que por edad, Joshua ya no pertenecía a escuela elemental.  
Que terminando el año escolar 2010-2011 [REDACTED] tomó examen de ubicación en la [REDACTED] pero los resultados los desconoce.  
Que para el año escolar 2011-2012 [REDACTED] está ubicado en la [REDACTED] de Levittown, la cual se encuentra en proceso de remodelación, y por consiguiente, parte del tiempo, [REDACTED] se encuentra en la [REDACTED]

La madre Querellante solicitó ubicación apropiada para el estudiante [REDACTED], incluyendo la compra de servicios.

En la Vista se determinó que no conociéndose los resultados de sus exámenes de ubicación, ni su capacidad intelectual o disposición educativa, no se pueda saber con certeza cuál es la ubicación apropiada para el estudiante.

RECEIVED 12-09-11 09:53 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002



Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que entregue a la Parte Querellante los resultados del examen de ubicación que tomó el estudiante [REDACTED] a finales del año escolar 2010-2011, y que coordine y celebre una reunión de COMPU en la Escuela Basilio Milán Hernández de Levittown para atender y referir a las terapias que antes recibía y se le han interrumpido, y hacer las evaluaciones correspondientes – incluyendo una evaluación Psicoeducativa, para poder determinar la ubicación apropiada de Joshua –.
2. Que cuando se reciba el informe de la evaluación Psicoeducativa y cualesquiera otras que se necesiten para determinar debidamente la ubicación de [REDACTED], el Departamento de Educación deberá realizar una segunda reunión de COMPU/PEI, antes de terminar el actual semestre escolar en diciembre de 2011, que determinará la ubicación adecuada de [REDACTED]. En ese segundo COMPU deberá estar presente la Sra. [REDACTED] Facilitadora Docente del Distrito de Toa Baja.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de septiembre de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Mansión del Sur, Plaza 11, SF 11, Levittown, P.R. 00949

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 15 2011

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

Querellante  
v

1. Querrela NUM.2011-72-09

Departamento de Educación  
Querrellado

SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 14 de septiembre de 2011, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. SE ORDENA la celebración de una reunión COMPU en 5 días para:
  - a) analizar y considerar evaluaciones psicologicas
  - b) ubicación vocacional que deba ser conforme a los intereses vocacionales del querellante según la Evaluación de Intereses Vocacionales del 27 de febrero de 2010.
  - c) PEI 2011-12.

Se ordena al DE requerir la presencia de la Sra. Rebeca Irizarry y de la Facilitadora Docente de Vega Alta.
2. Se señala vista en su fondo para el día 26 de septiembre de 2011, 9:30 AM, Por acuerdo mutuo, se extiende termino para resolver querrela hasta el 30 de septiembre de 2011.

En San Juan a 15 de septiembre de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] HC 91 Buzon 9126 Vega Alta PR 00692 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

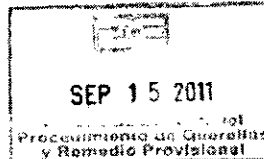
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
pqa@caribe.net

RECEIVED 15-09-'11 12:44 FROM- 7877536482

TO- Querrelas y Remedios P009/017

*Handwritten initials*

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

v

1. Querrela NUM.2011-89-28

Departamento de Educación  
Querellado

SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 14 de septiembre de 2011, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. SE ORDENA al DE el reembolso de los gastos educativos en la escuela [redacted] bajo la clausula "stay put" hasta la fecha de la disposición final del caso.
2. En 10 dias los abogados informaran 3 fechas hábiles para la vista en su fondo. Por cuerdo mutuo, se extiende termino para resolver querrela hasta el 30 de septiembre de 2011.

En San Juan a 14 de septiembre de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos fax 751-0621 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Querellante**  
v

- Querella NUM.2011-72-14

**Departamento de Educación  
Querrellado**

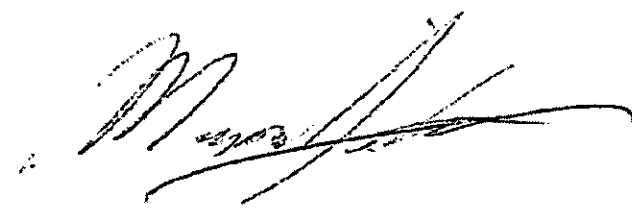
- **SOBRE:** educación especial

**ORDEN**

Vista la moción de reconsideración del querrellado, se acoge para ulterior resolución. Exprese querellante su posición en 10 días.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via fax 751 0621 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 19 de septiembre 2011.



**MANUEL FERNANDEZ**

**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482**



2.03

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v

- Querrela NUM.2011-68-29

Departamento de Educación  
Querellado

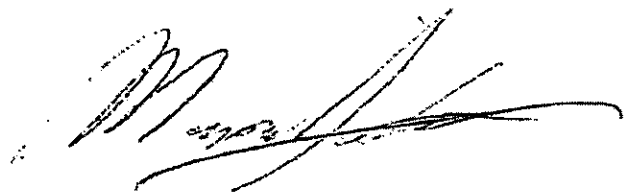
- SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Se re señala para el 19 de septiembre 9:00 AM en BAYAMON.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Barrio Quebrada Cruz RR05 Buzon 8130 Toa Alta PR 00953 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 1 de septiembre 2011.



SEP 02 2011

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

Received Time Sep. 1. 5:45PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 28 2011

[REDACTED]  
Querellante

v

• Querrela NUM.2011-72-10

Departamento de Educación  
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 25 de septiembre de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las varias de las controversias de la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se convierte en final orden emitida el día 10 de agosto de 2011.

POR LO ANTES EXPUESTO, se ordena al DE la compra de servicios educativos para el año 2011-12.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)<sup>18</sup> L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de septiembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archíve en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos fax 751-0621 a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

RECEIVED 27-09-'11 17:14 FROM- 7877536482

TO- Querrelas y Remedios P014/025

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego:89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

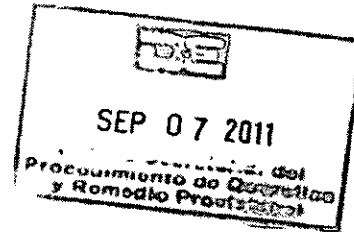
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

RECEIVED 27-09-'11 17:14 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P015/025

203

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

y

- Querrela NUM.2011-69-27

Departamento de Educación  
Querellado

- SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Se re señala para el 19 de septiembre 11:00 AM en en el Centro de Servicios de Educacion Especial de BAYAMON.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Barrio Campanillas, Sector Villa Hostos, Buzon 1152 Toa Baja PR 00949 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 6 de septiembre 2011.

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

Received Time Sep. 6. 7:02PM



203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 30 2011



Querellante  
v

• Querella NUM.2011-72-18 009

Departamento de Educación  
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 25 de septiembre de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las varias de las controversias de la querella en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

- 1. Se convierte en final orden emitida el día 10 de agosto de 2011.

POR LO ANTES EXPUESTO, se ordena al DE la compra de servicios educativos para el año 2011-12.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

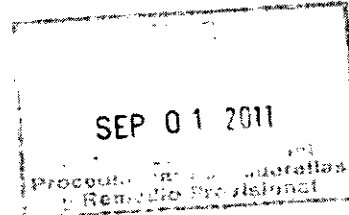
En San Juan a 27 de septiembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos fax 751-0621 a la división legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

2028

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

1. Querella NUM.2011-69-26

Departamento de Educación  
Querellado

**SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa**

=====

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 29 de agosto de 2011, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Se ordena al DE la coordinación y realización inmediata de una evaluación psico-educativa por el mecanismo de remedio provisional sin necesidad del tiempo de espera, por estar vencida la evaluación actual.
2. Se señala vista en su fondo para el día 4 de octubre 2011, 9:30 AM en Bayamon. Por cuerdo mutuo, se extiende termino para resolver querella hasta el 10 de octubre de 2011.

En San Juan a 31 de agosto de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Melba Diaz Uranio 104 Urb. Atlantic View Carolina, PR 00979 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

10/12

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Hato Rey, Puerto Rico

[REDACTED]

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

QUERELLADO

2011  
QUERELLA NÚM.: ~~2010~~-68-22

Sobre: Educación Especial

SEP 29 2011

RESOLUCION FINAL

Luego de la orden del 10 de agosto de 2011, y la aseveración de la representante legal de la querellante, todas las controversias excepto el reembolso de los costos de educación en una institución privada para el año 2011-12, han sido resueltas. La vista administrativa del caso de epígrafe para dilucidar la controversia restante se celebró el día 21 de septiembre de 2011. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Michele Silvestriz. El Departamento de Educación (DE) compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena.

La parte querellante presento los siguientes exhibits:

- **Exhibit 1** Minuta Reunión Compu del 30 de junio de 2011..
- **Exhibit 2** Propuesta de Educación Individualizada [REDACTED]

[REDACTED]

Se admitió además el PEI 2011-12, del 30 de junio de 2011, a pesar de no estar firmado por todas las partes, en base al testimonio de la querellante. En adición, se estipularon las alegaciones 1,2,5,7 y 8 de la querella así como los incisos A-F de la Información General de la querella. Testifico la parte querellante. En base a su testimonio y la evidencia admitida, formulamos las siguientes:

### Determinaciones de Hecho

1. La querellante se registro en el programa de educación especial el 2 de octubre de 2006; con una condición de autismo con señales significativas en comunicación, socialización y conducta; así como resagos significativos en estas áreas
2. El PEI 2011-12 indica que el menor cursara un nivel académico de primer grado totalmente en un salón contenido de autismo, con promoción de grados, en un grupo pequeño de estudiantes.
3. El 19 de agosto de 2011, el DE le notifico a la querellante, como ofrecimiento académico, un total de 7 escuelas, a saber: las escuelas publicas [REDACTED] de Toa Baja, [REDACTED], de Toa Baja, [REDACTED] de Toa Baja, [REDACTED] de Bayamón, [REDACTED] de Bayamón, [REDACTED] de Bayamón y [REDACTED] de Corozal. Según informo por moción el DE todas cuentan con salón de autismo.
4. La querellante solo visito una de las escuelas, la [REDACTED] la cual descartó por no tener al momento maestra de educación especial.
5. La querellante llamo por teléfono a la dirección de la Escuela [REDACTED] [REDACTED] y se informo de la existencia del salón de autismo con 8-9 niños en varios niveles.
6. La querellante no llamo ni visito a ninguna otra escuela y procedió a matricular al menor en el [REDACTED] escuela privada.

### Conclusiones de Derecho.

1. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria."

2. La Ley 51 del 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos", expresa en su Artículo 3, inciso 1 sobre Declaración de Política Publica que : "Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimento, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar:
- (1) Una educación publica, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables par su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo mas cercano posible a las personas sin impedimentos...", en el artículo 6, incisos 2 y 3 se establece que el Departamento de Educación a través de SASEIPI (Secretaria Auxiliar de servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) brindara los servicios educativos individualizados y relacionados a las personas con impedimentos, elegibles al programa, según el PEI y los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y el otros ambientes, según su PEI (énfasis suplido).
3. En la ley federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) se dispone en la parte Children with Disabilities Enrolled by their Private School When FAPE Is an Issue, Section 300.403 (a) General:

**"This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and parents elected to place the child on a private school or facility"**

La jurisprudencia federal señala que :

**"The term "free appropriate public education" means special education and related services that (1) have been provided at public expenses, under public supervision and direction without charge, (2) meet the standard of the State Educational Agency, (3) include an appropriate preschool, elementary, or secondary school education in the State involved and (4) are provided in conformity with an individualized education program required under law" 20 USCA 1401 (A) (18); 34 CFR 300.4) A FAPE must guarantee a reasonable probability that the child will receive educational benefits with support services provided at public expense. Carter vs. Florence County School Dist Four, 950 F2d 156, 160 (4<sup>th</sup> Cir.1991) *aff'd* 510 U.S.7, 114 S. Ct. 361,126, L. Ed. 2d.2842 1993.**

4. El Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, 13 L. Ed. 2d. 590 (1982). En el caso de Rowley, la Corte Suprema de los Estados Unidos estableció que el estándar mínimo que un estado debe ofrecer para cumplir con los requerimientos de la Ley IDEA en términos de la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes con discapacidades consiste en el acceso a una educación especializada y a servicios relacionados diseñados individualmente para proveer unos beneficios al niño con impedimentos. Para establecer este estándar mínimo la Corte examinó el propósito expresado por el Congreso al establecer la Ley, el cual consiste: "to provide a basic floor of opportunity consistent with equal protection (.)". id. at 201, 102 S. Ct. At 3048, Lagares v. Coaquinton R-III School District 68 S.W. 3d 518 Mo. App. W.D. 2001. Aunque estos beneficios deben ser más del mínimo (*minimis*) no requiere que maximice el potencial del estudiante, en comparación a las oportunidades que se le ofrecen a los niños sin impedimentos. Lenz v. Portland School Comm., 998 F.2d. 1083 1086 (1st Cir. 1993); Doe by and through Doe v. Smith, 879 F.2d. 1340, 1341 (6<sup>th</sup> Cir. 1989). Una educación gratuita, pública y apropiada no tiene que ser la mejor que se le pueda ofrecer al estudiante, sino que le brinde un "basic floor of opportunities" a través de un programa diseñado para proveer algún beneficio educativo. Seattle School Dist. No. 1 v. B.S., 82 F. 3d.1493, 1500 (9th Cir 1992) (quoting Union School Dist. v. Smith 15 F. 3d 1519, 1524 (9<sup>th</sup> Cir 1992); Westmorland, 930 F2d at 948 ("A FAPE is simply one fulfill the minimum federal statutory requirements"). Por lo tanto, ni la ubicación, ni el PEI tienen que basarse en el ofrecimiento de unos beneficios mínimos, tampoco ser la alternativa de los expertos, ni la primera opción de los padres, ni la mejor alternativa. La

alternativa ofrecida tiene que ser una que provea una alternativa pública, gratuita y apropiada, diseñada individualmente para proveer unos beneficios educativos al niño con impedimentos.

5. Aquí el Departamento de Educación cumplió con los requisitos de la ley y la jurisprudencia al ofrecer los servicios de salón de autismo con un grupo reducido en la Escuela [REDACTED] y en presumimos que al menos en cinco otras escuelas que no fueron visitadas por la querellante, a pesar de habersele concedido la oportunidad. El estudiante contaba con un PEI preparado de acuerdo a sus necesidades que podría ser implementado en la escuela indicada.

6. La querellante vertió en su testimonio que decidió ubicar su hijo en una institución privada, sin ni tan siquiera visitar y analizar la totalidad de las escuelas que le fueran ofertadas.

7. La Ley federal IDEIA dispone en 20 U.S.C. § 1412 (C)

(C) PAYMENT FOR EDUCATION OF CHILDREN ENROLLED IN PRIVATE SCHOOLS WITHOUT CONSENT OF OR REFERRAL BY THE PUBLIC AGENCY-

(i) In general Subject to subparagraph (A), this subchapter does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.

8. Por otro lado, el Manual de Procedimiento de Educación Especial del Departamento de Educación, provee al respecto en su sección VII:

VII. UBICACIÓN UNILATERAL (300.134)

"Cuando el Departamento de Educación ha identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI del niño, pero el padre opta por matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento no tiene la obligación de pagar por la educación en la escuela privada."

Ciertamente la querellante no aceptó al menos uno de los ofrecimientos apropiados que realizara el Departamento y optó por ignorar al menos 5 de ellos.

Ello cubre a la ubicación del querellante en una unilateral; sin que se pueda responsabilizar al Departamento por el costo del mismo.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPRESADOS SE DECLARA NO HA LUGAR** al reembolso por los gastos incurridos por la parte querellante

En San Juan, Puerto Rico a 28 de septiembre de 2011.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la Lcda. Michele Silvestriz FAX 787-721-4077 y a la Lic. Sylka Lucena fax 751-1073 y la Sra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación al fax 787-751-1073.

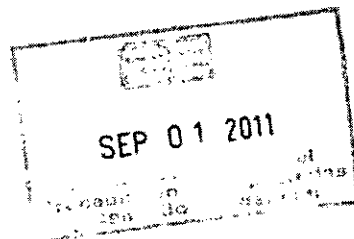
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante

v

• Querrela NUM.2011-69-19

Departamento de Educación  
Querrellado

• **SOBRE:** educación especiales  
**ASUNTO:** Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 31 de agosto de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las controversias de la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE la compra y entrega a la querellante de los siguientes equipos de asistencia tecnológica recomendados en las evaluaciones y referendados por el COMPU:

A. Informe de evaluación de A/T de 27 de septiembre de 2007:

Powerlink 3 control unit; Battery adapter; #120 Puppy Fan; Tape recorder with latch/timer; Big Ball of light,

B. Informe de evaluación de A/T de 3 de febrero de 2010:

Bulk Roll Matting; Big Red Button Switch; Jelly Bean Switch; Animated Animal Toys; Mini-Dome. Neoprene gloves with thumb by Sammons Preston; Vibrating light by Sammons Preston; Bubble Pro Bubble Machine; Quick Start Environmental Control kit; Adiestramiento en el uso y manejo del antes identificado equipo.

C. Informe de evaluación de A/T de 8 de diciembre de 2010:

Silla de ruedas liviana con angulación en el espacio modelo "New Zippie TS" del fabricante "Sunrise Medical"; La silla tiene que contar con los siguientes accesorios:

Soporte de cabeza i2i chin prompt with TWB LINK Hardware and Flip Down Feature; Asiento y espaldar moldeado; Soportes laterales de tronco; Abductor y adductor pads en asiento; Cinturón pélvico; H Belt; Descansabrazos removibles y ajustables en altura; Descansapiés removibles y ajustables en altura con "angle adjustable footplates"; Shoe holders; Gomas traseras neumáticas; Anti-tips; Bandeja.

2. Se ordena al DE y/o al Centro de Identificación y Servicio de Necesidades Especiales ("CISNE") a tomar las medidas físicas de la menor [REDACTED] previo a hacer la orden de compra de la silla de rueda y sus accesorios, los guantes y de cualquier otro equipo que requiera dicha información para su identificación y compra. La toma de medidas de la menor estudiante deberá llevarse a cabo en un término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden. Todos los equipos identificados anteriormente serán entregados a la estudiante [REDACTED] en su salón contenido en la Escuela [REDACTED] en Toa Baja en o antes del 30 de septiembre de 2011.

3. Se ordena al DE realizar las siguientes evaluaciones:

1. Habla y lenguaje (último informe de 9 de febrero de 2007);
2. Terapia ocupacional (último informe de 31 de enero de 2007);
3. Psicológica (último informe de 3 de marzo de 2003);
4. Audiológica (último informe de 24 de octubre de 2005);
5. Oftalmológica (último informe de 15 de noviembre de 2007)

4. La Reunión COMPU para llenar la documentación requerida para los referidos a las evaluaciones identificadas en el inciso anterior se llevará a cabo el 6 de septiembre de 2011 en la Escuela [REDACTED]. Además de llenar los referidos y demás documentos requeridos por el D.E., se ordena al Departamento, por conducto de la Facilitadora docente Jenny Freire, a conseguir citas para cada una de las reevaluaciones en las áreas identificadas anteriormente. Las citas de reevaluaciones deberán de ser para alguna fecha previo al 30 de septiembre de 2011, y los informes deberán ser notificados y discutidos en reunión COMPU en o antes del 11 de noviembre de 2011.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 31 de agosto de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: a Lic Francisco Vizcarrondo fax 787-754-4951 y Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**

**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

1.028

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████  
Querellante

v

• Querrela NUM.2011-68-22

Departamento de Educación  
Querrellado

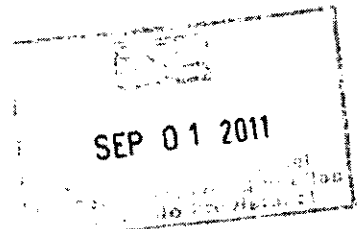
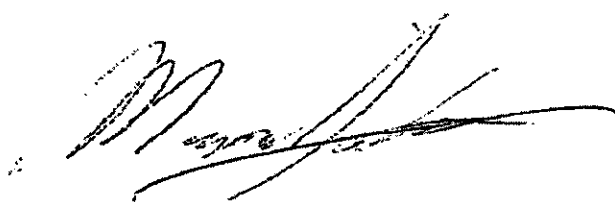
\* **SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa**

**ORDEN**

A petición de la querellante se re señala para el día 21 de septiembre de 2011 a las 10:00AM en BAYAMON. Se extiende hasta el 30 de septiembre de 2011 termino para resolver querrela.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Michele Silvestriz PO BOX 13282 San Juan PR 00907 fax 787-721-4077 a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 31 de agosto 2011.



**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Hato Rey, Puerto Rico

[REDACTED]

QUERELLANTE

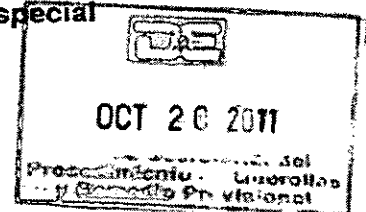
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

QUERELLADO

QUERELLA NÚM.: 2011-68-22

Sobre: Educación Especial



RESOLUCION FINAL EN RECONSIDERACION

Luego de la orden del 10 de agosto de 2011, y la aseveración de la representante legal de la querellante, todas las controversias excepto el reembolso de los costos de educación en una institución privada para el año 2011-12 y el nombramiento de un asistente de servicios han sido resueltas. La vista administrativa del caso de epígrafe para dilucidar las controversias restantes se celebró el día 21 de septiembre de 2011. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Michele Silvestriz. El Departamento de Educación (DE) compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena.

La parte querellante presento los siguientes exhibits:

- **Exhibit 1** Minuta Reunión Compu del 30 de junio de 2011..
- **Exhibit 2** Propuesta de Educación Individualizada [REDACTED]

[REDACTED]

Se admitió además el PEI 2011-12, del 30 de junio de 2011, a pesar de no estar firmado por todas las partes, en base al testimonio de la querellante. En adición, se estipularon las alegaciones 1,2,5,7 y 8 de la querella así como los incisos A-F de la Información General de la querella. Testifico la parte querellante. Luego de emitirse la Resolución del caso, la querellante presento una Moción de Reconsideración en la que se incluye una solicitud de inhibición al Juez suscribiente. Considerada la referida Moción de Reconsideración, encontramos que la misma carece de hechos concretos y específicos, vertidos

en una declaración jurada que apunten a la posibilidad de parcialidad, prejuicio o cualquier otro factor que afecte adversamente nuestra habilidad de decidir imparcialmente. Además, la misma fue presentada con posterioridad al proceso adjudicativo. Las decisiones administrativas se presumen libres de prejuicios salvo alguna evidencia concreta al contrario. Schweiker v. McClure, 456 U.S. 188, 195-96 (1982) y PLAYTER v. FAA, 933 F.2d 1009. Por los fundamentos expresados, declaramos NO HA LUGAR la solicitud de inhibición.

Considerados los otros asuntos de hechos vertidos en la referida moción, formulamos, en reconsideración, las siguientes;

#### Determinaciones de Hecho

1. La querellante se registro en el programa de educación especial el 2 de octubre de 2006; con una condición de autismo con señales significativas en comunicación, socialización y conducta; así como resagos significativos en estas áreas.
2. Durante el año escolar 2010-11 el querellante acudió al Colegio [REDACTED] cuya matricula fue posteriormente reembolsada por el Departamento de Educacion (DE).
3. Para el presente año escolar, el querellante no ha sido matriculado en ninguna escuela.
4. El PEI 2011-12 indica que el menor cursara un nivel académico de primer grado totalmente en un salón contenido de autismo, con promoción de grados, en un grupo pequeño de 4 estudiantes. Entre los servicios se recomienda un asistente T-1.
5. El 19 de agosto de 2011, el DE le notifico a la querellante, como ofrecimiento académico, un total de 7 escuelas, a saber: las escuelas publicas [REDACTED] de Toa Baja, [REDACTED], de Toa Baja, [REDACTED] de Toa Baja, [REDACTED] de Bayamón, [REDACTED] de Bayamón, [REDACTED] de Bayamón y [REDACTED] de Corozal.

6. Del testimonio de la querellante se desprende que la Escuela [REDACTED] [REDACTED] tiene un salón contenido de autismo en un grupo de 7-8 niños, aunque al momento de la visita aun no habian nombrado la maestra de educación especial. Testifico que las demás escuelas ofertadas tienen salón contenido de autismo y grupos similares. Indico que telefoneó a la Escuela [REDACTED] [REDACTED] donde le informaron que habia un salón contenido de autismo con entre 8-10 alumnos de varios niveles de autismo.
7. La querellante solo visito una de las escuelas, la [REDACTED], la cual descartó por no tener al momento maestra de educación especial.
8. Salvo las indicadas, la querellante no llamo ni visito a ninguna otra escuela.
9. La propuesta de la querellante de la Escuela [REDACTED] no hace referencia a que el querellante sea colocado en un grupo especializado en autismo, ni que los maestros(as) que atiendan al querellante estén certificados como especialistas en autismo. Propone grupos de no mas de 5 alumnos en un salon de educación especial.
10. La querellante testificó que el salon de clase propuesto no es exclusivamente de autismo, aunque la mayoría de los niños padecen esa condicion.

#### Conclusiones de Derecho.

1. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria." La Ley 51 del 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos", expresa en su Artículo 3, inciso 1 sobre Declaración de Política Publica que : "Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimento, hasta donde

los recursos del Estado lo permitan, garantizar: (1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo mas cercano posible a las personas sin impedimentos...", en el artículo 6, incisos 2 y 3 se establece que el Departamento de Educación a través de SASEIPI (Secretaria Auxiliar de servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) brindara los servicios educativos individualizados y relacionados a las personas con impedimentos, elegibles al programa, según el PEI y los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y el otros ambientes, según su PEI (énfasis suplido).

2. En la ley federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) se dispone en la parte Children with Disabilities Enrolled by their Private School When FAPE Is an Issue, Section 300.403 (a) General:

"This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and parents elected to place the child on a private school or facility"

La jurisprudencia federal señala que :

"The term "free appropriate public education" means special education and related services that (1) have been provided at public expenses, under public supervision and direction without charge, (2) meet the standard of the State Educational Agency, (3) include an appropriate preschool, elementary, or secondary school education in the State involved and (4) are provided in conformity with an individualized education program required under law" 20 USCA 1401 (A) (18); 34 CFR 300.4) A FAPE must guarantee a reasonable probability that the child will receive educational benefits with support services provided at public expense. *Carter vs. Florence County School Dist Four*, 950 2d 156, 160 (4<sup>th</sup> Cir.1991) *aff'd* 510 U.S.7, 114 S. Ct. 361,126, L. Ed. 2d.2842 1993."

Por otro lado, el Manual de Procedimiento de Educación Especial del Departamento de Educación, provee al respecto en su seccion VII:

#### VII. UBICACIÓN UNILATERAL (300.134)

"Cuando el Departamento de Educación ha identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI del niño, pero el padre



opta por matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento no tiene la obligación de pagar por la educación en la escuela privada.”

3. El Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, 13 L. Ed. 2d. 590 (1982). En el caso de Rowley (supra), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que el estándar mínimo que un estado debe ofrecer para cumplir con los requerimientos de la ley IDEA en términos de la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes con discapacidades consiste en el acceso a una educación especializada y a servicios relacionados diseñados individualmente para proveer unos beneficios al niño con impedimentos. Para establecer este estándar mínimo se examinó el propósito expresado por el Congreso al establecer la Ley, el cual consiste: “to provide a basic floor of opportunity consistent with equal protection (.).” id.at 201,102 S Ct. At 3048, Lagares v. Coaquenton R-III School District 68 S.W. 3d 518 Mo. App. W.D. 2001. Aunque estos beneficios deben ser mas del mínimo (“*minimis*”) no se requiere que maximicen el potencial del estudiante, en comparación a las oportunidades que se le ofrecen a los niños sin impedimentos. Lenz v. Portland School Comm., 998 F 2d. 1083 1086 (1st Cir. 1993); Doe by and through Doe v. Smith, 879 F 2d. 1340, 1341 (6<sup>th</sup> Cir. 1989). Una educación gratuita, pública y apropiada no tiene que ser la mejor que se le pueda ofrecer al estudiante ni la mejor que se pueda adquirir con recursos ilimitados, sino que le brinde un “basic floor of opportunities” a través de un programa diseñado para proveer algún beneficio educativo. Seattle School Dist. No. 1 v. B.S., 82 F. 3d.1493, 1500 (9th Cir 1992) (quoting Union School Dist. V. Smith 15 F. 3d 1519, 1524 (9<sup>th</sup> Cir 1992). Por lo tanto, ni la ubicación, ni el PEI tienen que basarse en el ofrecimiento de unos beneficios mínimos, tampoco ser la alternativa de los expertos, ni la primera opción de los padres, ni la mejor

alternativa. La alternativa ofrecida tiene que ser una que provea una alternativa pública, gratuita y apropiada, diseñada individualmente para proveer unos beneficios educativos al niño con impedimentos. Por ello, no se trata de decidir si se ofrece la optima calidad en el proceso de educación, sino se trata de determinar si el PEI razonablemente podía proveerle algún beneficio educacional al estudiante y por lo tanto una educación publica, adecuada y gratuita. Schaffer v Weast 554 F.3d. 470, 51 IDELR177.

4. Aquí el Departamento de Educación cumplió con los requisitos de la ley y la jurisprudencia al ofrecer los servicios de salón de autismo con un grupo reducido en la Escuela [REDACTED] y en varias otras escuelas que no fueron visitadas por la querellante, a pesar de habersele concedido la oportunidad. El estudiante contaba con un PEI preparado de acuerdo a sus necesidades que podría ser implementado en la escuela indicada o en cualesquiera de las demás escuelas. Ciertamente la querellante no aceptó al menos uno de los ofrecimientos apropiados que realizara el Departamento y optó por ignorar al menos 5 de ellos.

5. El Manual de Procedimiento de Educacion Especial dispone, en su Sección 300.320 (B) relativa a la participación de los padres en el proceso de elaboración del PEI que:

"En caso de que el padre, como miembro del COMPU, interese conocer las alternativas de ubicación presentadas, solicitará que se posponga la aprobación y firma del PEI por un máximo de diez (10) días laborables para llevar a cabo esa gestión. El funcionario designado gestionará con el (los) director(es) de escuela correspondiente(s) la fecha y hora en que se llevará(n) a cabo la(s) visita(s) a la(s) alternativa(s) propuesta(s)."

En el presente caso, no surge del expediente que la querellante haya solicitado la posposicion de la aprobación del PEI para visitar alguna escuela. Independientemente de ello, entendemos que el deber afirmativo de solicitar la coordinación para visitar las escuelas sugeridas sigue siendo del padre o madre del estudiante, una vez las mismas son ofertadas por el Departamento. Como indicamos, la querellante visito una escuela y llamo a otra. No creemos que haya

existido ninguna excusa razonable de la querellante para obviar la visita o solicitud de información de las demás escuelas.

6. Al considerar una solicitud de compra privada de servicios, el querellante debe establecer que: a) la ubicación ofrecida por el Departamento es inadecuada para proveer una educación pública adecuada y gratuita y b) que la ubicación propuesta es la apropiada. Burlington, MA v. Department of Education 105 S. Ct. 1996.

7. Mas aun, los padres tienen el peso de la prueba de demostrar con evidencia objetiva que el ofrecimiento de la escuela privada oferta un nivel de instrucción especializada que llena las necesidades educativas particulares del estudiante para que este reciba un beneficio educativo. Frank G. v Board of Education of Hyde Park 459 F.3d. 356, 46 IDELR 33. (segundo Circuito 2006). Para justificarse la compra de servicios educativos privados la compra debe ser esencial para que el niño reciba un beneficio educativo. Richardson Independent School District v Michael Z 580 F.3d. 286, 52 IDELR 277 (5 Circuito 2009)

8. En este caso, la propuesta de educación privada ni siquiera menciona la condición de autismo en la descripción de sus servicios. El salón propuesto no es exclusivamente de autismo; contrario a los ofrecidos por el Departamento que sí lo son. La querellante no ha satisfecho a nuestro juicio, su obligación de probar con evidencia objetiva que el ofrecimiento de la escuela privada ofrece un nivel de instrucción especializado que llene las necesidades educativas particulares del estudiante para que este reciba un beneficio educativo. El nivel de instrucción mínimo sería un salón y maestros(as) especializados en autismo. Este no lo ofrece la querellante en su ubicación privada sugerida.

9. La compra de servicios educativos privados a cargo del erario público es un mecanismo excepcional que debe ser de uso limitado, medido, ponderado y atenuado. En BROWN v. BARTHOLOMEW CONSOLIDATED SCHOOL

CORPORATION, 442 F.3d 588, (2006) el Tribunal Apelativo del Séptimo Circuito afirmo lo siguiente:

"Relief in the form of reimbursement for out-of-pocket educational expenses, or "compensatory education" as it is formally called, "is, as we [have] said, indeed exceptional and nowhere expressly authorized by the statute." *Bd. Educ. Oak Park & River Forest High Sch. Dist. 200 v. Todd A.*, 79 F.3d 554, 657 (7th Cir.1996). The IDEA only authorizes a district court to award aggrieved parents "such relief as the court determines is appropriate." 20 U.S.C. § 1415(h)(2)(B). Consistent with the Supreme Court's reading of this provision in *Burlington*, 471 U.S. at 369-70, 105 S.Ct. 1996, courts have held that a district court's authority encompasses a "range of equitable remedies and therefore empowers a court to order . . . compensatory education if necessary to cure a violation." *Todd A.*, 79 F.3d at 656; see also *G ex rel. RG v. Fort Bragg Dependent Schs.*, 343 F.3d 285, 308-09 (4th Cir.2003) (collecting cases from different circuits). However, as an equitable remedy, awarding compensatory education is a decision that rests in the sound discretion of the district court. See *Lester H. v. Gilhool*, 916 F.2d 865, 872 (3d Cir.1990)."

10. Como vemos, el mecanismo de reembolso de gastos en una escuela privada o la compra de servicios educativos solo pueden ser considerados ante la ausencia de un ofrecimiento educativo del estado que razonablemente pueda resultar de beneficio al menor discapacitado. Este no es uno de los casos que a nuestro juicio, requiera la utilización de tal remedio extremo, existiendo ofrecimientos de programas especializados en autismo en el sector publico. Aquí el Departamento de Educación cumplió con los requisitos de la ley y la jurisprudencia al ofrecer los servicios de salón contenido especializado de autismo, con grupos reducidos. Presumimos, por no haberse desfilado ninguna prueba en contrario, que los maestros de educación especial con concentración en autismo del Departamento tienen la capacidad, pericia y entrenamiento para ofrecerle al querellante; como mínimo, algún beneficio educativo y una expectativa razonable de progreso dentro de su condicion de autismo.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPRESADOS SE DECLARA NO HA LUGAR** a la solicitud de compra de servicios educativos privados de la querellante.

**SE ORDENA AL DEPARTAMENTO DE EDUCACION proveer un asistente administrativo T-1 siempre que sea en cualesquiera de las ubicaciones publicas ofertadas al querellante.**

En San Juan, Puerto Rico a 20 de octubre de 2011.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO.**

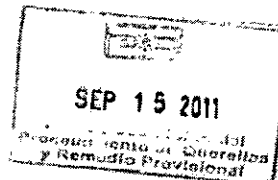
**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la Lcda. Michele Silvestriz FAX 787-721-4077 y a la Lic. Sylka Lucena fax 751-1073 y la Sra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación al fax 787-751-1073.

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

v

• Querrela NUM.2011-68-17

Departamento de Educación  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 13 de septiembre de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las controversias de la querrela en sus méritos.

Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE celebrar reunión del COMPU el día 21 de septiembre 2011, 9:00AM en el Distrito de Toa Alta. Se discutirán las evaluaciones pendientes y se referirán las evaluaciones necesarias, la deseabilidad del nombramiento de un Asistente T-1, se referirá para una evaluación de asistencia tecnológica, se discutirá la solicitud de beca de transportación para las terapias, las terapias necesarias incluyendo la psicológica y la ubicación idónea para el querellante. En particular deberá discutirse y considerarse la evaluación de la Dra. Angeles Acosta.
2. De no localizarse el expediente por el DE, deberá reconstruirlo a su costo con los documentos del querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de septiembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: LIC Víctor Algarín PO BOX 618 Corozal, PR 00783 y Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

SEP 28 2011

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████  
Querellante

v

• Querella NUM.2011-52-14

Departamento de Educación  
Querrellado

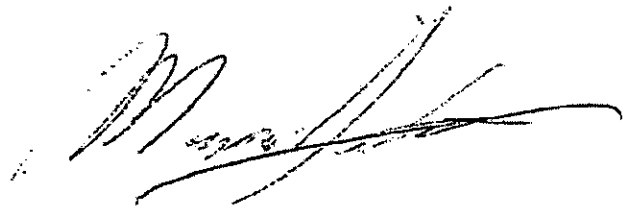
• SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Con relación a MOCION del 13 de septiembre de 2011 de la querellante, se declara con lugar y se ordena al DE requerir la comparecencia a la vista del caso el 7 de octubre 2011, en Bayamon 10 AM de los funcionarios que se indican: Myriam Catala, Yadira Cruz, Minerva Aviles, Angel Adorno y Fernando Cruz Garcia.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante ██████████ HC-75 BOX 1749 Barrio Anones Naranjito PR 00719-9731 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 27 de septiembre 2011.



**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 27 2011

██████████  
Querellante  
v

• Querrela NUM.2011-90-02

Departamento de Educación  
Querrellado

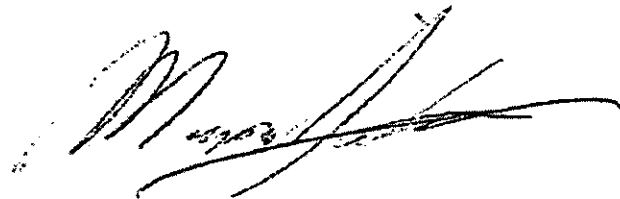
• SOBRE: educación especial

*Resolución*  
**ORDEN**

**Celebrada la vista La querellante desiste, sin perjuicio.  
Se oédena CIERRE y Archivo.**

**CERTIFICO**el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Gracia Berrios fax 757-2986 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 21 de septiembre 2011.



**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

RECEIVED 22-09-'11 18:40 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P018/032





209

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SEP 01 2011  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 Hato Rey, Puerto Rico

[REDACTED]

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

QUERELLADO

QUERELLA NÚM.: 2011-113-14

Sobre: Educación Especial

**RESOLUCION FINAL**

La vista administrativa del caso de epígrafe se celebró el día 30 de agosto de 2011. La parte querellante compareció y el Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Hilton Mercado acompañado de la Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento a Querellas del Departamento de Educación.

La parte querellante presentó los siguientes exhibits:

- **Exibit 1** Minutas de Reunión COMPU de 14 de mayo y 19 de mayo de 2011.
- **Exibit 2** Propuesta de servicios de educación [REDACTED]
- **Exibit 3** Carta del querellante a la Región Educativa del 15 de agosto de 2011 .

Se estipularon los siguientes hechos:

1. El querellante esta registrado en el Programa de Educación Especial desde el 2 de febrero de 2010.
2. En el año 2010-11, el querellante asistía a la Escuela [REDACTED] del Distrito San Juan, I del DE.
3. El día 14 de mayo de 2011, se celebró en la escuela una reunión del COMPU para determinar las alternativas de ubicación del querellante para el año 2011-12. Se concluyó según la minuta del COMPU que el querellante presentaba resago académico y se acordó proveerle 1 hora diaria de salón contenido de educación especial. Se indico también que la

- escuela no podía proveer este servicio debido a que no contaba con un maestro(a) de educación especial.
4. El 19 de mayo de 2011 se celebró otra reunión de COMPU donde se recomendó que el querellante reciba terapia ocupacional una vez en semana, 45 minutos y en forma grupal.
  5. Dicha terapia no se ha provisto aun al querellante:
  6. Durante los meses de junio y julio los padres del querellante acudieron varias veces a la oficina del Distrito de San Juan y les indicaron que no sabían a qué Distrito pertenecía el menor y no le brindaron alternativa de ubicación a este.
  7. Los padres no recibieron ofrecimiento educativo alguno del DE durante los meses de junio y julio de 2011.
  8. El 15 de agosto de 2011 los padres del querellante sometieron una carta a la Región de San Juan del DE solicitando que se le provea un ofrecimiento educativo con recursos de educación especial en 10 días e indicando que de lo contrario ubicarían al menor unilateralmente en una escuela privada, la Academia [REDACTED]. La carta exponía que la ubicación actual no satisfacía las necesidades del querellante.
  9. Han transcurrido más de 10 días laborables y el DE no ha realizado ofrecimiento de ubicación alguno.

#### Conclusiones de Derecho.

1. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria."
2. La Ley 51 del 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos", expresa en su Artículo 3, inciso 1 sobre Declaración de Política Pública que: "Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimento, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar: (1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cercano posible a las personas sin impedimentos...", en el artículo 6, incisos 2 y 3 se establece que el Departamento de Educación a través de SASEIPI (Secretaría Auxiliar de servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) brindará los servicios educativos individualizados y relacionados a las personas con

impedimentos, elegibles al programa, según el PEI y los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y el otros ambientes, según su PEI (énfasis suplido).

3. En la ley federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) se dispone en la parte Children with Disabilities Enrolled by their Private School When FAPE Is an Issue, Section 300.403 (a) General:

**"This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and parents elected to place the child on a private school or facility"**

La jurisprudencia federal señala que :

**"The term "free appropriate public education" means special education and related services that (1) have been provided at public expenses, under public supervision and direction without charge, (2) meet the standard of the State Educational Agency, (3) include an appropriate preschool, elementary, or secondary school education in the State involved and (4) are provided in conformity with an individualized education program required under law" 20 USCA 1401 (A) (18); 34 CFR 300.4) A FAPE must guarantee a reasonable probability that the child will receive educational benefits with support services provided at public expense. Carter vs. Florence County School Dist Four, 950 F2d 156, 160 (4<sup>th</sup> Cir.1991) *aff'd* 510 U.S.7, 114 S. Ct. 361,126, L. Ed. 2d.2842 1993.**

4. El Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, / 3 L. Ed. 2d. 590 (1982). Si no lo hace, entonces procedería la compra del servicio educativo en una institución privada.

5. Aquí el Departamento de Educación no cumplió con los requisitos de la ley y la jurisprudencia al no ofrecer una alternativa de ubicación para este estudiante con un salón contenido de educación especial, requisito indispensable para recibir una educación apropiada.

6. La Ley federal IDEIA dispone en 20 U.S.C. § 1412 (C)

(C) PAYMENT FOR EDUCATION OF CHILDREN ENROLLED IN PRIVATE SCHOOLS WITHOUT CONSENT OF OR REFERRAL BY THE PUBLIC AGENCY-

(i) In general Subject to subparagraph (A), this subchapter does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.

(ii) Reimbursement for private school placement If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.

(iii) Limitation on reimbursement The cost of reimbursement described in clause (ii) may be reduced or denied—

(1) if—

(aa) at the most recent IEP meeting that the parents attended prior to removal of the child from the public school, the parents did not inform the IEP Team that they were rejecting the placement proposed by the public agency to provide a free appropriate public education to their child, including stating their concerns and their intent to enroll their child in a private school at public expense; or

(bb) **10 business days (including any holidays that occur on a business day) prior to the removal of the child from the public school, the parents did not give written notice to the public agency of the information described in item (aa)**"

Esta disposición de ley esta recogida en el Documento de Derechos de los Padres. De igual forma se establece en el referido documento que:

**"Si usted no provee notificación de su intención de remover a su hijo de la escuela pública y ubicarlo en una escuela privada a costo público, un juez administrativo o el Tribunal no puede reducir o denegar el reembolso si:**

- a. No fue informado de su responsabilidad de proveer tal notificación.**
- b. La Agencia o el distrito escolar le impidió a usted proveer dicha notificación.**
- c. La Agencia o el distrito escolar no le informo a usted sobre el requisito de proveer esta notificación.**
- d. Proveer esta notificación habría resultado en daño físico o un serio daño emocional al niño.**

**Un juez administrativo o el Tribunal puede no reducir o denegar su solicitud de reembolso si usted no provee la notificación de su intención de remover a su hijo porque:**

- a. Usted no sabe ni leer ni escribir.**
- b. Proveer esta notificación habría resultado en daño físico o un serio daño emocional al niño.**

7. La parte querellante requirió, oportunamente al DE el ofrecimiento de una escuela con servicios de salón contenido de educación especial. Transcurridos 10 días laborables sin que el DE presentara ofrecimiento alguno, procede como cuestión de derecho la compra de servicios en una institución privada.

8. La terapia ocupacional recomendada por el COMPU es un servicio relacionado necesario para satisfacer las necesidades educativas del querellante. Sección VIII, Manual de Procedimientos de Educación Especial del DE, 2008.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPRESADOS SE DECLARA HA LUGAR la querrela y se ordena al DE:**

A) el pago del costo de matrícula, mensualidades y libros para el querellante en la Academia [REDACTED] Dentro de los 5 días de cada mes, el querellante presentara al DE evidencia de la matrícula y la prestación de los servicios. En base a ello, el DFE debera realizar entonces el pago correspondiente directamente al Consorcio Educativo Agustiniiano. Se aclara que el costo de los libros se pagare por reembolso al querellante y que se excluyen los libros de religion. Se aclara que los servicios incluyen las terapias sicologicas al querellante.

B) Se ordena al DE proveer las correspondientes terapias ocupacionales una vez en semana, 45 minutos y en forma grupal.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a [REDACTED] [REDACTED] Avenida Eduardo Conde 1924 Urb. Villa Palmeras San Juan PR 00912, Lic. Hilton Mercado fax 751-1073 y la Sra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación al fax 787-751-1073.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

Bo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 07 2011

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. ~~2011-107-073~~

2011-114-034

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada en el caso de epigrafe se llevada a cabo el 2 de septiembre de 2011 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, compareció por la parte querellante la madre del menor, la Sra. [Redacted] y el representante legal de dicha parte, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. El Departamento de Educación compareció representado por la Lcda. Syika Lucena Pérez.

La licenciada Lucena informó que las partes se reunieron en COMPU el 27 de mayo de 2011, pero que de la minuta de dicha reunión no surge que el Departamento de Educación haya realizado un ofrecimiento de ubicación apropiado para el menor. Por su parte, la parte querellante sostuvo que ante la falta de alternativa de ubicación en el mercado público el menor querellante fue ubicado en [Redacted]. No existe controversia de hechos en el caso.

En vista de que no existe controversia sobre los hechos esenciales del caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que

determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

Examinados los hechos del caso de epígrafe a la luz del ordenamiento vigente no cabe duda de que el Departamento de Educación incumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada al menor querellante para el presente año escolar. El Departamento de Educación reconoce no haber ofrecido ubicación.

Por su parte, el menor está ubicado en una escuela privada ( [REDACTED] ) donde tuvo que ser matriculado por sus padres ante la falta de ofrecimiento en el sistema público.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### **ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] para el menor [REDACTED] para el presente año escolar 2011-2012 así como el reembolso de cualquier suma que hayan tenido que desembolsar los padres del menor para el pago de dichos servicios hasta el presente. En el caso del reembolso aquí ordenado, el Departamento de Educación deberá realizar el mismo en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.


**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE. SE ORDENA CIERRE y ARCHIVO.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Lcda. Sylka**



**Lucena Pérez**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 y/o su dirección electrónica; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 y/o correo electrónico [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2011.



LCDO. MANUEL FERNÁNDEZ  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, P.R. 00927  
Fax (787) 753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

SEP 27 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

1. Querella NUM.2011-95-036

Departamento de Educación  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 21 de septiembre de 2011, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. SE ORDENA AL DE:

- a) referir al querellante y concederle cita inmediata para una evaluación de asistencia tecnológica. (AT)
- B) celebrar reunión de COMPU 10 días luego de recibirse la evaluación de asistencia tecnológica para recomendar la compra de equipo que proceda.

2. Se señala vista en su fondo para el día 7 de octubre de 2011, 11:00 AM. Se ordena al DE traer a la vista el expediente administrativo del querellante. Por acuerdo mutuo, se extiende termino para resolver querella hasta el 15 de octubre de 2011. Se advierte a las partes que deben cumplir los terminos de la orden inicial.

En San Juan a 21 de septiembre de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [redacted] Calle 5 AC-11 Urb. Reparto Valencia Bayamon PR 00959 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

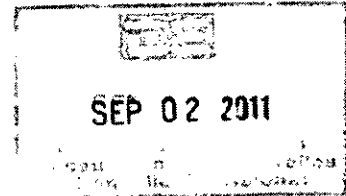
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

RECEIVED 22-09-'11 18:40 FROM- 7877536482 TO- Querellas y Remedios P020/032



700

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

**Querellante**  
v

• **Querella** NUM.2011-111-13

**Departamento de Educación**  
**Querellado**

• **SOBRE:** educación especial

**ORDEN**

Se re señala para el 19 de septiembre 9:30 AM en BAYAMON.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos vía fax y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 1 de septiembre 2011.

**MANUEL FERNANDEZ**

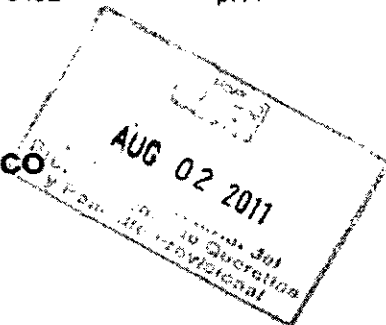
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

Received Time Sep. 1. 5:45PM

BVZ

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

• Querrela NUM. 2011-110-5

Departamento de Educación  
Querrellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

Bajo los términos de la orden inicial, se re señala la vista para el día 29 de agosto de 2011 a las 11:30 AM en la Oficina de Educacion Especial de ARECIBO, Paseo De Diego.

**CERTIFICO** : el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic María I soto fax 787-815-1775 y a la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 2 de agosto 2011.

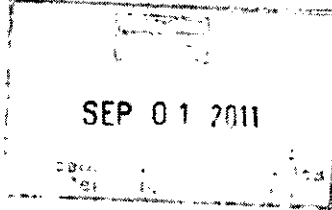
**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

RUB

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

Querella

NUM.2011-110-05

Departamento de Educación  
Querellado

SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 29 de agosto de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las controversias de la querella en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE la entrega inmediata de copia de evaluación psicologica y de borrador PEI 2011-12.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 31 de agosto de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolucio y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: a Lic Maria I Soto fax 787-815-1775 y Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

SEP 28 2011

[Redacted]

Querellante  
v

• Querella NUM.2011-101-055

Departamento de Educación  
Querrellado

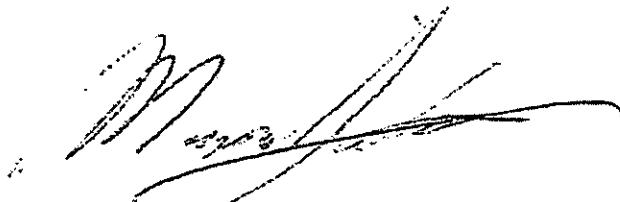
• SOBRE: educación especial

**ORDEN**

según solicitado por la querellante se re señala para el 26 de octubre de 2011 a las 9:30 AM en Hato Rey. Se extiende termino hasta octubre 30, 2011 para resolver la querella por solicitar la suspension la querellante.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Gracia Berrios PMB 128 PO Box 6011 Carolina PR 00984-6011 a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 27 de septiembre 2011.



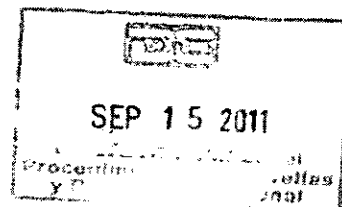
**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

*Handwritten initials*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

v

• Querrela NUM.2011-23-15

Departamento de Educación  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 13 de septiembre de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las controversias de la querrela en sus méritos.

Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE en 20 días el nombramiento de un asistente T-1
2. Se archiva sin perjuicio la reclamacion de reembolso de servicios por haber transcurrido 2 años desde su prestación .
3. Se ordena la celebración de reunión COMPU en 10 días para discutir evaluaciones pendientes y referir las necesarias, posibles terapias y la ubicación ideal del querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de septiembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] Calle 70 87-21 Urb. Altos de la Sierra Bayamon pR 00961 y Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



197

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Querellante**  
v

• Querrela NUM.2011-90-02

Departamento de Educación  
Querrellado

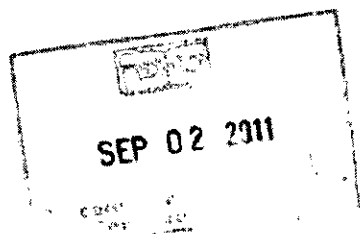
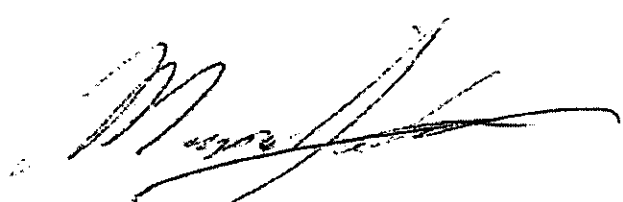
• SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Se re señala para el 20 de septiembre 2:00 PM en Hato Rey.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Gracia Bernios fax 787-757-2986 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 1 de septiembre 2011.



**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

Received Time Sep. 1. 5:45PM

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

SEP 27 2011

Querellante

v

- Querella NUM.2011-95-34

Departamento de Educación  
Querellado

- SOBRE: educación especial

**ORDEN**

A la vista del 21 de septiembre, no acude la querellante. Muestre causa la querellante en 5 días por la cual no debemos archivar la querella..

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [redacted] Calle Carbonel 1, Urb. Versalles, Bayamon PR 00959 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 21 de septiembre 2011.

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 27 2011

[Redacted]

Querellante  
v

1. querella NUM.2011-111-14

Departamento de Educación  
Querrellado

1. SOBRE: educación especial

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 20 de septiembre de 2011, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) se ordena al DE el reembolso a la parte querellante de los gastos educativos en [Redacted] Kinder and Pre-Kinder, para los años 2009-10 y 2010-11, por haberse estipulado que para dichos años el DE redactó el PEI, según minuta de septiembre 9 de 2011.

Por acuerdo entre las partes, se re-señala vista en su fondo para dilucidar el reembolso del año 2011-12 para el 6 de octubre de 2011 a las 1:00PM, en Hato Rey. Por acuerdo mutuo, se extiende termino para resolver la querella hasta el 15 de octubre de 2011.

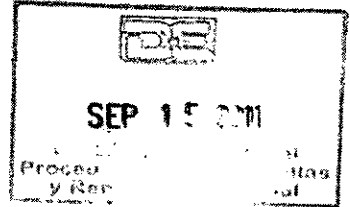
En San Juan a 21 de septiembre de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos vía fax y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Handwritten initials*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante  
v

• Querrela NUM.2011-72-17

Departamento de Educación  
Querrellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 13 de septiembre de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las controversias de la querrela en sus méritos.

Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE en 20 días el nombramiento de un asistente T-1 adicional para que prioritariamente atienda al querellante durante el periodo de almuerzo. Durante el tiempo restante, el T-1 debera estar asignado al salon de Problemas Especificos de Aprendizaje (PEA) segun le sea requerido.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de agosto <sup>Sept</sup> de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

HC5 BOX 45502 Vega Baja PR 00693 y Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

200

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2011-030-042

Sobre: Ubicación escolar

Asunto: Resolución

SEP 02 2011

RESOLUCIÓN

El 28 de agosto de 2011 se recibió una llamada telefónica de la Sra. [Redacted], madre de la estudiante querellante. Informa que los asuntos en controversia de la querrela ya se resolvieron. Solicita se ordene el cierre y archivo de la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Tal y como se solicita, se acepta el desistimiento presentado por la parte querellante. Se deja sin efecto la celebración de la vista del 2 de septiembre de 2011.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. San Fernando, Edif. 19 Apto. 314, Río Piedras, Puerto Rico, 00926.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2011-048-014  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*

SEP 02 2011

**ORDEN**

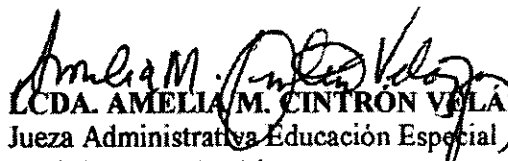
El 26 de agosto de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 26 de agosto de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

258

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2011-048-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

SEP 02 2011

**ORDEN**

El 26 de agosto de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 26 de agosto de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] \*

Querellante \*

Vs. \*

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*

Querellado \*

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2011-048-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

SEP 22 2011

*Unidad del  
m. de Querrelas y  
Remedio Provisional.*

**ORDEN**

El 16 de septiembre de 2011 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa sobre las reuniones que se están realizando para completar el análisis de las becas de transportación aducida. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Somete la parte querellante la información requerida, según la ORDEN del 31 de agosto de 2011.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Silka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Venázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VENÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2011-033-004

\*

\*

Sobre: Educación Especial

\*

\*

Asunto: Mociones sometidas

\*

\*

SEP 02 2011

**ORDEN**


El 26 de agosto de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**, otro, **MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE CONTESTACIÓN A QUERELLA**. En su primera moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 26 de agosto de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado. En la segunda solicita se le ordene al Departamento de Educación conteste la Querella.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa. Durante la celebración de la vista el Departamento de Educación expresará su posición en cuanto a las legaciones y el remedio solicitado por la parte querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

127

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2011-033-004  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Vista Administrativa  
\*  
\*  
\*  
\*

SEP 06 2011

\*\*\*\*\*

ORDEN URGENTE  
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 26 de agosto de de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. [Redacted] y la Sra. Maritza G. Rivera, Madre Intercesora. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera que queda pendiente resolver el asunto de la beca de transportación. Indica que falta el pago de la beca de agosto de 2010 a mayo de 2011. Indica que el pago de la beca de transportación debe ser de los servicios educativos y de los relacionados. Informa que no se ha hecho entrega de la copia del expediente del estudiante. Expresa además que tiene disponible las fechas del 12, 15 y 16 de septiembre de 2011 para la reunión de COMPU.

Según lo informado y discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 9 de septiembre de 2011 se deberá hacer entrega de la copia del expediente del estudiante a la parte querellante.

**SEGUNDO:** En o antes del 9 de septiembre de 2011 el Sr. David Hernández, Facilitador Docente deberá someter los documentos a Nivel Central para el pago de la beca de transportación adeudada.

**TERCERO:** En o antes del 7 de octubre de 2011 el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada.

**CUARTO:** La celebración de una vista de seguimiento el 30 de septiembre de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**QUINTO:** En o antes del 21 de octubre de 2011 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia pendiente y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

023

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<b>[REDACTED]</b>	*	Querrela Núm.: 2011-048-015
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querellado	*	
*****		

SEP 02 2011

**ORDEN**


El 26 de agosto de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 26 de agosto de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██  
Querellante

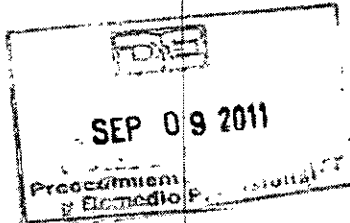
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2011-030-050

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Moción sometida



\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 31 de agosto de 2011 se recibió del licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN**. En este escrito el licenciado Mercado Hernández solicita se enmiende la resolución para que se le ordene a la parte querellante someta la Propuesta de servicios y se deje abierta la fecha para la reunión de COMPU ordenada.

Se toma conocimiento de lo informado. Se declara **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellada. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La parte querellante deberá en o antes del 16 de septiembre de 2011 someter al Departamento de Educación la propuesta de servicios para el año escolar 2011-2012. Una vez presentada la propuesta, los padres someterán la factura de los servicios prestados para su reembolso, dentro del término de treinta días de su presentación.

**SEGUNDO:** La reunión de COMPU deberá ser coordinada entre las partes. A esta reunión deberá comparecer algún funcionario del Departamento de Educación.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Box 674, Guaynabo, Puerto Rico, 00970, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

Querrela Núm.: 2011-034-005

Sobre: Servicios relacionados

Asunto: Orden

SEP 06 2011

**ORDEN URGENTE**

El 31 de agosto de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Alberto Álvarez Villa, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. El licenciado Álvarez Villa informa sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU, celebrada el 9 y 17 de agosto de 2011. Indica que no hay Maestro de Educación Física Adaptada para brindarle el servicio al estudiante. Informa además, que no se acordó nada en relación a la solicitud de reponer las terapias físicas que se dejaron de brindar al estudiante.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:


**PRIMERO:** En o ante del 26 de septiembre de 2011 el Departamento de Educación deberá coordinar y comenzar a ofrecer la Educación Física Adaptada al estudiante.

**SEGUNDO:** En cuanto a la reposición de las terapias físicas, se informó que el estudiante recibirá tres sesiones semanales de 45 minutos cada una. El especialista evaluará las necesidades del estudiante según el Plan de intervención y recomendará la estrategia que se utilizará para que éste alcance los objetivos del plan, ya sea aumentando la frecuencia o duración de las terapias, de ser necesario y adecuado.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Alberto Álvarez Villa a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 9096, Humacao, Puerto Rico, 00792-9096, a la Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

*AL*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-033-004  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida

SEP 22 2011  
Proced. y Rem. de...

**ORDEN URGENTE**

El 16 de septiembre de 2011 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMANDO INCUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación aún no ha hecho entrega de la copia del expediente del estudiante, según la **ORDEN** del 31 de agosto de 2011, ni se pudo reunir el **COMPU**. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ordena lo SIGUIENTE:

**PRIMERO:** En o antes del 26 de septiembre de 2011 el Departamento de Educación deberá hacer entrega de la copia del expediente del estudiante. **SE LE ADVIERTE AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN PODRÍA CONLLEVAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR EL REITERADO INCUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Villazquez*  
**L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VILLAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

2021

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querrela Num.: 2011-012-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Enmienda Resolución Parcial

SEP 30 2011

**Enmienda Resolución Parcial**

A tenor con la Resolución Parcial y orden urgente emitida el 26 de agosto de 2011 y con matasello del 30 de agosto de 2011, el Departamento de Educación tenía hasta en o antes del 26 de septiembre de 2011 para entregar el equipo asistivo, según lo tenía recomendado en la evaluación de Asistencia Tecnológica. Incluyendo sin limitarse a la silla de ruedas, que según dispuso este Honorable Foro debe ser comprada en lugar de alquilada.

En cuanto el horario del asistente servicios, la Sra. María Santiago se debe consignar que su horario no ha sido extendido a las 7 horas laborables para que brindase el servicio de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., según lo dispuso el Honorable Foro. Es preciso señalar que tampoco se ha coordinado para el ofrecimiento del adiestramiento de CPR. A pesar de haber sido ordenado desde el 3 de mayo de 2011, por el Honorable Secretario de Departamento de Educación, Dr. Jesús M. Rivera Sánchez. Según consta en misiva fechada el 3 de mayo de 2011 donde se desglosaron las necesidades particulares de mi hija. Debemos consignar que con posteridad a la visita llevada a cabo el 26 de agosto de 2011, se han celebrado 3 COMPU's donde se han alcanzado diversos acuerdos los cuales no se han llevado a cabo.

Quiero pedirle a este Foro que enmiende la resolución parcial de la querrela de epígrafe a los efectos de incluir el asistente parcial adicional al que ya tiene asignado, según fue discutido y aprobado en la vista administrativa del 26 de agosto de 2011 y que consta en la grabación del procedimiento. Además solicito se incluya en la resolución la obligación del Departamento de Educación de incluir todos los materias troncales en el P.E.I. de mi hija. También solicito que el Departamento de

104  
020

Educación entregue los libros agrandados del grado décimo que aún no se han recibido. Queda pendiente tramitar, solicitar y comprar TODOS los equipos recomendados en la evaluación de asistencia tecnológica.

Por todo lo cual solicito que en virtud de las leyes que protege los derechos de mi hija, se le ordene al Departamento de Educación den cumplimiento con TODO lo acordado. Los servicios que solicito para mi hija están basados según lo dispone la Ley IDEA y la Ley "Not Child Left Behind".

Dado en Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2011.

[Redacted signature area]

HC02 Box 2248

Boquerón, Puerto Rico 00622-2248

Tel.: 787-484-4029 / 787-612-2294

e-mail: virgencamacho@hotmail.com

c/c: Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández  
 Abogado Departamento de Educación  
 Fax: 787-751-1073

Sra. Viviana Hernández  
 Directora Unidad Secretarial Procedimiento  
 de Querrelas y Remedio Provisional  
 Fax.: 787-751-1761



Bob

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querella Núm.: 2011-055-002  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Orden incumplida



SEP 06 2011

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 19 de agosto de 2011 se emitió una orden a los representantes legales de las partes para que, en o antes del 31 de agosto de 2011, sometiera una moción informando fechas alternas para la vista de seguimicnto e inspección ocular.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado al respecto, por lo que desconocemos el estado de la presente querella. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 16 de setiembre de 2011 el licenciado Osvaldo Burgos Pérez deberá someter una moción informando si está interesado en continuar con los procedimientos administrativos de la querella. De continuar con los procesos, informará fechas alternas para la celebración de la vista e inspección ocular.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

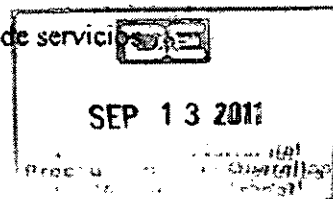
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

\*
\*
\*
\*
\*
\*
\*
\*

Querrela Núm.: 2011-006-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de servicio



\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

El 8 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez. Por la parte querellante compareció su representante legal, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente de Educación Especial y el Sr. Jeffrey Mendoza Rivera, Facilitador Escolar.

Durante la vista se informó que la estudiante tiene nombrado la Asistente de servicios. Por lo que se solicita el cierre y archivo de la querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Órgano Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, ORDENA su cierre y archivo.

Se le aperecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

SEP 06 2011

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* **Querrela Núm.:** 2011-003-~~003~~ 005  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Vista administrativa  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

**ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 19 de agosto de 2011 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela. El 26 de agosto de 2011 el representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera, Rivera solicitó la reconsideración del cierre y archivo de la querrela. Expresa que las partes están realizando aún inspecciones oculares con funcionarios de OPPI. Solicita se paulte una vista de seguimiento.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

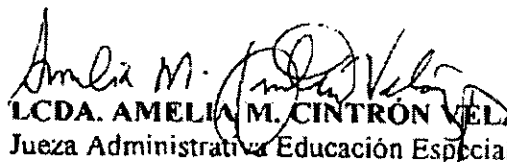
**PRIMERO:** La celebración de una vista de seguimiento para el 14 de octubre de 2011 a las 10:00 a.m. en la Escuela [Redacted] de Aguadilla.

**SEGUNDO:** En o antes del 31 de octubre de 2011 se emitirá la resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **RESOLUCIÓN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

Received Time Sep. 4. 12:20PM

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

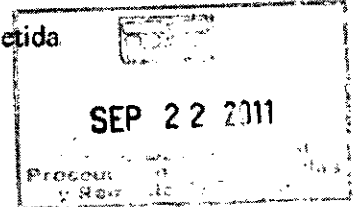
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-003-<sup>005</sup>~~003~~  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida



**ORDEN**

El 16 de septiembre de 2011 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa sobre las reuniones que se están dando para completar el informe y recomendaciones a presentar en la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. Silka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2011-048-026  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Vista administrativa

SEP 11 2011

Procedimiento  
y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 8 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, el licenciado José A. Torres. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ana González, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Sra. Sandra Maldonado, Directora Escolar y el Sr. Luis A. Quintana, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Durante la vista se informó que ya la Asistente de servicios fue nombrada y cumple sus funciones desde finales del mes de agosto. En cuanto a la beca de transportación se informa que se le adeuda la del año escolar agosto de 2010 a mayo de 2011. Informan que los documentos le fueron entregados a la mano a la Sra. Lydia Aponte en el Nivel Central.

Los demás asuntos de la querrela 2011-048-026 y 2011-048-027, la parte querellante desiste de los mismos.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 7 de octubre de 2011 el Departamento de Educación deberá hacer entrega del pago de la beca de transportación adeudada.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.


Se le aprecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo

en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. José A. Torres Vélez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610-0687 a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

*(Handwritten initials)*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* Querella Núm.: 2011-055-002  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia vista

\*\*\*\*\*

SEP 20 2011  
SECRETARÍA DE QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL

**ORDEN**

El 19 de septiembre de 2011 se recibió una llamada del licenciado Osvaldo Burgos Pérez y el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representantes legales de las partes, informando fechas alternas para la celebración de la vista en su fondo. Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 24 de octubre de 2011 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*(Signature)*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

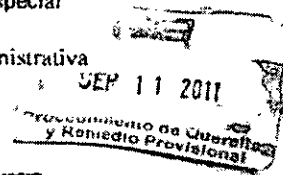
[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrelado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-048-029  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 8 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, el licenciado Victor M. Rivera Rivera y el licenciado José A. Torres. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente de Educación Especial y el Sr. Santiago Méndez Hernández, Director Escuela [Redacted]

Durante la vista el licenciado Rivera Rivera indicó que se le adeuda a la parte querellante la beca de transportación de agosto 2009 a mayo de 2010 y de agosto 2010 a mayo de 2011. Indica además que el 23 de noviembre de 2010 se le realizó al estudiante una evaluación en Asistencia Tecnológica. La misma fue discutida en mayo de 2011 y al día de hoy no se ha hecho entrega del equipo asistivo recomendado y avalado por el COMPU.

Los funcionarios del Departamento de Educación informan que ya se entregó el teclado y una impresora y que todos los demás equipos están en proceso de compra. En cuanto a la beca de transportación, expresan que no hay controversia al respecto. Expresan que desconocen el estado de los procesos del pago de la beca, ya que durante esos años escolares el estudiante estaba ubicado en la Escuela [Redacted] de Añasco.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** El Sr. Pedro Martínez Vega, Director Escuela [Redacted] de Añasco deberá realizar los trámites correspondientes para determinar y solicitar los fondos para el pago adeudado de la beca de transportación de agosto 2009 a mayo de 2010 y de agosto 2010 a mayo de 2011 a servicios educativos y a terapia de habla y lenguaje.

**SEGUNDO:** La celebración de una vista de seguimiento el 13 de octubre de 2011 a las 10:00 a.m. en la Escuela [Redacted] en Añasco. Deberán



comparecer el Sr. Pedro Martínez Vega, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, la Sra. Griselle Paz, el Sr. Carlos Feliciano, Facilitador Docente y la Sra. Yailin Montalvo, Facilitadora Docente.

**TERCERO:** En o antes del 30 de septiembre de 2011 el Departamento de Educación deberá hacer entrega al estudiante del equipo asistivo recomendado.

**CUARTO:** En o antes del 31 de octubre de 2011 se emitirá la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

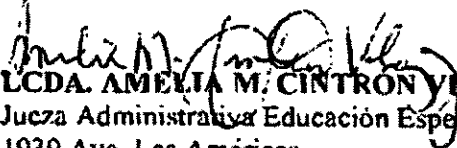
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existen asuntos en controversia. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que se celebra la vista de seguimiento para que el Departamento de Educación informe sobre el estado del pago de las becas de transportación adeudada.

Se le apremia a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

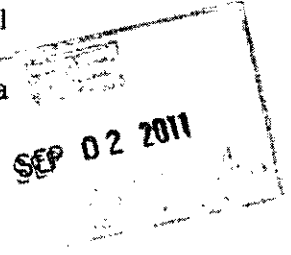
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2011-048-021  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida



**ORDEN**

El 26 de agosto de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 26 de agosto de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

203

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**[REDACTED]**  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* **Querrela Núm.:** 2011-055-003  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Orden incumplida  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

SEP 06 2011

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 19 de agosto de 2011 se emitió una orden a los representantes legales de las partes para que, en o antes del 31 de agosto de 2011, sometiera una moción informando fechas alternas para la vista administrativa.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado al respecto, por lo que desconocemos el estado de la presente querrela. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:


**PRIMERO:** En o antes del 16 de septiembre de 2011 el licenciado Osvaldo Burgos Pérez deberá someter una moción informando si está interesado en continuar con los procedimientos administrativos de la querrela. De continuar con los procesos, informará fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jucza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-048-032

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Servicios educativos

SEP 22 2011

ORDEN URGENTE

El 13 de septiembre de 2011 se recibió del licenciado José Torres Vélez, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITUD DE ENTREGA DE COPIA DE EXPEDIENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE ESTUDIANTE**. En su moción el licenciado Torres Vélez informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita que se le ordene al Departamento de Educación le entregue una copia de los últimos tres años del expediente del estudiante.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 26 de septiembre de 2011 el Departamento de Educación deberá hacer entrega a la parte querellante de la copia del expediente del estudiante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la l.cdo. José A. Torres Vélez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610-0687 y a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jucza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

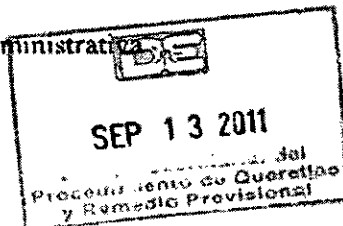
[Redacted]
Querellante

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\* Querrela Núm.: 2011-048-028
\*
\* Sobre: Educación Especial
\*
\* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN

El 8 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera y el licenciado José A. Torres Vélez. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Durante la vista se informó que la estudiante tiene nombrado la Asistente de servicios a tiempo completo. Se acuerda una reunión de COMPU el 12 de septiembre de 2011 con el propósito de establecer las funciones específicas que tendrá la Asistente con la estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: [REDACTED]
Querellante	*	2011-048-027
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: Vista administrativa
Querrellado	*	
*****	*	

SEP 11 2011

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE**

El 8 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, el licenciado José A. Torres. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ana González, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Sra. Sandra Maldonado, Directora Escolar y el Sr. Luis A. Quintana, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Durante la vista se informó que ya la Asistente de servicios fue nombrada y cumple sus funciones desde finales del mes de agosto. En cuanto a la beca de transportación se informa que se le adeuda la del año escolar agosto de 2010 a mayo de 2011. Informan que los documentos le fueron entregados a la mano a la Sra. Lydia Aponte en el Nivel Central.

Los demás asuntos de la querrela 2011-048-026 y 2011-048-027, la parte querellante desiste de los mismos.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 7 de octubre de 2011 el Departamento de Educación deberá hacer entrega del pago de la beca de transportación adeudada.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo

en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **RESOLUCIÓN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. José A. Torres Vélez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610-0687 a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

*Handwritten initials*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

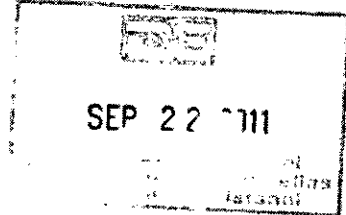
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-055-003  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia vista



**ORDEN**

El 19 de septiembre de 2011 se recibió una llamada del licenciado Osvaldo Burgos Pérez y el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representantes legales de las partes, informando fechas alternas para la celebración de la vista en su fondo. Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 24 de octubre de 2011 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Buros Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

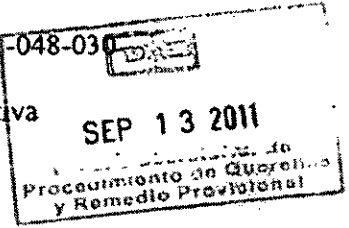
*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querella Número: 2011-048-030
Sobre: Vista administrativa
Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 8 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ana González, Facilitadora Docente de Educación Especial. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparcencia.

Durante la vista la Sra. Ana González informó que el estudiante fue matriculado en la Escuela

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. a la siguiente dirección postal: Hormigueros Apartments, Apto. 106, Hormigueros, Puerto Rico, 00660.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2011-048-034

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Servicios educativos

SEP 22 2011

ORDEN URGENTE

El 13 de septiembre de 2011 se recibió del licenciado José Torres Vélez, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITUD DE ENTREGA DE COPIA DE EXPEDIENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE ESTUDIANTE.** En su moción el licenciado Torres Vélez informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita que se le ordene al Departamento de Educación le entregue una copia de los últimos tres años del expediente del estudiante.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 26 de septiembre de 2011 el Departamento de Educación deberá hacer entrega a la parte querellante de la copia del expediente del estudiante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. José A. Torres Vélez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610-0687 y a la L.cda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (787) 840-7417

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ \* Querella Núm.: 2011-061-004  
Querellante \*  
 \*  
Vs. \* Sobre: Educación Especial  
 \*  
 \* Asunto: Servicios relacionados  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Salón Recurso  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

SEP 09 2011  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 1 de septiembre de 2011 en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Sabana Grande. Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ custodios del estudiante, junto a su representante legal, licenciado José Cancel. Por el Departamento de Educación compareció el Sr. José F. Pérez, Facilitador Docente, la Sra. Jeanette Torres Santiago, Directora Escolar y la Sra. Yaritza Padilla, Facilitadora Docente Escolar.

Se informó que el estudiante estuvo recibiendo terapia ocupacional y psicológica, pero que por unos malos entendidos sobre los servicios se le dio de baja por ausentismo. Se informa que se revisó el PEI 2011-2012 y se realizó una evaluación psicológica el 7 de junio de 2011. El estudiante recibirá el servicio de Salón Recurso 5 días a la semana.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 16 de septiembre de 2011, el Departamento de Educación deberá coordinar y notificar a la parte querellante la cita para la admisión a terapia psicológica y la fecha para la reevaluación ocupacional.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente **RESOLUCIÓN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. José Cancel Mercado a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 789, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637-0789, a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<b>[REDACTED]</b>	*	Querrela Núm.: 2011-048-029
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Vista administrativa
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querellado	*	
*****		

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**

El 8 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez. Por la parte querellante compareció la Sra. Maritza G. Rivera, madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, el licenciado Victor M. Rivera Rivera y el licenciado José A. Torres. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente de Educación Especial y el Sr. Santiago Méndez Hernández, Director Escuela [REDACTED]

Durante la vista el licenciado Rivera Rivera indicó que se le adeuda a la parte querellante la beca de transportación de agosto 2009 a mayo de 2010 y de agosto 2010 a mayo de 2011. Indica además que el 23 de noviembre de 2010 se le realizó al estudiante una evaluación en Asistencia Tecnológica. La misma fue discutida en mayo de 2011 y al día de hoy no se ha hecho entrega del equipo asistivo recomendado y avalado por el COMPU.

Los funcionarios del Departamento de Educación informan que ya se entregó el teclado y una impresora y que todos los demás equipos están en proceso de compra. En cuanto a la beca de transportación, expresan que no hay controversia al respecto. Expresan que desconocen el estado de los procesos del pago de la beca, ya que durante esos años escolares el estudiante estaba ubicado en la Escuela [REDACTED] de Añasco.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** El Sr. Pedro Martínez Vega, Director Escuela [REDACTED] de Añasco deberá realizar los trámites correspondientes para determinar y solicitar los fondos para el pago adeudado de la beca de transportación de agosto 2009 a mayo de 2010 y de agosto 2010 a mayo de 2011 a servicios educativos y a terapia de habla y lenguaje.

**SEGUNDO:** La celebración de una vista de seguimiento el 13 de octubre de 2011 a las 10:00 a.m. en la Escuela [REDACTED] en Añasco. Deberán

comparecer el Sr. Pedro Martínez Vega, la S[REDACTED], Maestra de Educación Especial, la S[REDACTED], el Sr. Carlos Feliciano, Facilitador Docente y la Sra. Yailín Montalvo, Facilitadora Docente.

**TERCERO:** En o antes del 30 de septiembre de 2011 el Departamento de Educación deberá hacer entrega al estudiante del equipo asistivo recomendado.

**CUARTO:** En o antes del 31 de octubre de 2011 se emitirá la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

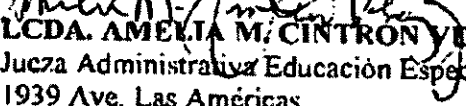
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existen asuntos en controversia. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que se celebra la vista de seguimiento para que el Departamento de Educación informe sobre el estado del pago de las becas de transportación adeudada.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a l.cdn. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2011-048-018  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Vista Administrativa  
\*

SEP 06 2011

ORDEN URGENTE  
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 26 de agosto de de 2011 se celebró la vista de seguimiento en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera que queda pendiente resolver el asunto de la beca de transportación. Indica que existe una discrepancia en cuanto al pago realizado de la beca de agosto de 2010 al 28 de febrero de 2011. Indica además que falta el pago de la beca de marzo a mayo de 2011.

Según lo informado y discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 16 de septiembre de 2011 las partes se reunirán para realizar un análisis del cómputo de la beca de transportación de agosto de 2010 al 28 de febrero de 2011.

**SEGUNDO:** En o antes del 26 de septiembre de 2011 el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada de marzo a mayo de 2011.

**TERCERO:** En o antes del 30 de septiembre de 2011 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción en la que informe sobre el cumplimiento de nuestras órdenes.

**CUARTO:** En o antes del 7 de octubre de 2011 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia pendiente y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Meláquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

Received Time Sep. 4. 10:15AM

272b

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2011-076-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

SEP 02 2011

**ORDEN**

El 31 de agosto de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado **NOTIFICACIÓN DE PRUEBA**. En esta moción el licenciado Méndez Morales informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista administrativa pautada para el 2 de septiembre de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.


Se toma conocimiento de la prueba testifical y documental notificada por la parte querellada a través de su representante legal, licenciado Efraín Méndez Morales.

La celebración de la vista está pautada para el 2 de septiembre de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-04 Box 7238, Yabucoa, Puerto Rico, 00767, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073, y a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-104-012

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: equipo asistivo  
\* adiestramiento

SEP 14 2011

**RESOLUCIÓN**

El 6 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Ilcana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Nicsi González, Directora CSSE de Ponce, la Sra. Virgen Millán y la Sra. Lizmarie Santiago, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que el 20 de septiembre de 2011 se ofrecerá un adiestramiento en el PRAT a las 8:30 a.m.. Informan que el scanner no funciona. Se acuerda celebrar, entonces, una reunión de COMPU para revisar el PEI 2011-2012, levantar una Minuta en la que conste que el scanner no funciona y solicitar la compra de uno nuevo.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he notificado una copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a Lcda. Ilcana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

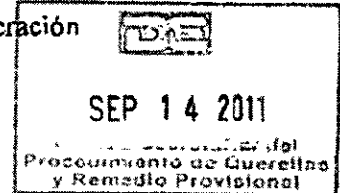
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.:** 2011-103-008  
\*  
\* **Sobre:** servicios educativos  
\*  
\* **Asunto:** Reconsideración



**ORDEN**

El 6 de septiembre de 2011 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela. El 9 de septiembre de 2011 se recibió del licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, un escrito titulado **MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN Y NOTIFICANDO FECHAS HÁBILES.**

El 13 de septiembre de 2011 se recibió del licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, otro escrito titulado **MOCIÓN RATIFICANDO FECHA HÁBIL.**

En su primera moción el licenciado Vázquez Bernier solicita se deje sin efecto la orden del cierre y archivo de la querrela. Solicita se señale la celebración de la vista administrativa. En su segunda moción ratifica una fecha hábil para la celebración de la vista.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR.** Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa el 18 de octubre de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ,**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

POB

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,**  
Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querella Núm.: 2011-070-026

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación Escolar



SEP 09 2011

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 30 de agosto de 2011 se recibió de la licenciada Marilucy González Báez y de la licenciada María J. Montilla Soler, representantes legales de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA A SER UTILIZADA EN VISTA Y EN SOLICITUD DE ÓRDENES**. En su moción las representantes legales de la parte querellante notifica la prueba a presentar en la vista del 7 de septiembre de 2011. Informan que el Departamento de Educación no ha hecho entrega de copia del expediente del estudiante, ni ha sometido su contestación a la querella. Solicita que se le ordene al Departamento de Educación que conteste la Querella, le someta copia del expediente del estudiante y se le impongan sanciones económicas por el incumplimiento de la orden dada el 21 de agosto de 2011.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** El Departamento de Educación deberá, so pena de sanciones económicas, contestar la Querella y entregar a la parte querellante una copia del expediente del estudiante inmediatamente.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora de la Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDA. AMELIA M. CENTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Americas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

*SCD*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████

Querellante

Querrela Núm.: 2011-101-045

045

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

Asunto: Compra de servicios

SEP 22 2011

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE  
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 14 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa. Compareció el Sr. ██████████ junto a su representante legal, licenciadas Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Silka Lucena Pérez. Esta jueza compareció vía telefónica.

La licenciada Rodríguez Sellés informó que sometió la Propuesta de Servicios de los servicios educativos para el año escolar 2011-2012 y el Informe de Evaluación del estudiante durante el año escolar 2010-2011.

Por su parte la licenciada Lucena Pérez indicó que el Departamento de Educación consideraría la propuesta. Informó que la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona de Carolina le indicó que recomendaba la compra de los servicios ya que el Departamento de Educación no contaba en estos momentos con una alternativa apropiada para el estudiante. Las partes solicitan mantener la querrela abierta hasta tanto el Departamento de Educación exponga su posición en el término que se le conceda.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 22 de septiembre de 2011, el Departamento de Educación deberá expresar su posición sobre la compra del servicio educativa para el año escolar 2011-2012, según la propuesta sometida.

**SEGUNDO:** En o antes del 31 de octubre de 2011 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309. a Lcda. Silka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

202  
[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2011-103-008  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Ubicación escolar  
\*  
\*

SEP 09 2011  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 23 de agosto de 2011 se emitió una orden al licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 31 de agosto de 2011 sometiera una moción en la que informara fechas alternas para la celebración de la vista administrativa. En esa orden se le apercibió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querella.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: RR #3, Box 3809, San Juan, Puerto Rico, 00926-9613 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

209

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

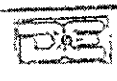
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querella Núm.: 2011-076-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Beca de transportación  
Equipo asistivo

\*\*\*\*\*



SEP 09 2011

Departamento de Educación  
Oficina de Querrelas y  
Revisión Previa

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 2 de septiembre de 2011 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Compareció la Sra. María N. Sepúlveda, madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Vilmarie Román Algarín, Trabajadora Social.

Durante la vista se informó que aún no se le ha pagado la beca de transportación de 2010-2011. Indica la Sra. Sepúlveda que la estudiante está utilizando una computadora prestada ya que alegadamente la laptop asignada a la estudiante fue robada. Informa que ya las consolas del aire acondicionado fueron arregladas.

LA Sra. Román Algarín indica que en o antes del 9 de septiembre de 2011 se someterán nuevamente los documentos para el pago de la beca de transportación del año escolar 2010/2011. Solicita un término para que se le pague a la parte querellante. Informa además que se coordinará una reevaluación en Asistencia tecnológica a la estudiante. Expresa que según las recomendaciones, se adquirirá el equipo necesario para la estudiante, ya que el que tiene ahora, entiende que debe actualizarse. Solicita un término para informar la fecha.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 7 de octubre de 2011 el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada del año escolar 210-2011.

**SEGUNDO:** En o antes del 23 de septiembre de 2011 se deberá coordinar e informar a la parte querellante la fecha para la reevaluación en Asistencia Tecnológica.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

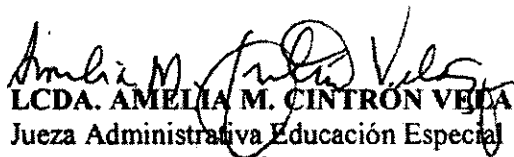
Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

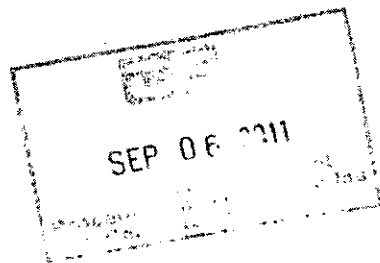
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-04 Box 7238, Yabucoa, Puerto Rico, 00767 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEDAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Americas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-011-~~014~~  
017  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\* Asunto: Servicios de Educación Especial  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 13 de junio de 2011.

No se realizó la Reunión de Conciliación.

El 28 de junio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 12 de agosto de 2011.

La Vista Administrativa para el presente caso estaba señalada para el día 2 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. Beverly Di Giorgi, Parte Querellante, y este Juez Administrativo. Sin embargo, la Vista no se pudo celebrar debido al aviso de tormenta tropical.

El 3 de agosto de 2011 se Re-señaló la Vista Administrativa del presente caso para el 17 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

Además, habiéndose re-señalado la celebración de la Vista Administrativa, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 16 de septiembre de 2011.

El 17 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, además de Beverly Di Giorgi y Lydia M. Perez. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Jim P. Sprolito Skerrett, Facilitador Docente de Educación Especial Bayamon II.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expuso que la menor tiene 6 años de edad, y desde el año escolar anterior y actualmente está ubicada en un pre-escolar - [REDACTED], donde permanece por recomendaciones de la Directora.

Que por su edad debe estar ubicada en Kínder, lo cual se debe determinar en COMPU/PEI, sin embargo, la menor no ha sido evaluada desde el año 2009, no tiene PEI, así como tampoco tiene ubicación determinada, además que en varias ocasiones se ha cancelado la reunión de COMPU/PEI.

A su vez, la Parte Querellada solicitó orden para que se celebre un COMPU para determinar el PEI 2011-2012.

La Parte Querellante solicitó la compra de servicios en una institución privada, pero reconoció que la determinación de la ubicación apropiada de la estudiante se debe realizar una vez se realicen las evaluaciones y se redacte el PEI. Por consiguiente, se aclaró que la solicitud de compra de servicios debe posponerse y determinarse por el COMPU.



La Querellante también solicitó que se reconociera un escrito de enmienda a la Querrela, sobre el reembolso de los gastos incurridos en la pre-escolar, dada la inacción del Departamento de Educación al no realizar el COMPU/PEI 2011-2012, ni haberse hecho ofertas de ubicación para el año escolar 2011-2012.

Al respecto, este Juez aclaró que no haber recibido escrito alguno, ni consta en el expediente. Por tanto, no se aceptó la mencionada enmienda.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querrellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en los próximos diez (10) días coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de realizar los referidos a evaluaciones o re-evaluaciones y redactar el PEI inicial 2011-2012.
2. Los referidos a evaluaciones o re-evaluaciones deben realizarse en el término de diez (10) días. De no realizarse los referidos en el término indicado, se activará el Remedio Provisional para realizar cualquiera de las evaluaciones o re-evaluaciones en el término de treinta (30) días, y los informes deben ser entregados al Distrito Escolar de Bayamón II en el término de veinte (20) días desde haberse realizado la evaluación o re-evaluación.
3. Que a los diez (10) días siguientes de haber recibido los informes de las evaluaciones o re-evaluaciones, coordine y celebre otra reunión de COMPU para revisar el PEI 2011-2012, especialmente en lo que respecta a la ubicación de la estudiante, incluyendo la solicitud reembolso de los gastos incurridos y la compra de servicios en institución privada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de agosto de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], La Floresta, 1000 Carr. 831, Apt. 631, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2011-048-025  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida

SEP 14 2011

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DE ASESORIA

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 8 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en LA Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación la Sra. Ana González, Facilitadora Docente, la Sra. Awilda Ortiz Santiago, Facilitadora Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que se le adeuda el pago de los servicios educativos del año escolar agosto de 2009 a mayo de 2010 y la beca de los servicios relacionados del año escolar 2010-2011. No existe controversia en cuanto a que se le adeuda la beca de transportación del año escolar 2009-2010 y 2010-2011.

Se indica que los documentos para el pago de la beca del año escolar 2010-2011 fueron sometidos a Nivel Central. Los del año escolar 2009-2010 serán evaluados y tramitados lo antes posible.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 10 de octubre de 2011 el Departamento de Educación realizará el pago de la beca del año escolar 2010-2011.

**SEGUNDO:** En o antes del 10 de octubre de 2011 se evaluarán y somatarán los documentos para el pago de la beca de transportación del año escolar 2009-2010.

**TERCERO:** En o antes del 7 de noviembre de 2011 el Departamento de Educación realizará el pago de la beca del año escolar 2009-2010.

**CUARTO:** En o antes del 11 de noviembre de 2011 la parte querellante someterá una moción informando si en efecto se le pagó la beca de transportación aducada.

**QUINTO:** En o antes del 30 de noviembre de 2011 se emitirá la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos


confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre el cumplimiento de ordenado.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7148, Mayagüez, Puerto Rico, 00681-7148, a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VILAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

8/22

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2011-070-026  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Mociones sometidas



\*\*\*\*\*

SEP 06 2011

**ORDEN**

El 2 de septiembre de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En esta moción la licenciada Lucena Pérez informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista administrativa pautada para el 7 de septiembre de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se recibió además la **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. En el escrito la licenciada Lucena Pérez expone la posición de la querellada en cuanto a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela.

Se toma conocimiento de la prueba testifical y documental notificada por la parte querellada a través de su representante legal, licenciada Sylka Lucena Pérez y de la posición de la parte querellada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Poncc, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073, y a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Poncc, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

*ALO*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2011-101-023  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Asistente de servicios  
\*  
\*

SEP 22 2011

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 27 de julio de 2011 se emitió una orden a la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 19 de agosto de 2011 sometiera una moción en la que informara sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Leda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Leda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

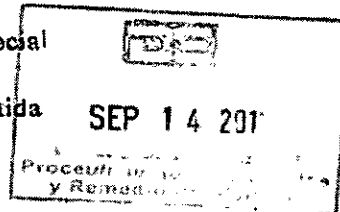
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2011-103-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



\*\*\*\*\*

ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 9 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Comparció la Sra. [Redacted] y el Dr. [Redacted] padre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Nelson Ramos Hernández y la Srta. Iris H. Pons Cruz, Directora Starbright Pals. Por el Departamento de Educación el licenciado Efraín Méndez Morales, la Srta. Thelma Vélez Facilitadora Docente, el Sr. Edgar Ortiz Santiago, Director Escolar y la Srta. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Previo a la celebración de la vista administrativa los representantes legales se reunieron para estipular la prueba documental. Se hizo entrega a esta jueza de la lista de los documentos estipulados.

La parte querellante presentó el testimonio de la Srta. [Redacted] Ésta fue interrogada y contrainterrogada. Posteriormente se realizó una inspección ocular en Starbright Pals en Ponce. Se acordó además extender los términos para la continuación de la presentación de la prueba tanto de la parte querellante como de la querrellada.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 21 de octubre de 2011 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: De ser necesario la continuación de celebración de la vista de seguimiento para 28 de octubre de 2011.

TERCERO: En o antes del 28 de noviembre de 2011 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico, 00732-7132, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrella Núm.: 2011-103-~~016~~ 017  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*  
\*\*\*\*\*

SEP 14 2011  
Procesado y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE  
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 6 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Comparció la Sra. [Redacted] junto a su representante legal, licenciado Luis Castillo Filippetti y la Sra. Iris H. Pons Cruz, Directora Starbright Pals. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Thelma Vélez Facilitadora Docente, la Sra. Maria de L. Vélez Escobales, Directora Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

La parte querellante presentó el testimonio de la Sra. Iris H. Pons Cruz. Ésta fue interrogada y contrainterrogada. Se acordó realizar una inspección ocular en el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted] de Ponce. Se informa que el 15 de agosto de 2011 se le realizó al estudiante una reevaluación en Asistencia Tecnológica. En mayo de 2011 se reevaluó en el área ocupacional y de habla y lenguaje. Se discutieron las evaluaciones, se sometieron los referidos, pero al día de hoy no se le han ofrecidas los servicio relacionados. Por lo que la Sra. [Redacted] solicitará los servicios por Remedio Provisional.

Se ORDENA lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la inspección ocular y vista de seguimiento para el 29 de septiembre de 2011 a las 9:30 a.m. en el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted] de Ponce.

**SEGUNDO:** En o antes del 31 de octubre de 2011 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrella.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Luis E. Castillo Filippetti a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl/Fax: (787) 840-7417

228

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,**  
Querellado

\* Querrella Núm.: 2011-070-026  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar

SEP 06 2011

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 30 de agosto de 2011 se recibió de la licenciada Marilucy González Báez y de la licenciada María J. Montilla Soler, representantes legales de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA A SER UTILIZADA EN VISTA Y EN SOLICITUD DE ÓRDENES**. En su moción las representantes legales de la parte querellante notifica la prueba a presentar en la vista del 7 de septiembre de 2011. Informan que el Departamento de Educación no ha hecho entrega de copia del expediente del estudiante, ni ha sometido su contestación a la querella. Solicita que se le ordene al Departamento de Educación que conteste la Querrella, le someta copia del expediente del estudiante y se le impongan sanciones económicas por el incumplimiento de la orden dada el 21 de agosto de 2011.

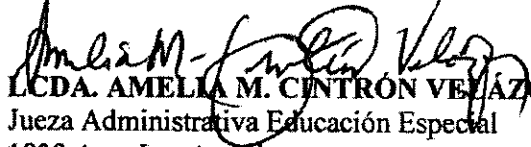
Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** El Departamento de Educación deberá, so pena de sanciones económicas, contestar la Querrella y entregar a la parte querellante una copia del expediente del estudiante inmediatamente.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora de la Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CENTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



208

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

Querrella Núm.: 2011-076-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

SEP 09 2011

sol  
rellado  
al

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 31 de agosto de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado **NOTIFICACIÓN DE PRUEBA**. En esta moción el licenciado Méndez Morales informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista administrativa pautada para el 2 de septiembre de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.


Se toma conocimiento de la prueba testifical y documental notificada por la parte querellada a través de su representante legal, licenciado Efraín Méndez Morales.

La celebración de la vista está pautada para el 2 de septiembre de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-04 Box 7238, Yabucoa, Puerto Rico, 00767, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073, y a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

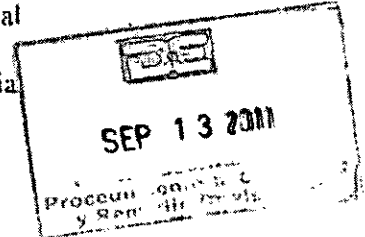
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2011-066-004
\*
\* Sobre: Educación Especial
\*
\* Asunto: Incomparecencia



RESOLUCIÓN

El 17 de agosto de 2011 se emitió una orden de la celebración de la vista administrativa para el 8 de septiembre de 2011. Por el Departamento de Educación compareció vía telefónica el licenciado Hilton G. Mercado Hernández. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

En este caso se han celebrado varias vistas, transferido otras y la parte querellante no ha comparecido a las mismas.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 septiembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Colinas Verdes, Calle 10-P-10, San Sebastián, Puerto Rico, 00685 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

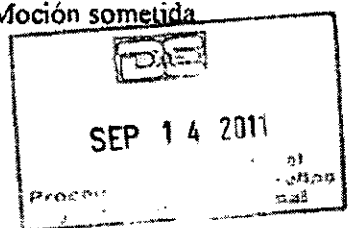
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-070-005  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 6 de septiembre de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellante licenciada Gracia María Berrios Cabán, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Berrios Cabán informa que la reunión de COMPU no se pudo realizar. Solicita un término para que se celebre dicha reunión.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 7 de octubre de 2011, la licenciada Gracia María Berrios Cabán, deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011 y a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

Se le SACO

Copia. D.L.

PAF

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querrellado \*  
\*\*\*\*\*

112  
Querrela Núm.: 2011-~~103~~-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

SEP 22 2011  
San Juan, P.R.

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 26 de agosto de 2011 se emitió una orden de la celebración de la vista para el 19 de septiembre de 2011. Ese mismo día el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante se comunicó y envió un fax a esta jueza para la transferencia de la vista para una fecha posterior. Alega que está a la espera del resultado de unas evaluaciones.

El 19 de septiembre de 2011 compareció a la vista el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Iris N. Araúd, Supervisora de Zona, la Sra. Amarilys Díaz Vidal, Facilitadora Escolar, la Sra. Rosario Legrand Garcia, Directora Escolar y la Sra. Edmeé Reyes Aponte, Trabajadora Social.

Esta jueza informó sobre la solicitud de la parte y se acordó transferir la vista.

Se le apercibe a la parte querellante que con esta solicitud ha renunciado implícitamente a la resolución de la querrela dentro del término de 45 días, según dispone la ley y la reglamentación pertinente. El término para emitir la resolución se extenderá según se expresa en esta notificación.

Se ORDENA lo siguiente:


**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 5 de octubre de 2011 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**SEGUNDO:** En o antes del 31 de octubre de 2011 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a siguiente dirección postal: P.O. Box 716, Marcedita, Puerto Rico, 00715-716, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

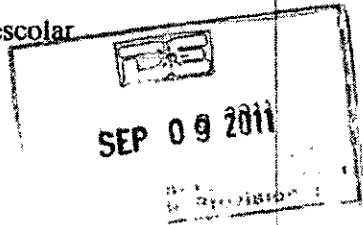
  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

208

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-114-036  
\*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: Ubicación escolar



RESOLUCIÓN

El 2 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino.

Durante la vista la Sra. [REDACTED] informó que a su hijo no se le había permitido asistir a la Escuela [REDACTED]. Indica que el 1 de septiembre de 2011, recibió una llamada de la Directora Escolar para que llevara su hijo a la escuela la próxima semana. Informa que el estudiante fue evaluado en el área ocupacional. Está en la espera de que la citen para una evaluación psicológica.

Según lo informado y discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

**PRIMERO:** El estudiante deberá ser matriculado y admitido inmediatamente en el Cuarto Grado de la Escuela [REDACTED] en el Distrito Escolar de San Juan II.

**SE ADVIERTE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN PODRÍA CONLLEVAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS.**

**SEGUNDO:** En o antes del 16 de septiembre de 2011 se debe coordinar e informar a la parte querellante la fecha para la evaluación psicológica.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Altamesa, Calle San Gregorio, Cond. Parque de los Monacillos, Apto. 2010, San Juan, Puerto Rico, 00921, a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

Se le SACO  
Copia DDP  
DL.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2011-112-013  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida

SEP 22 2011

\*\*\*\*\*

**ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 26 de agosto de 2011 se emitió una orden de la celebración de la vista para el 19 de septiembre de 2011. Ese mismo día el Sr. [Redacted], padres del estudiante querellante se comunicó y envió un fax a esta jueza solicitando la transferencia de la vista para una fecha posterior. Alega que está a la espera del resultado de unas evaluaciones.

El 19 de septiembre de 2011 compareció a la vista el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Iris N. Araúd, Supervisora de Zona, la Sra. Amarilys Díaz Vidal, Facilitadora Escolar, la Sra. Rosario Legrand García, Directora Escolar y la Sra. Edmeé Reyes Aponte, Trabajadora Social.

Esta jueza informó sobre la solicitud de la parte y se acordó transferir la vista.

Se le apercibe a la parte querellante que con esta solicitud ha renunciado implícitamente a la resolución de la querrela dentro del término de 45 días, según dispone la ley y la reglamentación pertinente. El término para emitir la resolución se extenderá según se expresa en esta notificación.

Se ORDENA lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 5 de octubre de 2011 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**SEGUNDO:** En o antes del 31 de octubre de 2011 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

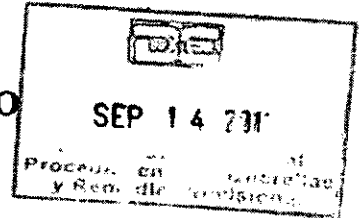
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a siguiente dirección postal: P.O. Box 716, Mercedita, Puerto Rico, 00715-716, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



<b>[REDACTED]</b>	*	
Querellante	*	Querrela Número: 2011-107-007
	*	
Vs.	*	Sobre: Ubicación escolar
	*	
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</b>	*	Asunto: Resolución
Querellado	*	
*****		

**RESOLUCIÓN**

El 8 de septiembre de 2011 se recibió de la señora [REDACTED] madre del estudiante querellante una carta suscrita por ésta. En dicha carta la señora [REDACTED] indica que desiste de la querrela ya que está en el proceso de contar con un representante legal y aún no ha podido terminar con dicha gestión.

Tal y como lo solicita la parte querellante, se toma conocimiento de lo informado, se acepta el desistimiento de la querrela. Se deja sin efecto la celebración de la vista del 20 de septiembre de 2011.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apcrbe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Las Lomas, Calle 25 SO #812, San Juan, Puerto Rico, 00921.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



RAY

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

SEP 06 2011

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

- \* Querrela Núm.: 2011-112-008
- \*
- \* Sobre: Educación Especial
- \*
- \* Asunto: Transferencia de vista
- \*
- \*
- \*

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE  
TÉRMINOS**

El 22 de julio de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 22 de agosto de 2011. Sin embargo, la vista no se pudo celebrar por razón del cierre de la agencia decretado por el Honorable Gobernador Luis Fortuño, a raíz de las inclemencias atmosféricas por el paso de un huracán. Por lo que se transfiere la celebración de la vista para una fecha posterior.

Se **ORDENA** lo siguiente:


**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 19 de septiembre de 2011 a las 2:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**SEGUNDO:** En o antes del 30 de septiembre de 2011 se emitirá la Resolución de la querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Leticia Flores Benganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, O.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, al L.cdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

*[Handwritten mark]*

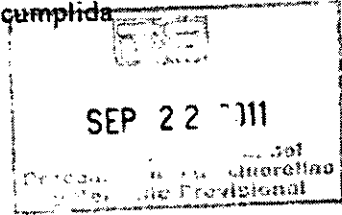
[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2011-108-035  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Orden incumplida



\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 6 de septiembre de 2011 se le emitió una orden a la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, para que, en o antes del 16 de septiembre de 2011 sometiera una moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. En dicha orden se le advirtió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela por falta de interés.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: B.O. Martín González, Calle Jade 328, Carolina, Puerto Rico, 00698, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*[Signature]*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
Juzca Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querella Núm.: 2011-108-035  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Orden incumplida  
\*  
\*  
\*

SEP 09 2011  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 17 de agosto de 2011 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández para que, en o antes del 26 de agosto de 2011, sometiera una moción en la que informara los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado al respecto, por lo que desconocemos el estado de la presente querella. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 16 de setiembre de 2011 la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante querellante, deberá informar sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y si con estos se puso fin a la controversia de la presente querella.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de setiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: B.O. Martín González, Calle Jade 328, Carolina, Puerto Rico, 00698, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted] \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2011-104-014  
Sobre: Resolución  
Asunto: Ubicación escolar

SEP 08 2011  
Procedimiento y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 1 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino y la Sra. Elizabeth Vélez Martínez, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Solivan Sobrino indicó que del análisis realizado por la Sra. Elizabeth Vélez Martínez, surge que, según las necesidades y recomendaciones de la estudiante y su expediente, el Departamento de Educación, no cuenta con una ubicación apropiada para este año escolar 2011-2012. Por lo que se allanan a la solicitud de la parte querellante en cuanto a que la estudiante se mantenga ubicada en Starbright Pals a costo público.

La licenciada Pantoja Oquendo indicó que a la parte querellante le queda altamente oneroso pagar por los servicios educativos para que posteriormente el Departamento de Educación le reembolso dichos gastos. Solicita que el Departamento de Educación le pague directamente a la institución una vez certifique la prestación de los servicios.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La estudiante se mantendrá ubicada en [Redacted] para el año escolar 2011-2012. La parte querellante someterá, lo antes posible la Propuesta de los servicios en dicha institución.

**SEGUNDO:** La licenciada Pantoja Oquendo coordinará con la Sra. Heidsha Pons, Directora de [Redacted] para que al comienzo de cada mes someta al Departamento de Educación, una factura de lo servicios a prestarse, para que la agencia vaya tramitando el pago correspondiente. Una vez finalice el mes, [Redacted] deberá someter una

certificación de los servicios prestados y el costo mensual. Una vez presentada la certificación, el Departamento de Educación, en un término no mayor de quince días, deberá realizar el pago directamente a la institución.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-022-011  
2011-022-010

SOBRE: Compra de Servicios,  
Evaluaciones y Transportación

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 7 de septiembre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, Lcdo. Efrain Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. Nancy Santos, Facilitadora Docente de Comerío, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED], padres de los querellantes.

Los estudiantes son hermanos gemelos con ocho (8) años de edad. Tienen un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje. Se encuentran ubicados en el Colegio [REDACTED] en tercer grado corriente regular. Desde Kinder Garden se encuentran ubicados en escuela privada. El año pasado 2010-2011, la parte querellante solicitó ubicación en escuela pública y durante la discusión del PEI, se le ofreció la Escuela [REDACTED] en Comerío y la escuela [REDACTED]. Los estudiantes tiene unas necesidades especiales respecto a ubicación que pueden resumirse:

1. Ubicación en grupos pequeños (5 a 6 incluyendo al niño)
2. Grupo regular con promoción de grado
3. Programa completo (no interlocking)
4. Educación por niveles de modo tal que las áreas de rezago puedan ser atendidas adecuadamente
5. Niños pares en edad con similar o mejor funcionamiento

Dichas recomendaciones se desprenden de los informes de la Dra. Gloria Tirado en junio de 2011, las cuales fueron acogidas en reunión de COMPU del 11 de julio de 2011, en el caso de [REDACTED] y en el caso de [REDACTED] el 19 de julio de 2011.

La parte querellante no presenta propuesta de servicios educativos para el año 2011-2012, del [REDACTED] pero solicita un término de cinco (5) días para someter la misma.

El Lcdo. Osvaldo Burgos sostiene que su preocupación respecto a los ofrecimientos es que no cumple con la recomendación de que el grupo sea de 5 a 6 estudiantes incluyendo a los estudiantes. La Sra. [REDACTED] confirma que al día de hoy los ofrecimientos en la escuela [REDACTED] no cumplen con esta expectativa porque tiene quince (15) estudiantes.

En la vista en su fondo declara la madre de los estudiantes que llevó a cabo gestiones para matricular los estudiantes en escuela pública. Los ofrecimientos en las escuelas [REDACTED] y [REDACTED] fueron rechazadas. En el caso de la escuela [REDACTED] la matrícula era de 27 estudiantes y en la escuela [REDACTED] tenía 15 estudiantes, sin el compromiso de realizarse una reducción de matrícula.

En la ubicación actual los estudiantes se encuentran ubicados en salón de cinco (5) estudiantes incluyendo a los estudiantes con ayuda individualizada. Los rezagos se trabajan de forma individual.

La Sra. [REDACTED] testifica en la vista sobre su participación durante los ofrecimientos educativos para el año 2011-2012. Indica que los padres rechazaron los ofrecimientos y se acordó que los padres tomarían tiempo para decidir donde se ubicarían los estudiantes. La Sra. [REDACTED] no puede garantizar un salón regular a los estudiantes en las escuelas ofrecidas. Conforme lo declarado por la Sra. [REDACTED] y a tenor con las estipulaciones de las partes, **SE ORDENA**, la compra de servicios en el [REDACTED] condicionado a que se someta la propuesta de servicios de dicho colegio.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

**"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos, al fax (787) 751-0621, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

**Juez Administrativo de Educación Especial**

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]  
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

QUERELLA NÚM.: 2011-017-008

SOBRE: **Compra de Servicios y  
Terapias**

SEP 22 2011  
Firma: [Redacted]  
[Redacted]

**ORDEN**

El 13 de septiembre de 2011, recibimos carta suscrita por la Sra. [Redacted] madre del querellante solicitando Vista de Seguimiento conforme fuera ordenado en la Resolución Parcial y Órdenes emitida el 10 de agosto de 2011.

Vista la misiva, **SE ORDENA**, Vista de Seguimiento para el día 28 de septiembre de 2011 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se emitirá Resolución final, resolviendo la controversia el día 15 de octubre de 2011.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: Calle Máximo Rivera, Buzón 71 Bo. San Thomas Cayey, P.R. 00736, Leda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-062-007

**SOBRE: Reevaluación de Terapias y  
Servicios Relacionados**

SEP 01 2011

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 30 de agosto de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Sizzette A. Nieves Caussade, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED], padres de la querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sra. Ada Nazario, Supervisora área de Salinas, [REDACTED] Maestra de Educación Especial, Sr. William Santiago, Facilitador Escolar y Sr. [REDACTED] Maestro encargado de la escuela [REDACTED]

La estudiante tiene once (11) años con un diagnóstico de Problemas de Aprendizaje. Se encuentra ubicada en la escuela [REDACTED] de Aguirre. Las controversias pendientes en cuanto a la estudiante son:

1. Reevaluaciones en el área ocupacional, psicológica y Asistencia Tecnológica. Se llevaron a cabo referidos para evaluación ocupacional y psicológica. **SE ORDENA**, que se lleve a cabo el referido para la evaluación de Asistencia Tecnológica.
2. Beca de transportación para terapias fue completada para el año escolar 2011-2012. En cuanto a los años escolares 2009-2010 y 2010-2011, se verificará en las Minutas de esos años, si el servicio fue concedido. De ser así, las certificaciones de asistencia serán entregadas por la parte querellante, para que el Departamento de Educación prepare la nómina y correspondiente pago.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrella.


**APERCIBIMIENTO:**

**"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de agosto de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Sizzette A. Nieves Caussade**, a su fax (787) 824-2181, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-062-006

SOBRE: Terapias y Servicios  
Relacionados

SEP 01 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 30 de agosto de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Sizzette A. Nieves Caussade, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] padres de la querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sra. Ada Nazario, Supervisora área de Salinas, [REDACTED] Maestra de Educación Especial, Sr. William Santiago, Facilitador Escolar y Sr. [REDACTED] Maestro encargado de la escuela [REDACTED]

La estudiante tiene ocho (8) años con diagnóstico de autismo típico. Se encuentra ubicada en la escuela [REDACTED] en Salinas en corriente regular con salón recurso. La parte querellante alega que no se implanta el PEI adecuadamente y que los servicios relacionados no están siendo ofrecidos en la frecuencia recomendada. El día 11 de agosto de 2011, según información ofrecida por el Lcdo. Pedro Solivan se llevó a cabo un COMPU en que se redactó PEI. La madre sostiene que no está de acuerdo con dicho PEI porque se impacta en el servicio de salón recurso por la Sra. [REDACTED] y sostiene que no está de acuerdo. El Departamento de Educación indica que no tiene otro recurso y que siendo la estudiante una estudiante destacada con promedio de A, tal vez cinco días no es una frecuencia necesaria. Indica la Sra. [REDACTED] que se dividió el impacto de salón recurso con una maestra itinerante, Sra. [REDACTED] por lo que se reduce a tres (3) días el impacto con la Sra. [REDACTED] y los otros dos (2) días con la maestra itinerante. La parte querellante solicita que la frecuencia se mantenga cinco (5) días por semana. No obstante, el Departamento de Educación no cuenta con otros recursos disponibles por lo que en este momento y acepta que la estudiante recibe el servicio solo los dos (2) días a través de la maestra itinerante en lo que se dilucidan las controversias.

En cuanto a las evaluaciones indican las partes que se prepararon referidos para evaluación ocupacional, física y psicológica. La ocupacional se realizó y continúa recibiendo terapias. La evaluación física está pendiente de llevarse a cabo. En cuanto a la evaluación psicológica; se hizo el referido y se encuentra pendiente.

Respecto a las terapias del habla, la estudiante fue dada de alta pero indica la Lcda. Nieves que hubo una evaluación privada que tiene que considerarse. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que se prepare el referido para evaluación de Asistencia Tecnológica. Luego de que se lleven a cabo las evaluaciones el Departamento de Educación deberá celebrar un COMPU para su discusión y acción correspondiente. El COMPU se llevará a cabo diez (10) días luego de que se reciban las evaluaciones y se llevará a cabo cuantas veces sea necesario al recibir las evaluaciones.

El Departamento de Educación llevará a cabo un COMPU de emergencia para enmendar el PEI de manera que atempere a la realidad de los servicios relacionados. En dicho COMPU se completará la solicitud de beca de transportación de años anteriores 2009-2010 y 2010-2011. Se verificará que el servicio fue concedido y de ser así, la parte querellante deberá someter las certificaciones de asistencia para que el Departamento de Educación prepare la nómina y finalmente el correspondiente pago.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**APERIBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de agosto de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Sizzette A. Nieves Caussade, a su fax (787) 824-2181, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1781 y al Lcdo. Pedro Sullivan, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

400

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-062-006

**SOBRE: Terapias y Servicios  
Relacionados**

SEP 14 2011  
Recopilación de Querrellos  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN (ENMENDADA)**

A la Vista Administrativa celebrada el 30 de agosto de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Sizzette A. Nieves Caussade, representante legal de la parte querellante, Sra. [Redacted] y Sr. [Redacted], padres de la querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sra. Ada Nazario, Supervisora área de Salinas, [Redacted] Maestra de Educación Especial, Sr. William Santiago, Facilitador Escolar y Sr. [Redacted] Maestro encargado de la escuela [Redacted].

La estudiante tiene ocho (8) años con diagnóstico de autismo típico. Se encuentra ubicada en la escuela [Redacted] en Salinas en corriente regular con salón recurso. La parte querellante alega que no se implanta el PEI adecuadamente y que los servicios relacionados no están siendo ofrecidos en la frecuencia recomendada. El día 11 de agosto de 2011, según información ofrecida por el Lcdo. Pedro Solivan se llevó a cabo un COMPU en que se redactó PEI. La madre sostiene que no está de acuerdo con dicho PEI porque se impacta en el servicio de salón recurso por la Sra. [Redacted] y sostiene que no está de acuerdo. El Departamento de Educación indica que no tiene otro recurso y que siendo la estudiante una estudiante destacada con promedio de A, tal vez cinco días no es una frecuencia necesaria. Indica la Sra. [Redacted] que se dividió el impacto de salón recurso con una maestra itinerante, Sra. [Redacted] por lo que se reduce a tres (3) días el impacto con la Sra. [Redacted] y los otros dos (2) días con la maestra itinerante. La parte querellante solicita que la frecuencia se mantenga cinco (5) días por semana. No obstante, el Departamento de Educación no cuenta con otros recursos disponibles por lo que en este momento y acepta que la estudiante recibe el servicio solo los dos (2) días a través de la maestra itinerante en lo que se dilucidan las controversias.

En cuanto a las evaluaciones indican las partes que se prepararon referidos para evaluación ocupacional, física y psicológica. La ocupacional se realizó y continúa recibiendo terapias. La evaluación física está pendiente de llevarse a cabo. En cuanto a la evaluación psicológica; se hizo el referido y se encuentra pendiente.

Respecto a las terapias del habla, la estudiante fue dada de alta pero indica la Lcda. Nieves que hubo una evaluación privada que tiene que considerarse. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que se prepare el referido para evaluación de Asistencia Tecnológica. Luego de que se lleven a cabo las evaluaciones el Departamento de Educación deberá celebrar un COMPU para su discusión y acción correspondiente. El COMPU se llevará a cabo diez (10) días luego de que se reciban las evaluaciones y se llevará a cabo cuantas veces sea necesario al recibir las evaluaciones.

El Departamento de Educación llevará a cabo un COMPU de emergencia para enmendar el PEI de manera que atempere a la realidad de los servicios relacionados. El Lcdo. Pedro Solivan ha revisado el expediente del estudiante en cuanto las solicitudes de beca de transportación de los años 2009-2010 y 2010-2011.

Conforme lo informado por el Lcdo. Solivan mediante Moción sobre Resolución *Nunc Pro Tunc* suscrita el 2 de septiembre de 2011, no existe evidencia en el expediente que se haya concedido la beca de transportación a las terapias para los años 2009-2010 y 2010-2011. Conforme revisión del expediente realizado por la parte querellada y no objetada por la parte querellante, no existe en el expediente minuta o documento que acredite que la menor tenía autorizado los servicios para los mencionados años escolares, por lo que no procede su pago.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

**APERCIBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Sizzette A. Nieves Caussade**, a su fax (787) 824-2181, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

**Juez Administrativo de Educación Especial**

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



7b-1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-052

SOBRE: Compra de Servicios y  
Terapias

SEP 30 2011

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de septiembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querrellada.

El estudiante tiene seis (6) años con un diagnóstico de salud mental ADD e hiperactividad severa. Se encuentra ubicado en [REDACTED] escuela privada de Trujillo Alto en primer grado en corriente regular en un salón de seis (6) estudiantes. Ha estado ubicado a través de compra de servicios en el último año y medio en colegios privados.

La madre alega que su condición ha empeorado debido a que no recibe las terapias según corresponde. La madre solicita la compra de servicios en el mercado privado y que se le brinden los servicios relacionados de terapia ocupacional, física y de terapias individualizadas.

Para el presente año escolar 2011-2012, no se celebró COMPU ni se redactó PEI. El Departamento de Educación indica que el caso pertenece al Distrito de Guaynabo y que desde el 2008 no existe personal administrativo para atender el caso.

La madre indica que el estudiante fue ubicado en [REDACTED] y presenta un documento firmado por ella titulado Relevó de Responsabilidad, en el que la madre releva de responsabilidad al colegio por la falta de educación especial.

Este foro es un foro de Educación Especial y estamos imposibilitados por ley de ordenar una compra de servicios en una escuela que de entrada se logra determinar que no es apropiada para un estudiante de educación especial. La madre asegura que el costo es mínimo, que su hijo está aprovechando el proceso educativo y que no tiene opciones en otras instituciones educativas.

**SE ORDENA**, la transferencia de vista para el 4 de octubre de 2011 a las 10:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan. El objetivo de dicha vista es que la madre presente testimonio de un funcionario del Colegio [REDACTED] [REDACTED] con autoridad para la toma de decisiones respecto al documento de Relevó de Responsabilidad. Por otro lado, la madre deberá presentar propuestas de educativas para dicha vista.

Ese mismo día se ha coordinado un COMPU con la Sra. Loyda Zaiter, de manera tal que se completen todos los referidos para terapia ocupacional, habla, física y cualquier otra que requiera el estudiante. Todos los referidos y evaluaciones deberán completarse en los próximos treinta (30) días a partir de la presente Resolución, con el manejo de recomendaciones de terapias que surjan de las evaluaciones.


**APERCEBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] [REDACTED] a su dirección: PO Box 20222 San Juan, P.R. 00928, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

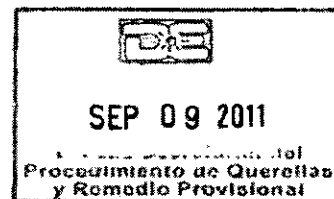
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-064-019

SOBRE: Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 6 de septiembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene cinco (5) años de edad con un diagnóstico de autismo. El 18 de agosto de 2011, se celebró COMPU de emergencia en el cual se determinó que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación apropiada porque el Distrito Escolar no cuenta con un grupo uno a uno y en el idioma inglés (Veáse Minuta de COMPU fechada 18 de agosto de 2011). La parte querellante no ha traído la propuesta del colegio privado. Indica que ha matriculado el estudiante en [REDACTED] por no tener ofrecimiento adecuado. El abogado del Departamento de Educación no ha presentado testigos ni ninguna otra evidencia en contrario que nos impida ordenar la Compra de Servicios. Por tal razón, **SE ORDENA**, la Compra de Servicios en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, por no existir ofrecimiento adecuado, sujeto a que la parte querellante provea la propuesta de servicio.

**SE ORDENA**, que el Departamento de Educación provea transportación al estudiante y que complete el trámite correspondiente.

Sostiene la madre que existen unas evaluaciones de habla y ocupacional pendientes de discusión. **SE ORDENA**, la celebración de un COMPU para su discusión y para que se prepare el Programa Educativo Individual para el año 2011-2012.

Sin otro particular que atender, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERIBIMIENTO:**


"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se

archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO.** haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Buroos, al fax (787) 751-0621. Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073.

  
ELIZABETH ORTIZ 101748PV  
Jefe Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: ortziaworice@vanoo.es

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-048

SOBRE: Compra de Servicios

SEP 29 2011

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 26 de septiembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante, Sr. [REDACTED], padre de la querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene trece (13) años con diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicada en la Academia [REDACTED] mediante Orden de "Stay Put" acordada entre las partes y suscrita el 20 de septiembre de 2011. La estudiante ha estado ubicada en el mismo lugar por los pasados dos (2) años escolares en salón de educación especial con educación individualizada uno a uno. La ubicación se ha conferido en pasadas querellas administrativas.

La parte querellante presenta propuesta de servicios educativos para el año escolar 2011-2012, diseñada para las necesidades especiales de la estudiante.

Indica el abogado de la parte querellada Lcdo. Hilton Mercado que no tiene evidencia de que se llevaron a cabo ofrecimientos educativos para el año escolar 2011-2012 y reconoce que aunque hubo una invitación de COMPU por parte de la Academia [REDACTED] el Departamento de Educación no compareció. Este es uno de los casos de Guaynabo en el que no tenían personal de supervisión hasta el reciente nombramiento.

Luego de escuchar la posición de las partes, entendemos que el Departamento de Educación no ha hecho ofrecimientos educativos adecuados para el presente año escolar, por lo que, **SE ORDENA**, la compra de servicios en la Academia [REDACTED]. Respecto al mecanismo de pago, la parte querellante presentará factura al comienzo de mes y el Departamento de Educación deberá en los treinta (30) días siguientes, gestionar el pago. Al transcurso de los treinta (30) días, la parte querellante deberá presentar certificación de servicios brindados y el Departamento de Educación tendrá cinco (5) días para entregar el cheque a nombre de la Academia [REDACTED].

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**APERCIBIMIENTO:**

**"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. María J. Montilla Soler, al fax (787) 296-4820, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

1202

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

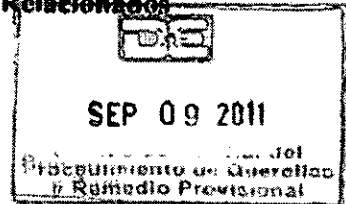
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-062-007

SOBRE: Reevaluación de Terapias y  
Servicios Relacionados



**ORDEN**

A Moción en Cumplimiento de Orden suscrita por el Lcdo. Pedro Solivan, representante lega de la parte querellada, este foro dicta lo siguiente:

**ENTERADO.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Sizzotte A. Nieves Caussade**, a su fax (787) 824-2181, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.

*[Handwritten Signature]*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

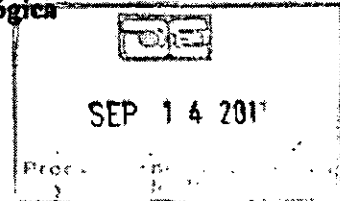
[REDACTED]  
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-031

SOBRE: Equipo de Asistencia  
Tecnológica



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 30 de junio de 2011 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecieron, el Lcdo. Gerald D. Burgos Rivera, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] padres del querellante y la Sra. Ideed Charriez Millet, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento a Querellas.

El estudiante tiene ocho (8) años con un diagnóstico de daño cerebral por trauma registrado de conformidad. Se encuentra en "Home Bound" desde el 2007 y se integra un día a la semana. Fue evaluado por Asistencia Tecnológica el 30 de junio de 2010 y 3 de septiembre de 2010 y se recomendaron los siguientes equipos:

- (a) Kid's wrist support x-small
- (b) Silla de ruedas motorizada
- (c) Multi Desk rifton con plano incluido integrado
- (d) Adjustables Angle Easel
- (e) Rifton Serpine Standar E-420 para pararse
- (f) Mafos bilaterales
- (g) Sistema de toilet
- (h) Utensilios para comer (Steady Spoon w/ Built)
- (i) Heavy Duty Utensil Holder (Utensilio)
- (j) Sistema de vaso con válvula y sorbetos
- (k) Clothing protector (bahero)
- (l) Dycem Pads Activity

Surge de los documentos que presenta la parte querellante que existen equipos recomendados pero no tenemos la Minuta del 14 de febrero de 2011, que nos permita determinar si todos los equipos recomendados por Asistencia Tecnológica se han avalado en el COMPU. Sin embargo, los padres aluden que durante la vista de conciliación del día 9 de junio de 2011, se le aseguró que todos los equipos fueron avalados excepto los mafos y el "clothing protector". Solicitan que se revise la recomendación de la silla de ruedas y del Rifton Serpine Standard ya que respecto a la silla motorizada entienden que el estudiante no está preparado para utilizar la misma, por lo que ameritaria revisión para una silla de propulsión y en cuanto al Serpine Standard el mismo no les funciona por las dimensiones de la casa.



Por todo lo antes expuesto, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación p/c de la Sra. Zoraida Fabregas que solicite la revisión de las recomendaciones respecto a la silla de ruedas y al Serpine Standard a tenor con las observaciones de los padres. Dichas recomendaciones deberán tramitarse en los próximos treinta (30) días y toda la compra de los equipos recomendados en los que no existe controversia. Toda la coordinación de la revisión de la silla de ruedas y el Serpine Standard deberán completarse en o antes del 15 de agosto de 2011.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de julio de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Gerald D. Burgos**, al fax, (787) 945-7110, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juzc Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

Res

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

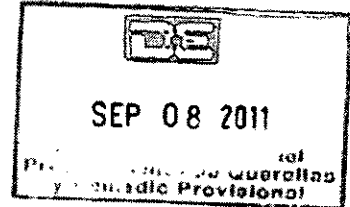
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2011-030-048**

**SOBRE: Compra de Servicios**



**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

La querrella fue radicada el 14 de julio de 2011 y asignada a la Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry Jueza Administrativa de Educación Especial el 1 de agosto de 2011. La vista administrativa fue señalada para el 26 de agosto de 2011. Por razones no atribuibles a las partes la vista no pudo ser celebrada el día pautado, notificando a ambas partes la suspensión. El 30 de agosto de 2011, recibimos Moción en Solicitud de Sentencia Sumaria suscrita por la Lcda. María J. Montilla donde entre otras cosas solicita reseñalamiento de vista para el 26 de septiembre de 2011.

Vista la Moción, **SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día 26 de septiembre de 2011 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia el día 30 de septiembre de 2011.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de agosto de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. María J. Montilla Soler, al fax (787) 296-4820, Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*[Handwritten Signature]*

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 22 2011

[REDACTED]  
Querellante

RE: QUERELLA ADMINISTRATIVA

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado

QUERELLA NUM: 2011-030-048

---

**ORDEN**

El 15 de septiembre de 2011 celebramos llamada en conferencia con el Lcdo. Hilton Mercado y la Lcda. María J. Montilla Soler, donde la parte querellante solicitó que la estudiante [REDACTED] sea mantenida en la ubicación actual, Academia [REDACTED] hasta la celebración de la vista pautada para el 28 de septiembre de 2011. Informa la Lcda Montilla que la estudiante corre el peligro inminente de ser removida de la institución privada y solicita el remedio provisional de orden de "Stay Put" en lo que se dilucida la controversia. El Lcdo. Hilton Mercado confirma que el Departamento de Educación no tiene reparo en que esta orden sea emitida. La estudiante se encuentra ubicada en la Academia [REDACTED] en su tercer año, como resultado de querellas administrativas anteriores.

No estando en controversia la procedencia de la doctrina de "Stay Put", SE ORDENA, al Departamento de Educación que la estudiante permanezca ubicada en la Academia [REDACTED] mientras se resuelve la querella de epígrafe. Emitimos la presente orden, a tenor con la cláusula de mantenimiento en ubicación actual, comúnmente conocida como el "Stay Put", establecida en la ley IDEA y su reglamento. 20 U.S.C. Sec. 1415; 34 C.F.R. 300.518 (a).

La ley IDEA y su Reglamentación, establecen el derecho del estudiante. De igual forma, el Tribunal Supremo de Estados Unidos y tribunales inferiores así lo han reconocido. Hong v. Doe, 484 U.S. 305 (1987), Town of Burlington v. Department of Education, 471 U.S. 359 (1985). Se reconoce que es mayor el peligro que se le puede causar a la estudiante si se remueve de la ubicación actual, que el costo económico en el que pueda incurrir el estado pendiente al proceso de vista administrativa. Drinker v. Colonial School District, 78 F.3d 859 (1996). De esta forma se mantiene la estabilidad y continuidad de la ubicación del estudiante, Ashland School District v. V.M. 494 F.Supp.2d 1180 (2007); Town of Burlington v. Department of Education, supra; Murphy v. Arlington, 86 F. Supp. 2d. 354, 356 (2000), pues este recibe todos los servicios educativos que éste necesita. Spillsbury v. District of Columbia, 307 F.Supp. 2d 22, 26-27 (2004).

Por lo que atendiendo esta situación de urgencia, **ORDENAMOS**, al Departamento de Educación que proceda con los pagos a la Academia [REDACTED] en lo que se resuelve la controversia.

Se emitirá Resolución resolviendo la controversia en o antes del **30 de septiembre de 2011**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Cayey, Puerto Rico hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de está ORDEN a la Lcda. María J. Montilla Soler, al fax (787) 296-4820, Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, a la Unidad de Querellas y Remedio, al fax (787) 751-1761.



**Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Urb. Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

R023

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
COMERÍO, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-022-012

SOBRE: Servicios Relacionados

SEP 30 2011


ORDEN

El 23 de septiembre de 2011, recibimos carta suscrita por la Sra. [REDACTED] donde se nos solicita que la vista administrativa sea celebrada en el pueblo de Comerío ya que no tiene transportación. El 29 de septiembre de 2011, nos comunicamos via telefónica con la Sra. [REDACTED] y acordamos celebrar la vista el 6 de octubre de 2011 a las 10:00 a.m. en la Escuela Intermedia [REDACTED] de Comerío. La Sra. [REDACTED] nos informa que coordinó con la Srta. Nancy Santos Coordinadora de Educación Especial de Comerío para que le habiliten un salón donde pueda celebrarse la vista.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: HC 04 Box 8115 Comerío, P.R. 00782, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073.

  
ELIZABETH ORTIZ IRIARRY  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffices@yahoo.es](mailto:ortizlawoffices@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-022-011  
2011-022-010

SOBRE: Compra de Servicios,  
Evaluaciones y Transportación

SEP 13 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 7 de septiembre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. Nancy Santos, Facilitadora Docente de Comercio, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED], padres de los querellantes.

Los estudiantes son hermanos gemelos con ocho (8) años de edad. Tienen un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje. Se encuentran ubicados en el Colegio [REDACTED] en tercer grado corriente regular. Desde Kinder Garden se encuentran ubicados en escuela privada. El año pasado 2010-2011, la parte querellante solicitó ubicación en escuela pública y durante la discusión del PEI, se le ofreció la Escuela [REDACTED] en Comercio y la escuela [REDACTED]. Los estudiantes tiene unas necesidades especiales respecto a ubicación que pueden resumirse:

1. Ubicación en grupos pequeños (5 a 6 incluyendo al niño)
2. Grupo regular con promoción de grado
3. Programa completo (no interlocking)
4. Educación por niveles de modo tal que las áreas de rezago puedan ser atendidas adecuadamente
5. Niños pares en edad con similar o mejor funcionamiento

Dichas recomendaciones se desprenden de los informes de la Dra. Gloria Tirado en junio de 2011, las cuales fueron acogidas en reunión de COMPU del 11 de julio de 2011, en el caso de [REDACTED] y en el caso de [REDACTED] el 19 de julio de 2011.

La parte querellante no presenta propuesta de servicios educativos para el año 2011-2012, del [REDACTED] pero solicita un término de cinco (5) días para someter la misma.

El Lcdo. Osvaldo Burgos sostiene que su preocupación respecto a los ofrecimientos es que no cumple con la recomendación de que el grupo sea de 5 a 6 estudiantes incluyendo a los estudiantes. La Sra. [REDACTED] confirma que al día de hoy los ofrecimientos en la escuela [REDACTED] no cumplen con esta expectativa porque tiene quince (15) estudiantes.

En la vista en su fondo declara la madre de los estudiantes que llevó a cabo gestiones para matricular los estudiantes en escuela pública. Los ofrecimientos en las escuelas [REDACTED] y [REDACTED] fueron rechazadas. En el caso de la escuela [REDACTED] la matrícula era de 27 estudiantes y en la escuela [REDACTED] tenía 15 estudiantes, sin el compromiso de realizarse una reducción de matrícula.

En la ubicación actual los estudiantes se encuentran ubicados en salón de cinco (5) estudiantes incluyendo a los estudiantes con ayuda individualizada. Los rezagos se trabajan de forma individual.

La Sra. [REDACTED] testifica en la vista sobre su participación durante los ofrecimientos educativos para el año 2011-2012. Indica que los padres rechazaron los ofrecimientos y se acordó que los padres tomarían tiempo para decidir donde se ubicarían los estudiantes. La Sra. [REDACTED] no puede garantizar un salón regular a los estudiantes en las escuelas ofrecidas. Conforme lo declarado por la Sra. [REDACTED] y a tenor con las estipulaciones de las partes, **SE ORDENA**, la compra de servicios en el [REDACTED] condicionado a que se someta la propuesta de servicios de dicho colegio.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERIBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos**, al fax (787) 751-0821, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

**Juez Administrativo de Educación Especial**

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00738

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-020-005

SOBRE: Compra de Servicios

SEP 12 2011

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES**

A la Vista Administrativa celebrada el 6 de septiembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R., comparecieron, el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, Dra. Grace Rodríguez, Psicóloga, Sra. [REDACTED] y [REDACTED], padres del querellante, Sra. [REDACTED], Maestra de Impedimentos Visuales, Sra. Karili Díaz Medina, Directora de [REDACTED], Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial con concentración en Autismo de [REDACTED] Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada y Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Educación Especial de Aguas Buenas, P.R.

El 26 de mayo de 2011, se realizó un COMPU en el cual se llevaron a cabo unos ofrecimientos que no fueron adecuados a tenor con lo que argumenta la parte querellante. El estudiante necesita un grupo de diez (10) estudiantes o menos, con el impacto diario de una maestra de impedimentos visuales, según la recomendación de COMPU, la maestra de impedimentos visuales es una necesidad que se reconoce por el Departamento de Educación. Sin embargo, al día de hoy la maestra no se ha contratado, ni tampoco el Departamento de Educación cuenta con el grupo de diez (10) estudiantes o menos. El estudiante fue ubicado en [REDACTED] para el presente año escolar, toda vez que no recibieron ofrecimiento de educación a tenor con las necesidades del estudiante. **SE ORDENA**, la compra de servicios para el año escolar 2011-2012 en [REDACTED], ya que el Departamento de Educación no cuenta al día de hoy con una ubicación apropiada para el estudiante querellante.

Solicita la parte querellante que de aprobarse la compra de servicios, se proceda a trasladar el equipo asistivo a la escuela privada. Además solicita el pago del Asistente de Servicios. **SE ORDENA**, que se trasladen los equipos

asistivos a [REDACTED] y que de igual forma, se le brinde el servicio de Asistente de Servicios. Dicho servicio se recoge en la propuesta de servicios presentada por la parte querellante.


El Departamento de Educación indica que de la propuesta de servicio, objeta el pago de la evaluación de ABA. **SE ORDENA**, a las partes que preparen un Memorando de Derecho, donde se discuta la procedencia del pago de evaluación ABA y sus terapias.

Solicita la parte querellante que se le provea transportación para la escuela, toda vez que reside en Aguas Buenas. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que le provea el servicio de transportación de forma adecuada. Para ello deberá celebrarse un COMPU en los próximos **quince (15) días** a partir de la presente Resolución, en el cual deberán discutirse entre otros el traslado de equipo asistivo y la forma en que se proveerá la transportación. Existe una nueva evaluación que fue discutida y que recomiendan ciertos equipos asistivos que no se han comprado. **SE ORDENA**, que en el COMPU se discuta todo lo relacionado a dichos equipos y que se completen las solicitudes de compra que sean necesarias.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Ledo. Oavaldo Burgos**, al fax (787) 751-0621, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y **Ledo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Caycy, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-100-061

SOBRE: Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados

SEP 26 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de septiembre de 2011 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED], madre del querellante y la Sra. María T. Rivera, Investigadora, representante del Departamento de Educación.

El estudiante tiene diez (10) años con siete meses con diagnóstico de déficit de atención. Se encuentra ubicado en el Colegio [REDACTED] de Puerto Rico en quinto grado en corriente regular. El Departamento de Educación ha comprado los servicios de esta ubicación por los pasados años escolares y no se han llevado a cabo ofrecimientos, ni se efectuó COMPU para el presente año escolar y no se redactó PEI. La madre visitó las siguientes escuelas en Carolina por iniciativa propia, encontrando lo siguiente:

1. Escuela [REDACTED]: Se le indicó por una mamá que no tenían espacio, alegadamente no tenían personal para atenderla.
2. Escuela [REDACTED]: Se le indicó que no existía espacio en el salón contenido y en la corriente regular tenían 29 estudiantes, lo cual dificulta la situación porque necesita ayuda individualizada. Fue atendida por la Directora Escolar.
3. Escuela [REDACTED]: No tenían espacio en el salón contenido según información recibida de una madre porque no tenían secretaria, ni personal para atenderla.
4. Escuela [REDACTED]: La atendió la Directora y se le indicó que debía pasar a lista de espera.
5. Escuela [REDACTED]: La Directora le indicó que no tenían espacio disponible.

La Sra. María T. Rivera presenta carta suscrita por la Sra. Iris N. Ortiz Sanes, Facilitadora Docente del Programa de Educación Especial, en la que se recomienda la compra de servicios mediante reembolso, señalando que no cuenta con ubicación apropiada para el estudiante. Aunque la carta no está firmada por la Sra. Carmen

Larregui, la Sra. Rivera indica que ya le han confirmado otros funcionarios que no cuentan con la ubicación.

La madre no ha presentado Propuesta de Servicios para el presente año escolar por lo que concedemos cinco (5) días a partir de la presente Resolución para que le notifique a la parte querellada para la acción pertinente. Una vez recibida la propuesta, **SE ORDENA**, la compra de servicios mediante reembolso para el año escolar 2011-2012, en el Colegio [REDACTED] de Puerto Rico, considerando que el estudiante lleva cuatro (4) años y ha obtenido compra de servicios durante los pasados dos (2) años.

**SE ORDENA**, la celebración de COMPU para la redacción de PEI y para discutir las evaluaciones y servicios relacionados en los próximos quince (15) días a partir de la presente Resolución.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

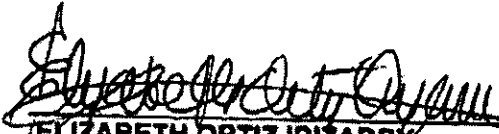
**APERCEBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: Cond. Andalucía Edif. 106 Apt. 2802 Carolina, P.R. 00987, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-098-012

SOBRE: Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

SEP 22 2011

A la Vista Administrativa celebrada el 20 de septiembre de 2011 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. José E. Torres Valentín, representante legal de la parte querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED], padres de la querellante, Sr. [REDACTED], Maestro de Natación Independiente y Dra. Ángeles Acosta, Psicóloga.

La estudiante tiene catorce (14) años con un diagnóstico de autismo y otras condiciones de salud. Se encuentra ubicada en programa "Home Bound" pero actualmente no está recibiendo servicios educativos. Indica el abogado de la parte querellada que los días 24 de mayo de 2011 y el 6 de junio de 2011, se efectuaron reuniones de COMPU en las que se reconoció por el Departamento de Educación que no poseen ubicación para la estudiante. La parte querellante presenta documentos en los que se evidencia que el Departamento de Educación ha hecho consultas de ubicación y se han efectuado procesos para determinar el porque de su conducta ansiosa y los ataques de pánico, entre otros. La Dra. Ángeles Acosta indica que han logrado estabilizarla por primera vez en su vida y está lista para participar del proceso educativo de [REDACTED].

La parte querellante no tiene propuesta final de [REDACTED], pero existiendo contrato entre el Departamento de Educación y [REDACTED], el abogado de la parte querellante se compromete a entregarla en el término de cinco (5) días a partir de la presente Resolución, sin la objeción de la parte querellada.

Por todo lo antes expuesto, **SE ORDENA**, la inclusión de la estudiante en el contrato de CODERI sujeto a la entrega de la propuesta de servicios educativos.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

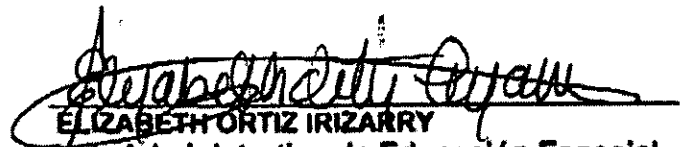
**APERCIBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de septiembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. José E. Torres Valentín, al fax (787) 753-7577, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

AUG 29 2011  
 Querellas  
 Signat

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querrellado**

QUERELLA NÚM.: 2011-098-012

**SOBRE: Compra de Servicios y  
 Servicios Relacionados**

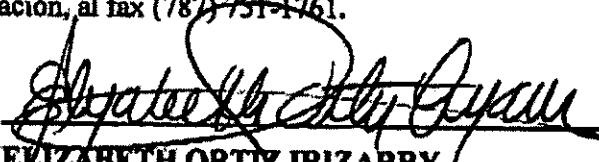
**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

La querella en epígrafe fue radicada el 7 de junio de 2011 y asignada a la Juez Administrativo Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 21 de junio de 2011. Debido a la suspensión de labores del gobierno por el paso del Huracán Irene la vista pautada para el 24 de agosto de 2011, fue suspendida. El 26 de agosto de 2011, nos comunicamos con el Lcdo. José E. Torres y acordamos reseñalar vista para el 20 de septiembre de 2011 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., entendiendo que se extiende la fecha de Resolución de la controversia hasta el día 30 de septiembre de 2011.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de agosto de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. José E. Torres Valentín, a su fax (787)753-7577, Lcda. Flory Mar De Jesus, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
 Juez Administrativo Educación Especial  
 101 Villas de San José  
 Cayey, P.R. 00736  
 Tel. y Fax: (787) 738-7452  
 Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-065-015

SOBRE: Terapias

SEP 26 2011

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 21 de septiembre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED], madre del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y la Sra. Jesenia Centeno, Supervisora de San Lorenzo.

El estudiante tiene tres (3) años y tiene diagnóstico de Síndrome de Down. Ha tenido varias condiciones de salud que lo han mantenido fuera del ambiente educativo. Fue registrado el 6 de abril de 2011. Las evaluaciones fueron practicadas privadamente. Tiene recomendadas terapias de habla con una frecuencia de tres (3) por sesenta (60) minutos semanales. La terapia ocupacional fue recomendada en dos (2) sesiones por sesenta (60) minutos semanales. Alega la madre que aunque se le ofreció el servicio, el mismo lo está recibiendo privadamente porque los horarios no le son convenientes y el equipo no se ajusta a las necesidades del niño. Las partes han acordado que la madre explore otras corporaciones en el área de Caguas para verificar si alguna se ajusta a las necesidades del estudiante y de ser así, solicitar un cambio de corporación.

**SE ORDENA**, a la parte querellante que un término de **quince (15) días** notifique el resultado de sus gestiones y de ser necesario solicitar vista de seguimiento para dilucidar si las corporaciones que se le ofrezcan se ajustan a las necesidades del niño.

Se deja abierto el señalamiento hasta que la parte querellante cumpla con lo ordenado.




Se le advierte a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a solucionar las controversias dentro de los términos establecidos.

Se emitirá Resolución final resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **20 de octubre de 2011**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED], a su dirección: 282 Calle Aragon Urb. Savannah Real San Lorenzo, P.R. 00754, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-062

SOBRE: Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados

SEP 23 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de septiembre de 2011 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante y la Sra. María T. Rivera, Investigadora, representante del Departamento de Educación.

El estudiante tiene cinco (5) años con tres (3) meses de edad con problemas de habla y audición. Fue registrado a los tres (3) años de edad. Está ubicado desde un año y tres meses en la Escuela [REDACTED] en Trujillo Alto. No ha tenido compra de servicios en años anteriores. Sin embargo, no recibió ofrecimientos educativos, no se realizó COMPU, ni se redactó PEI para el presente año escolar.

La madre visitó por iniciativa propia las siguientes escuelas en el área de Carolina: [REDACTED] y [REDACTED]. En todas se le indicó que no tenían espacio y eran más de 25 estudiantes, lo cual no responde a la necesidad del menor.

La falta de ofrecimientos, la no celebración de COMPU a pesar de las solicitudes de la madre y la redacción del PEI son suficiente base para determinar que el Departamento de Educación no ha cumplido con los deberes de proveer al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada. Aún así la madre ha sido diligente y responsable al visitar escuelas encontrando negativa de espacio.

La Sra. María T. Rivera presenta carta suscrita por la Sra. Iris N. Ortiz Sanes, Facilitadora Docente del Programa de Educación Especial, en la que se recomienda la compra de servicios mediante reembolso, señalando que no cuenta con ubicación apropiada para el estudiante. Aunque la carta no está firmada por la Sra. Carmen Larregui, la Sra. Rivera indica que ya le han confirmado otros funcionarios que no cuentan con la ubicación.

La madre no ha presentado Propuesta de Servicios para el presente año escolar por lo que concedemos cinco (5) días a partir de la presente Resolución para que le notifique a la parte querellada para la acción pertinente. Una vez recibida la

propuesta, **SE ORDENA**, la compra de servicios mediante reembolso para el año escolar 2011-2012, en la Escuela del Pueblo Trabajador en Trujillo Alto, Puerto Rico.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**APERCIBIMIENTO:**

**"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: Cond. Andalucía Edif. 106 Apt. 2802 Carolina, P.R. 00987, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo de Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

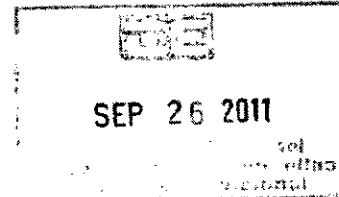
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-066

SOBRE: **Compra de Servicios**



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de septiembre de 2011 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparece, la Sra. María T. Rivera, Investigadora y representante del Departamento de Educación.

Llamado el caso para vista en su fondo, no comparece la parte querellante. La Sra. María T. Rivera, quién comparece en representación del Departamento de Educación, indica que la Directora de la escuela elemental [REDACTED] le informó que el estudiante está siendo atendido por la maestra Sra. [REDACTED] y que el estudiante se encuentra asistiendo pareciendo ser que existe conformidad con la ubicación.

No habiendo comparecido la parte querellante, ni excusado su incomparecencia, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERIBIMIENTO:**

**"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Gracia Berrios Cabán, al fax (787) 757-2985, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**[REDACTED]**  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-114-014

SOBRE: Ubicación y/o Compra de  
Servicios

SFP 22 2011

**MINUTA DE VISTA Y ÓRDENES**

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de septiembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada y el Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante.

La parte querellante no comparece. Recibimos el sábado 17 de septiembre de 2011, una Moción radicada por el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier en la que sostiene que su cliente se encuentra fuera de P.R. hace tres semanas y que no está disponible para la celebración de la vista administrativa. Entendemos que existen situaciones que ameritan conceder transferencia en las vistas administrativas y así lo permite el Reglamento de Procedimientos Administrativo Uniforme. Sin embargo, en este caso hemos suspendido en cuatro (4) ocasiones distintas por razones atribuibles a la parte querellante. Hemos sido sumamente flexibles en torno a las suspensiones anteriores.

Desde el 24 de agosto de 2011, enviamos una Orden y Extensión de Términos en la que apercibimos a la parte querellante que la vista no sería transferida o suspendida. No obstante, no fue hasta el pasado sábado que el abogado se comunicó con sus clientes.

Indica la Lcda. Lucena que el caso fue consultado con la Secretaría Asociada Interina y se dió visto bueno para incluirse en el contrato de [REDACTED], por lo que para el presente año escolar se aprobó la compra de servicios y no existe controversia sobre ese particular.

El Lcdo. Vázquez sostiene que la querrela versa sobre el reembolso de años anteriores y que objeta el cierre de la querrela porque amecrita que se vea la vista en su fondo.

La Lcda. Lucena indica que la posición del Departamento de Educación es que han sido flexibles durante el proceso, pero en el caso no se notificó prueba y se ha suspendido en cinco (5) ocasiones incluyendo el día de hoy.


**SE ORDENA**, a las partes a proveer un Memorando de Derecho discutiendo porque debemos reseñalar la vista y verla en su fondo o porque debemos archivar la querrela. El término para presentar el Memorando es de **veinte (20) días calendario** a partir de la presente Resolución.

La Resolución resolviendo la controversia será emitida en o antes del **30 de octubre de 2011**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 20 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier**, al fax (787) 998-4643, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

200

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

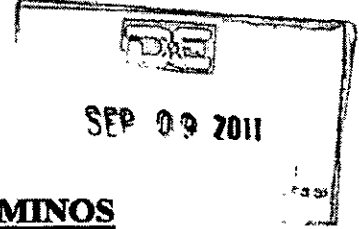
[Redacted]  
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2011-100-061

**SORRE: Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados**



**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

La presente querella fue radicada el 8 de agosto de 2011 y notificada a la Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 11 de agosto de 2011. Se ordenó celebración de Vista Administrativa para el día 9 de septiembre de 2011. El 1 de septiembre de 2011, nos comunicamos vía telefónica con la Sra. [Redacted], madre del querellante para notificarle que por razones no atribuibles a las partes, la vista sería reseñada para el 22 de septiembre de 2011 a las 9:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. La Sra. Reyes no presentó objeción al respecto.

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia el día 30 de septiembre de 2011.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted], a su dirección: Cond. Andalucía Edif. 106 Apt. 2802 Carolina, P.R. 00987, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*[Handwritten Signature]*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

225

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

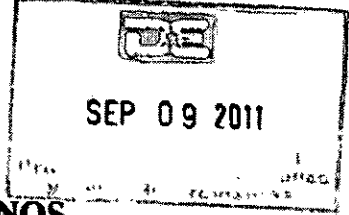
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2011-100-062

SOBRE: **Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados**



**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

La presente querella fue radicada el 8 de agosto de 2011 y notificada a la Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 10 de agosto de 2011. Se ordenó celebración de Vista Administrativa para el día 9 de septiembre de 2011. El 1 de septiembre de 2011, nos comunicamos vía telefónica con la Sra. [REDACTED], madre del querellante para notificarle que por razones no atribuibles a las partes, la vista sería reseñada para el 22 de septiembre de 2011 a las 10:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. La Sra. Reyes no presentó objeción al respecto.

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia el día 30 de septiembre de 2011.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: Cond. Andalucía Edif. 106 Apt. 2802 Carolina, P.R. 00987, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

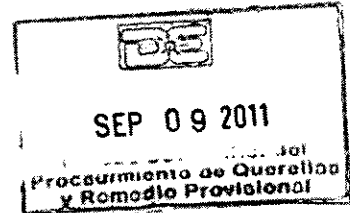
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-098-014

SOBRE: Terapias



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 7 de septiembre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre de la querellante, Sra. [REDACTED] Cuidadora de la estudiante y el Lcdo. Efrain Méndez, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene nueve (9) años con un diagnóstico de epilepsia avanzada frontal. Se encuentra ubicada desde los tres (3) años en el [REDACTED] en Caguas, P.R., en cuarto grado corriente regular. La estudiante tiene recomendadas terapias psicológicas que conforme el testimonio de la madre no se le están brindando. Se encuentra en lista de espera y ella solicita se le brinden mediante remedio provisional. El Lcdo. Méndez argumenta que por la estudiante estar ubicada unilateralmente, la estudiante debe mantenerse en lista de espera. Se solicitó al Lcdo. Méndez que nos investigare el turno y se indico que se encuentra en el número 88 de la lista de espera. El Departamento de Educación de buena fé, tratará de coordinar las terapias reconociendo la necesidad de la menor.

Por otro lado, la madre indica que la estudiante fue evaluada por un audiólogo y que éste le ha recomendado una evaluación de asistencia tecnológica. Vista la solicitud de la parte querellante, **SE ORDENA**, la celebración de un COMPU de emergencia, no más tarde de quince (15) días a partir de la presente Resolución con el propósito de discutir:

1. Redacción del PEI 2011-2012
2. Discusión de evaluación audiológica y sus recomendaciones
3. Discusión de necesidad de evaluación de asistencia tecnológica
4. Cualquier tema de interés en la educación del estudiante.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrella.

**APERCEBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de septiembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: PO Box 858 Aguas Buenas, P.R. 00703, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073.

  
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

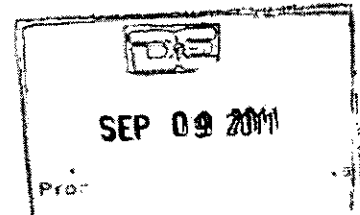
██████████  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-051

SOBRE: **Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados**



**RESOLUCIÓN**

Vista la Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo radicada por la parte querellada, se declara **CON LUGAR** por lo que, **SE ORDENA**, la compra de servicios en el Centro ██████████, según el Visto Bueno de la Secretaría Asociada Interina de Educación Especial.

**SE ORDENA**, además el cierre y archivo de la presente querella.

**APERCIBIMIENTO:**

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos, al fax (787) 751-0621, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-070-028

SOBRE: *Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados*

RESOLUCIÓN

SEP 27 2011

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de septiembre de 2011 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. José Torres, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre del querellante, Sra. Irma L. Rodríguez Torres, Directora del Colegio [REDACTED] de P.R. y la Sra. Ideez Charriez, Investigadora de Querellas.

El estudiante tiene dieciseis (16) años de edad con un diagnóstico de perlecia cerebral lo que le provoca problemas específicos de aprendizaje. Se encuentra registrado desde aproximadamente los dos (2) años de edad. Se encuentra ubicado en el Colegio [REDACTED] de P.R. en el programa Freedom que le brinda ayuda individualizada por niveles con integración a corriente regular. Los servicios que recibe el estudiante están entre séptimo u octavo grado. Durante el pasado año escolar 2010-2011, estuvo ubicado en [REDACTED], una escuela privada que trabaja por niveles en el área de Guaynabo. Dicha ubicación se concedió a través de compra de servicios por los pasados dos (2) años. Para el presente año escolar se celebró la primera reunión de COMPU el 26 de mayo de 2011 y se ofreció la escuela [REDACTED]. Luego de visitar el ofrecimiento educativo, la madre rechazó la ubicación por el tamaño de la clase, la composición de grupo, falta de aire acondicionado indispensable para el estudiante y carencia de ayuda individualizada. Posterior a dicho ofrecimiento, no hubo ningún otro y la Sra. Iraida Casillas informó y así consta en Minuta de COMPU del 3 de junio de 2011 que no se cuenta con ubicación apropiada. Se completó la solicitud de Asistencia Técnica para ubicación de estudiantes, dicho formulario se usa para solicitar recomendación de opciones para el estudiante. Dicha solicitud no fue contestada y el estudiante fue ubicado en el Colegio [REDACTED] de P.R. por su madre ante la falta de ofrecimiento apropiado.

La Sra. Ideez Charriez solicita que se clarifique el lugar al cual pertenece a nivel administrativo el estudiante. Indica el Lcdo. Torres que el estudiante pertenece a San Juan I a pesar de que aparenta existir un error en el número de codificación, ya que se clasificó incorrectamente en Trujillo Alto. **SE ORDENA**, a la Unidad Secretarial que

clarifique y/o corrija el número de querrela de modo tal que refleje la codificación correcta basada en el lugar.

La propuesta de servicio para el Colegio [REDACTED] de Puerto Rico, no se presentó en la vista, por lo que a pesar de nuestra posición de conceder la compra es necesario que se reciba la misma.

La Sra. Irma L. Rodríguez, Directora Escolar nos habla del ofrecimiento privado y manifiesta que el programa le permitirá al estudiante socializar con estudiantes de su edad pero con la base académica de séptimo u octavo grado. El objetivo es que pueda llevarse al nivel y logre incluso ir a la Universidad.

Luego de escuchar el testimonio de la madre y la Directora Escolar, **SE ORDENA**, la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] de Puerto Rico sujeto a recibir la propuesta de servicios en los próximos cinco (5) días a partir de la presente Resolución.

**SE ORDENA**, la celebración de COMPU con el objetivo de enmendar el PEI y discutir el proceso de transición de manera tal que refleje la realidad de lo que esta ofreciendo al estudiante. El mismo deberá celebrarse en los próximos quince (15) días a partir de la presente Resolución.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

#### APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. José E. Torres Valentín, al fax (787) 753-7577, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

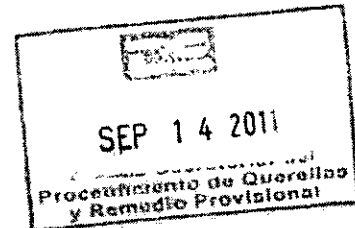
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-098-013

SOBRE: *Compra de Servicios*



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de septiembre de 2011, en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED], padre del querellante, Dra. Angeles Acosta, Perito psicóloga, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y Sra. Olga Laureano Martínez, Superintendente de escuelas.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de desorden pervasivo de desarrollo y déficit de atención con hiperactividad (autismo). El estudiante se encuentra ubicado en la escuela [REDACTED] de Caguas repitiendo el segundo grado en corriente regular con salón recurso. Los padres sostienen que dicha ubicación no es apropiada y proponen la compra de servicios en el [REDACTED] Inc. de Río Piedras.

Previo a la vista se discutió la objeción del Lcdo. Pedro Solivan respecto a la notificación de prueba de la parte querellante. Sostiene el Lcdo. Pedro Solivan que no recibió la evidencia a tiempo ya que el término de cinco (5) días dispuesto en el reglamento no debe contar sábados y domingos a tenor con las Reglas del Procedimiento Civil vigentes. La Lcda. Montilla cita el reglamento aplicable que establece que son cinco (5) días calendario, por lo que se declara sin lugar la objeción y se procede con el desfile de prueba.

El estudiante ha tenido una necesidad de educación individualizada. Así lo ha reconocido el Director de la Escuela [REDACTED], Sr. Rafael Vázquez y la maestra de inglés de dicha escuela. Luego de varias reuniones en las que se determinó reevaluar al estudiante, se le realizaron ofrecimientos en las escuelas [REDACTED] y [REDACTED] para el corriente año escolar. Ambas fueron visitadas por los padres, pero ninguna constituyó ubicación apropiada a tenor con lo testificado por su madre. El estudiante se mantuvo en la ubicación de [REDACTED] a pesar de que todo el

personal escolar reconoce que tampoco dicha ubicación es apropiada para el estudiante.

El testimonio de la Dra. Angeles Acosta reconoce que el estudiante tiene complejidad en su condición. Indicó que las necesidades del estudiante conforme su condición son las siguientes:

1. Educación individualizada intensiva uno a uno.
2. Enfoque en destrezas de lenguaje para ayudar en el desarrollo de otras áreas. Se reconoce una fortaleza en esta área que puede ayudar en su proceso académico pero a su vez tiene un retraso significativo del lenguaje que requiere énfasis en morfología, sintaxis, conciencia fonológica, entendimiento del vocabulario y otros. El currículo debe trabajar en todas las destrezas con énfasis en el lenguaje.
3. El salón regular no es opción por sus necesidades por lo que recomienda salón contenido.
4. La hipersensibilidad auditiva requiere ambiente físico modulado.
5. Requiere énfasis en destrezas de escritura por su condición de tono muscular.

La Sra. Laureano declaró que entiende que el Departamento de Educación puede atender las necesidades del estudiante. Sin embargo, reconoce que la necesidad de uno a uno con la maestra solo podría atenderse con un asistente de servicios. Evaluadas las necesidades del estudiante conforme lo declarado por Dra. Angeles Acosta, entendemos que el Departamento de Educación no puede atender la necesidad principal del estudiante de ayuda individualizada de uno a uno, ya que sus ofrecimientos no contemplan esa alternativa.

Por todo lo antes expuesto, **SE ORDENA**, la compra de servicios en el [REDACTED], Inc. de Rio Piedras conforme propuesta presentada por la parte querellante fechada 9 de mayo de 2011.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


#### **APERCEBIMIENTO:**

**"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. María J. Montilla Soler**, al fax (787) 296-4820, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo de Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

2011 06 23

Parte Querellante \* QUERRELLA NÚM. 2011-011-~~017~~  
VS. \* <sup>016</sup>  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Parte Querellada \* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 13 de junio de 2011.  
No se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 28 de junio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 12 de agosto de 2011.

La Vista Administrativa para el presente caso estaba señalada para el día 2 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció este Juez Administrativo. Sin embargo, la Vista no se pudo celebrar debido al aviso de tormenta tropical.

El 3 de agosto de 2011 se emitió Orden para re-señalar la Vista Administrativa para el 17 de agosto de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. Además habiéndose re-señalado la Vista Administrativa, los términos para resolver los asuntos de la presente Querella se extienden hasta el 16 de septiembre de 2011.

El 4 de agosto de 2011 la Parte Querellante sometió Moción para solicitar transferencia de la Vista pautaada, ante compromisos fuera del país, y sugirió las fechas del 22, 23, 25 ó 26 de agosto de 2011.

El 9 de agosto de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 25 de agosto de 2011 a las 11:00 AM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 25 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. [REDACTED], padre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.  
Por la Parte Querellada compareció vía telefónica el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

El Abogado de la Parte Querellada expresó que se comunicó con los Facilitadores o Supervisores de Zona, Sra. Ana Torres y Sr. Jim Esprolito, quienes le confirmaron que no hay información contraria a la alegaciones de la Querellante, en lo referente a que el Departamento de Educación no realizó ofrecimientos de ubicación, ni el PEI 2011-2012

Por consiguiente, y estando ubicado el menor desde el comienzo del nuevo año escolar 2011-2012 en el [REDACTED], donde estuvo ubicado durante el año escolar 2010-2011 por determinación de un Juez Administrativo, se determinó que allí continuará y se Declaró Ha Lugar lo solicitado en la presente Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado mediante reembolso en beneficio del estudiante [REDACTED], en la institución privada Centro Educativo Subiry por el presente año escolar 2011-2012.
2. Que coordine y celebre una reunión de COMPU en las próximas dos (2) semanas en el [REDACTED] para redactar el PEI 2011-2012 del estudiante.
3. Que durante el mes de mayo de 2012 coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de determinar oportunamente la ubicación adecuada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

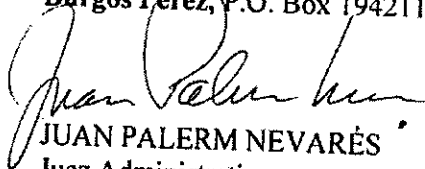
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARÉS  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

*Alamí a Brenae  
28 sept - 2011 2:17 pm  
para que se recibiera doc*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-034 009  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Educación Especial  
\*  
\*  
\*  
\*

SEP 27 2011

*OK*

**ORDEN**

La presente Querella se radicó el 28 de junio de 2011.  
El 12 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2011.

El 29 de julio de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 22 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

La Vista del presente caso señalada para el 22 de agosto de 2011 no se pudo celebrar debido a la suspensión de actividades ante los estragos causados por el paso de una tormenta tropical.

El 25 de agosto de 2011, este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 20 de septiembre de 2011 a las 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. Además, habiéndose transferido la Vista Administrativa, los términos para resolver los asuntos de la presente Querella se extendieron hasta el 14 de octubre de 2011.

El 1 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden para trasladar la Vista Administrativa del presente caso a los fines de celebrarla el 20 de septiembre de 2011 a las 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

- El 15 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó la Contestación a la Querella:
1. La Querella de autos fue presentada el 28 de junio de 2011 por la madre del estudiante.
  2. El Lcdo. Alfredo Fernández Martínez asumió la representación legal de la Parte Querellante el 11 de julio de 2011.
  3. Se niegan las alegaciones contenidas en la totalidad de la Querella por constituir la teoría de la Parte Querellante y/o por falta de información.
  4. En cuanto a las peticiones de la Parte Querellante, el estudiante será ubicado en la alternativa de ubicación menos restrictiva posible y de acuerdo a las recomendaciones del COMPU y PEI 2011-2012.
  5. En cuanto al Asistente de Servicios, es en el COMPU que se debe determinar la necesidad o no de que el estudiante reciba los servicios.
  6. En cuanto al PEI, el mismo tiene que ser redactado en reunión de COMPU.

RECEIVED 26-09-'11 11:14 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003



7. En cuanto a la evaluación Psicológica, el COMPU tiene que determinar la necesidad o no de la evaluación Psicológica, al igual que la Beca de Transportación, las terapias del Habla-Lenguaje y ubicación.

8. Entendemos que las solicitudes de la Parte Querellante pueden resolverse y determinarse mediante COMPU.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que declare con Lugar en todas sus partes el presente escrito y proceda según corresponda en Derecho.

También el 15 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Notificación de Prueba Documental y Testifical*.

El 20 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Javier Montalvo Cintrón como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María del C. Cruz Torres, y la Sra. Vilmarie Román Algarín.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante Nanum tiene perlesía cerebral, además de un tumor en su cerebro con consecuencias físicas que le afectan.

Que el 28 de octubre de 2010 fue maltratado su T1.

Que el 14 de diciembre de 2010 el menor fue operado en los Estados Unidos, de donde regresaron en marzo de 2011; y regresaran en diciembre de 2011 porque es necesario que lo operen otra vez. Por consiguiente estarán fuera de Puerto Rico durante los meses de diciembre 2011, enero, febrero y marzo 2012.

Que debido a la operación de diciembre de 2010 y al tiempo que estuvieron fuera, el menor tuvo que interrumpir el curso escolar y reprobó segundo grado.

La Parte Querellante solicitó los siguientes remedios:

1. Servicio educativo en el hogar
2. La terapia Psicológica en el hogar
3. La terapia de Habla-Lenguaje en el hogar
4. Pago de Beca de Transportación 2009-2010 (se sometieron documentos pero no se ha recibido)
5. Equipo y evaluación de Asistencia Tecnológica
6. Reunión de COMPU/PEI
7. Asistente de Servicios en el hogar

La Querellante también informó que el menor ya está recibiendo en el hogar los servicios de terapia Ocupacional, terapia Acuática y terapia Física.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que al estudiante se le puede brindar el servicio educativo en el hogar durante 3 horas diarias, 5 días a la semana hasta el 14 de diciembre de 2011, fecha en que [REDACTED] partirá a los Estados Unidos para ser operado nuevamente, y que el servicio debe reiniciarse hasta el final del año escolar cuando [REDACTED] retorne a su hogar en Puerto Rico aproximadamente en marzo de 2012.

La Querellada también reconoció que el menor debe recibir la terapia Psicológica y de Habla-Lenguaje en el hogar en la frecuencia recomendada.

Sobre la solicitud de equipo asistivo, la Querellada expresó que debe realizarse una evaluación de Asistencia Tecnológica para determinar los equipos que requiere; y que se debe realizar una reunión de COMPU en los próximos 10 días para determinar el equipo que actualmente tiene en la escuela sin darle



uso, a los fines de prestárselo a [REDACTED] para su uso en la casa, realizar los referidos a evaluación de Asistencia Tecnológica y para redactar el PEI del estudiante.

La Parte Querellada solicitó orden para que la Parte Querellante le notifique al Departamento de Educación cuando retorne a Puerto Rico en marzo de 2012.

Para finalizar, y quedando en controversia la solicitud de un Asistente de Servicios en el hogar, la Parte Querellante acordó que en o antes del 30 de septiembre de 2011 someterá Memorando para determinar el derecho ante solicitud de un asistente de servicios en el hogar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer el servicio educativo en el hogar al estudiante Querellante durante 3 horas diarias, 5 días a la semana, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer los servicios de terapia Psicológica y de terapia del Habla-Lenguaje en el hogar en la frecuencia recomendada, hasta el 14 de diciembre de 2011; servicio que debe reiniciarse aproximadamente en marzo de 2012 y hasta el final del año escolar.
3. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI, para determinar el equipo asistivo que actualmente tiene en la escuela sin darle uso, para prestárselo a [REDACTED] para su uso en la casa, y referir al estudiante a una evaluación de Asistencia Tecnológica, para determinar otros equipos que requiera.
4. A la Parte Querellante que de inmediato le notifique al Departamento de Educación, una vez que retorne a Puerto Rico en marzo de 2012.
5. A la Parte Querellante que en o antes del 30 de septiembre de 2011 presente Memorando para determinar el derecho ante solicitud de un Asistente de Servicios en el hogar.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 14 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponso, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcdo. Javier Montalvo Cintrón, P.O. Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, P.R. 00910-1414, y al fax (787) 764-8241

Juan Palerm Nevares  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 26-09-'11 11:14 FROM-

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

\* QUERRELLA NÚM. 2011-059-009

Parte Querellante

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

\* Asunto: Servicios de Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

\* Y Acomodos Razonables

Parte Querellada

ORDEN

SEP 21 2011

El 7 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden de Reconsideración, mediante la cual:

1. Se Dejó Sin Efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querrela, emitida mediante Resolución del 31 de agosto de 2011.
2. Se Ordenó a las Partes que en o antes del 15 de septiembre de 2011 informaran a este Juez mediante Moción el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relacionado con el presente caso.
3. Además, habiendo presentado la Parte Querellante Moción el 26 de agosto de 2011, y habiendo solicitado que se extendiera el término para resolver esta Querrela para luego de la reunión del 1º de septiembre, los términos se extendieron hasta el 1 de noviembre de 2010.

Es menester mencionar que a la fecha de hoy, las Partes no se han pronunciado según Ordenado el 7 de septiembre de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsecuente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1405 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 30 de septiembre de 2011 informen a este Juez mediante moción, el estatus procesal del caso y cualquier otros asunto relacionado con la presente Querrela.

Se les apercibe a las Partes que de no contestar en el término establecido, se procederá con el cierre y archivo del presente caso por entender que las Partes no tienen interés en proseguir con la querrela y/o las Partes han resuelto los asuntos del presente caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787) 757-2985

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 21-09-'11 11:48 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P001/001



Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que el Señor Ángel L. Adorno Rivera, Facilitador Docente del Programa de Educación Especial en Naranjito, dentro del término de diez (10) días le provea a la Parte Querellante las citas para las Terapias Ocupacional y Psicológica para el estudiante [REDACTED].
2. Que por economía procesal y ante objeción de la Parte Querellada de que ello debe atenderse en Tribunal mediante Mandamus, el Departamento de Educación debe realizar en el término de diez (10) días los cálculos referentes a Beca de Transportación a terapias durante los meses de abril y mayo de 2008, cuyo pago fue Ordenado el 5 de julio de 2010 en Querrela Núm. 2010-052-007, y se le haga entrega a la Parte Querellante de la cantidad correspondiente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 17 de agosto de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de agosto de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC-75, Box 1114, Bo. Cedro Abajo, Naranjito, P.R. 00719

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796



*[Handwritten signature]*

SEP 06 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-059-009  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Educación Especial  
\* Y Acomodos Razonables  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 12 de mayo de 2011.

El 13 de mayo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 27 de junio de 2011.

El 1 de junio de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Facilitadora Escolar de Educación Especial, Adelyris De Jesús Calderón, y el Sr. Richard Sánchez, Director de la Escuela Elemental Carola de Rio Grande.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene una condición de Déficit de Atención, y en la Escuela [Redacted] no se le han ofrecido los acomodos razonables que son muy importantes para su progreso educativo.

Que no se cumple lo dispuesto en el PEI para ofrecerle el servicio de Salón Recurso 4 días por 2 horas cada día. Así como tampoco toma los exámenes, según lo dispuesto en el PEI y por consiguiente fracasó en español y matemáticas para el año escolar en curso en 3er grado. Que el fracaso responde a un sólo punto porcentual que pudo haberse superado de haberse cumplido con los acomodos dispuestos en el PEI. Que el Director Escolar no compareció al COMPU, y ante la falta de asistencia del Director y otros funcionarios, incluyendo la maestra del salón hogar, el COMPU no es válido.

Que tampoco le entregaban los Informes de Progreso – a la madre –, y recientemente se los entregaron y se enteró que el estudiante estaba en peligro de fracasar.

La Parte Querellada expresó que mediante carta se cita a los padres para que se reúnan una vez al mes para discutir los informes de progreso de cada diez semanas, y reconoció el derecho que tiene el estudiante de que se le provean los acomodos razonables.

De otro lado, el Director Escolar expresó que debido al alto número de estudiantes, la maestra del salón hogar, y la maestra de educación especial, no tiene la capacidad de poder ofrecerle los servicios individualizados que necesita el estudiante [Redacted].

El Abogado de la Parte Querellada expresó que la maestra de salón hogar no fue citada a la Vista, y que no comparecería hasta agosto de 2011.

Para finalizar la Vista se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que coordinara una reunión de COMPU a los fines de ofrecer una solución inmediata y permanente para atender las necesidades del estudiante Querellante, y que informara los resultados en o antes del 16 de junio de 2011.

El 6 de junio de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 1 de junio de 2011.

El 9 de junio de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Reconsideración y en Solicitud de Extensión de Términos*:

1. La Vista Administrativa del caso de epígrafe tuvo lugar el pasado 1 de junio de 2011 en el Distrito Escolar de Canóvanas.
2. La Querella de epígrafe versa sobre el alegado incumplimiento de proveer al estudiante los acomodos razonables recomendados en su PEI.
3. El Honorable Juez Administrativo emitió una Orden a la Parte Querellada con fecha del 6 de junio de 2011, la cual consiste en que las Partes se reúnan en COMPU con el fin de dirimir una solución inmediata y permanente para atender las necesidades del estudiante Querellante y que informe los resultados en o antes del 16 de junio de 2011.
4. Como hablamos informado en la Vista, la mayoría de los funcionarios que laboran para el Departamento de Educación, por diversas razones toman su periodo de vacaciones durante los meses de junio y julio, en el presente caso se requiere la asistencia de la Trabajadora Social del programa de educación, quien se encuentra disfrutando de sus vacaciones, los empleados docentes se encuentran de vacaciones y también nos informan que este Distrito Escolar se encuentra sin facilitadora docente, ante esta situación se acuerda como fecha hábil para la celebración de la reunión Ordenada por este Honorable Juez Administrativo el 3 de agosto de 2011.
5. Así las cosas solicitamos del Honorable Juez Administrativo que reconsidere la Orden emitida y nos conceda un término adicional en aras de poder dar cumplimiento a la Orden emitida.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes, declare Ha Lugar la presente Moción de Reconsideración y Extensión de Términos de la Parte Querellada y se pronuncie según proceda en derecho.

El 21 de junio de 2011 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, mediante la cual expresó que en la Vista del 1 de junio de 2011 se acordó que en o antes del 16 de junio de 2011 se celebraría una reunión para discutir los acomodos y tiempos adicionales que no se le han brindado al estudiante. Sin embargo, no le fue notificada ninguna reunión. La Parte Querellante agregó que exploraría otras opciones para que se puedan cumplir los requerimientos académicos del estudiante, y solicitó que se resuelva la situación para que el estudiante no afectara.

El 23 de junio de 2011 mediante Orden escrita, se le concedió a la Parte Querellada el término adicional solicitado. Además, se le Ordenó a la Parte Querellada, que el 3 de agosto de 2011 celebrara una reunión de COMPU debidamente constituida, para revisar el PEI del estudiante [REDACTED], y ofrecer una solución inmediata y permanente para atender las necesidades del estudiante Querellante. Se señaló Vista Administrativa para el presente caso para el 5 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

Se le apercibió a la Parte Querellante que estuviera preparada con la correspondiente prueba para sostener sus alegaciones y solicitudes en lo referente a los asuntos del presente caso.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellada un término adicional – hasta el 3 de agosto de 2011 – para celebrar la reunión de COMPU y revisar el PEI, los términos se extendieron hasta el 31 de agosto de 2011 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querella.

El 11 de julio de 2011 la Lcda. Gracia María Berrios Cabán sometió *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Orden.*

El 5 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Sra. [REDACTED] abuela y custodia legal del estudiante Querellante, el Sr. [REDACTED] padre tutor, y la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, como representación legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, las Partes expresaron que el incumplimiento a las Órdenes emitidas por este Foro había tenido como consecuencia que aún no se resolviera la ubicación del estudiante y por consiguiente, la Querella.

Que la Parte Querellada no celebró la reunión de COMPU Ordenada, ni había atendido el fracaso del estudiante con lo cual las autoridades escolares y funcionarios de la Escuela [REDACTED] de Río Grande, probablemente contribuyeron con sus incumplimientos al no ofrecerle los acomodos razonables y las sesiones de Salón Recurso dispuestos en el PEI.

Por otro lado, la Parte Querellante atendió parcialmente con lo que se le solicitó, en lo referente a visitar otras escuelas públicas y privadas que pudieran ofrecerle los acomodos y servicios al estudiante.

La Parte Querellante sólo visitó una escuela pública cerca de su hogar, Escuela [REDACTED] y una escuela privada en Fajardo. Menciones claramente insuficientes para ser consideradas soluciones para la Querella.

La Parte Querellante solicitó orden para que nuevamente se celebrara un COMPU para el 15 de agosto, que fue acordado por las Partes. Solicitó además que las autoridades de la Escuela [REDACTED] le entregaran los documentos que sirvieron para determinar el fracaso por no aprobar el 3er grado y no poder comenzar 4to grado en agosto de 2011, y que se le ordene a esas autoridades a estar presentes en el COMPU.

Para finalizar la Vista, se Ordenó, lo siguiente:

1. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación haga entrega de los documentos solicitados por la Parte Querellante, y celebre y participe en el COMPU acordado para el 15 de agosto de 2011, cumpliendo con los requisitos de la Ley Federal IDEA, debiendo estar presente el Director de la Escuela y los maestros que impactaron al estudiante en el año escolar 2010-2011, incluyendo la maestra de educación especial y del salón hogar, y que allí las Partes discutan el fracaso del estudiante, la contribución de las autoridades escolares al mismo, y resuelvan la debida ubicación del estudiante para el año escolar 2011-2012.
2. A las Partes que informaran a este Juez mediante moción, a más tardar el 22 de agosto de 2011, el resultado de la reunión de COMPU, entendiéndose que de guardar silencio, se procedería con el cierre de la Querella.

El 15 de agosto de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de agosto de 2011, según indicado.

Las Partes no cumplieron con lo Ordenado en la Vista del 5 de agosto de 2011, y reiterado en la Orden del 15 de agosto de 2011, en lo referente a informar a este Juez mediante moción a más tardar el 22 de agosto de 2011, el resultado de la reunión de COMPU.

Las Partes han contado con suficiente tiempo para pronunciarse sobre los asuntos del caso y no habiéndose información alguna de las Partes, entendemos que no tienen interés en continuar con los procedimientos, y/o las Partes han resuelto los asuntos del presente caso

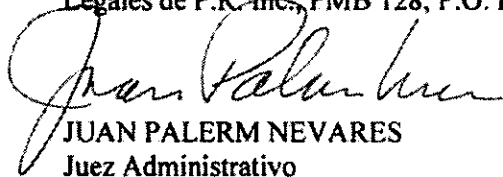
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de agosto de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011**, y al fax (787) 757-2985



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

de la copia  
Copia D.R.

REP.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 20 2011

SECRETARÍA DE JUSTICIA

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-059-007  
\* 2011-059-010  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (T) y  
\* Maestro de Educación Física Adaptada  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

El 28 de marzo de 2011 la Parte Querellante radicó la Querrela Número 2011-059-007, cuyo proceso de Conciliación comenzó el 7 de abril y culminó el 6 de junio de 2011.

El 26 de mayo de 2011 la Parte Querellante radicó la Querrela Número 2011-059-010.

El 6 de junio de 2011 ambas Querrelas fueron asignadas a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó el proceso de Conciliación, o para el día 21 de julio de 2011.

El 7 de junio de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para ambas Querrelas a celebrarse el 20 de junio de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

El 15 de junio de 2011 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de transferencia de Vista Administrativa*, mediante la cual solicitó la transferencia para una fecha posterior y sugirió las fechas de 27 y 28 de junio, y 5, 7, 8, 11 y 15 de julio de 2011.

El 15 de junio de 2011 mediante Orden de Transferencia de Vista, se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 5 de julio de 2011 a las 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

La Vista Administrativa señalada para el 5 de julio de 2011 no se pudo celebrar debido a que este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 29 de julio 2011, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 29 de julio de 2011 se emitió una Orden de Re-señalamiento para celebrar la Vista Administrativa el 8 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

El 8 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para atender las dos (2) Querrelas consolidadas - Núm. 2011-059-007 y 2011-059-010 - en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el asunto solicitado en la Querella Núm. 2011-059-010 responde a que el estudiante Querellante se encuentra desprovisto de un Asistente de Servicios a tiempo completo, contrario a lo dispuesto en su PEI. Por consiguiente, no pudo asistir a la escuela ese día - 8 de agosto de 2011 -, día en que comenzó el año escolar 2011-2012, y tampoco podría asistir a la escuela, hasta tanto se le asigne un Asistente de Servicios.

Que la Querella Núm. 2011-059-007, trata de que el estudiante no recibe Educación Física Adaptada desde noviembre de 2010, también contrario a lo dispuesto en su PEI - una (1) por semana -.

La Querellante expresó que el estudiante recibía Educación Física Adaptada previamente en la escuela, pero la maestra dejó de trabajar en la Escuela [redacted] donde está ubicado [redacted] y está dando servicios exclusivamente en la Escuela [redacted] de Río Grande, dejando desprovisto de éste servicio a Derek y a otros 14 niños.

Al respecto, la Parte Querellada ofreció como solución que se nombre un nuevo Maestro de Educación Física Adaptada para la Escuela [redacted].

Sobre el Asistente de Servicios, la Parte Querellada consultó con las Oficinas Centrales del Departamento de Educación, donde le informaron que se nombró a la misma Asistente que le ofrecía servicios a [redacted] el año pasado, Sra. Beatriz Rodríguez Morales.

Sin embargo, la Querellante expresó que en horas de la mañana habló con la Asistente de Servicios, Beatriz Rodríguez Morales, quien le indicó que no se le había comunicado dicho nombramiento. La Asistente le expresó además, que fue a la Región de Humacao y allí le informaron que se nombramiento no aparecía.

La Parte Querellada repitió que debe haber habido algún error de comunicación porque en el CEF de Las Piedras le expresaron que el nombre de Beatriz Rodríguez Morales aparece en el "Registro de Asistentes de Educación Especial, y que de Nivel Central - Recursos Humanos - le informaron que dicha Asistente fue nombrada para ofrecer servicios a [redacted] y que su nombramiento es con prelación.

La Parte Querellada solicitó orden para que resuelva la falta de comunicación de Nivel Central con la Región, porque debe resolverse el asunto con celeridad ya que el estudiante no puede asistir a la escuela sin el Asistente.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que Director Regional de la Región Educativa de Humacao, Sr. Juan Francisco Rivera Aponso, realice las gestiones y trámites pertinentes para que se nombre en los próximos cuatro (4) días una Asistente de Servicios para atender al estudiante [redacted] de forma que ésta asuma sus funciones el 15 de agosto de 2011, y el estudiante [redacted] pueda asistir a la Escuela [redacted] según dispuesto en su PEI.

(La abogada de la Querellada se comprometió a comunicar a Nivel Central la Orden lo antes posible).

2. Que dentro del término de treinta (30) días nombre un Maestro de Educación Física Adaptada para la Escuela [redacted] de Río Grande, para atender al estudiante [redacted] y otros 14 estudiantes que toman esos servicios terapéuticos en dicha escuela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsecuente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de agosto de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de agosto de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761 a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 02 Box 3028, Luquillo, P.R. 00773



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-059-007  
 \* 2011-059-010  
 \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
 \* Asunto: Asistente de Servicios (TI) y  
 \* Maestro de Educación Física Adaptada  
 \*

AUG 11 2011  
 Recepción del  
 Instrumento de Querellas  
 Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 28 de marzo de 2011 la Parte Querellante radicó la Querella Número 2011-059-007, cuyo proceso de Conciliación comenzó el 7 de abril y culminó el 6 de junio de 2011.

El 26 de mayo de 2011 la Parte Querellante radicó la Querella Número 2011-059-010.

El 6 de junio de 2011 ambas Querellas fueron asignadas a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó el proceso de Conciliación, o para el día 21 de julio de 2011.

El 7 de junio de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para ambas Querellas a celebrarse el 20 de junio de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

El 15 de junio de 2011 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de transferencia de Vista Administrativa*, mediante la cual solicitó la transferencia para una fecha posterior y sugirió las fechas de 27 y 28 de junio, y 5, 7, 8, 11 y 15 de julio de 2011.

El 15 de junio de 2011 mediante Orden de Transferencia de Vista, se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 5 de julio de 2011 a las 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

La Vista Administrativa señalada para el 5 de julio de 2011 no se pudo celebrar debido a que este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 29 de julio 2011, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 29 de julio de 2011 se emitió una Orden de Re-señalamiento para celebrar la Vista Administrativa el 8 de agosto de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

El 8 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para atender las dos (2) Querellas consolidadas – Núm. 2011-059-007 y 2011-059-010 – en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.



En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el asunto solicitado en la Querrela Núm. 2011-059-010 responde a que el estudiante Querellante se encuentra desprovisto de un Asistente de Servicios a tiempo completo, contrario a lo dispuesto en su PEI. Por consiguiente, no pudo asistir a la escuela ese día – 8 de agosto de 2011 –, día en que comenzó el año escolar 2011-2012, y tampoco podría asistir a la escuela, hasta tanto se le asigne un Asistente de Servicios.

Que la Querrela Núm. 2011-059-007, trata de que el estudiante no recibe Educación Física Adaptada desde noviembre de 2010, también contrario a lo dispuesto en su PEI – una (1) por semana –. La Querellante expresó que el estudiante recibía Educación Física Adaptada previamente en la escuela, pero la maestra dejó de trabajar en la Escuela [REDACTED] donde está ubicado [REDACTED] y está dando servicios exclusivamente en la Escuela [REDACTED] de Río Grande, dejando desprovisto de éste servicio a [REDACTED] y a otros 14 niños.

Al respecto, la Parte Querellada ofreció como solución que se nombre un nuevo Maestro de Educación Física Adaptada para la Escuela [REDACTED]

Sobre el Asistente de Servicios, la Parte Querellada consultó con las Oficinas Centrales del Departamento de Educación, donde le informaron que se nombró a la misma Asistente que le ofrecía servicios a [REDACTED] el año pasado, Sra. Beatriz Rodríguez Morales.

Sin embargo, la Querellante expresó que en horas de la mañana habló con la Asistente de Servicios, Beatriz Rodríguez Morales, quien le indicó que no se le había comunicado dicho nombramiento. La Asistente le expresó además, que fue a la Región de Humacao y allí le informaron que su nombramiento no aparecía.

La Parte Querellada repitió que debe haber habido algún error de comunicación porque en el CET de Las Piedras le expresaron que el nombre de Beatriz Rodríguez Morales aparece en el "Roster" de Asistentes de Educación Especial, y que de Nivel Central – Recursos Humanos – le informaron que dicha asistente fue nombrada para ofrecer servicios a Derek y que su nombramiento es con permanencia.

La Parte Querellada solicitó orden para que resuelva la falta de comunicación de Nivel Central con la Región, porque debe resolverse el asunto con celeridad ya que el estudiante no puede asistir a la escuela sin el Asistente.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que Director Regional de la Región Educativa de Humacao, Sr. Juan Francisco Rivera Aponte, realice las gestiones y trámites pertinentes para que se nombre en los próximos cuatro (4) días una Asistente de Servicios para atender al estudiante [REDACTED] de forma que ésta asuma sus funciones el 15 de agosto de 2011, y el estudiante [REDACTED] pueda asistir a la Escuela [REDACTED], según dispuesto en su PEI.  
(La abogada de la Querellada se comprometió a comunicar a Nivel Central la Orden lo antes posible).
2. Que dentro del término de treinta (30) días nombre un Maestro de Educación Física Adaptada para la Escuela [REDACTED] de Río Grande, para atender al estudiante [REDACTED] y otros 14 estudiantes que toman esos servicios terapéuticos en dicha escuela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de agosto de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de agosto de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761 a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 02 Box 3028, Luquillo, P.R. 00773

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

3

RECEIVED 11-08-'11 10:52 FROM-

TO- Querellas y Remedios P003/003

Además, habiendo solicitado la Parte Querellada un término adicional – hasta el 3 de agosto de 2011 – para celebrar la reunión de COMPU y revisar el PEI, los términos se extendieron hasta el 31 de agosto de 2011 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querella.

El 11 de julio de 2011 la Lcda. Gracia María Berrios Cabán sometió *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Orden*.

El 5 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde las Partes expresaron que el incumplimiento a las Órdenes emitidas por este Foro había tenido como consecuencia que aún no se resolviera la ubicación del estudiante y por consiguiente, la Querella.

Para finalizar la Vista, se Ordenó, lo siguiente:

1. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación entregara los documentos solicitados por la Parte Querellante, y celebrara y participara en el COMPU acordado el 15 de agosto de 2011, cumpliendo con los requisitos de la Ley Federal IDEA, debiendo estar presente el Director de la Escuela y los Maestros que impactaron al estudiante en el año escolar 2010-2011, incluyendo la Maestra de educación especial y del salón hogar, y que allí las Partes discutieran el fracaso del estudiante, la contribución de las autoridades escolares al mismo, y resolvieran la debida ubicación del estudiante para el año escolar 2011-2012.
2. A las Partes que informaran a este Juez mediante moción, a más tardar el 22 de agosto de 2011, el resultado de la reunión de COMPU, entendiéndose que de guardar silencio, se procedería con el cierre de la Querella.

El 15 de agosto de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de agosto de 2011, según indicado.

No habiendo respondido las Partes según Ordenado en la Vista del 5 de agosto de 2011, y reiterado en la Orden del 15 de agosto de 2011, se entendió que las Partes no tenían interés en continuar con los procedimientos, y/o que las Partes habían resuelto los asuntos del presente caso.

El 31 de agosto de 2011 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de las Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Es menester mencionar que el 26 de agosto de 2011 la Parte Querellante envió por correo regular a la dirección postal de este Juez, una *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. En la Vista celebrada el 5 de agosto de 2011 se Ordenó la celebración de reunión de COMPU que por el paso de la tormenta Emily no pudo llevarse a cabo el día 3 de agosto de 2011. Se Ordenó además que las Partes informaran el resultado de la reunión en 5 días so pena de desestimar la Querella. Se anunció en esa Vista que los asuntos a discutir en la reunión serían la revisión de notas de las materias en las que [REDACTED] fracasó en el año escolar 2010-2011, español y ciencias y la ubicación escolar.
2. El COMPU se reunió el 15 de agosto de 2011 con la participación de la Trabajadora Social, Zulma Rijos, la Maestra de Sala Regular del año escolar pasado, [REDACTED] la Trabajadora 1, Noelia Benítez, la Facilitadora de Educación Especial, Adeliris de Jesús, la Maestra de Educación Especial de Salón Recurso, [REDACTED]. Participamos también los Abogados de la Partes. El Director Escolar no asistió.
3. En la reunión se anunció que la Parte Querellante identificó una escuela pública en el municipio de Fajardo que cuenta con el servicio de educación especial, esta es la Escuela [REDACTED]. Para asegurar la continuación

de servicios en esa escuela sin interrupción las Partes acordaron la celebración de otra reunión del COMPU con la participación de al menos la Facilitadora Docente de Educación Especial de la Escuela [REDACTED]. Esta reunión se coordinó para el 1º de septiembre de 2011 a la 1:00 PM. Mientras tanto [REDACTED] continuará en la Escuela [REDACTED].

4. La revisión de la notas de las clases de español y ciencias no pudo completarse porque la Maestra [REDACTED] no produjo todas los instrumentos que utilizó para evaluar a [REDACTED]. Alegó que nadie le había informado que debía llevar a la reunión todo los antes mencionado.

5. En la Minuta de esa reunión se especificó todo los documentos que la Maestra [REDACTED] debe presentar el día 1º de septiembre para completar el proceso de revisión de calificación.

6. Solicitamos se aperciba a la maestra [REDACTED] y al Director Escolar que si no producen todos los instrumentos de evaluación dados en las clases de español y ciencias del año escolar 2010- 2011 podrían ser objeto de sanciones. Se solicita también se extienda el término para resolver esta Querella para luego de la reunión del 1º de septiembre.

Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que conceda lo solicitado en este escrito y dicte orden de conformidad.

Este toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 26 de agosto de 2011 por la Parte Querellante, la cual tomamos como recurso de Reconsideración.

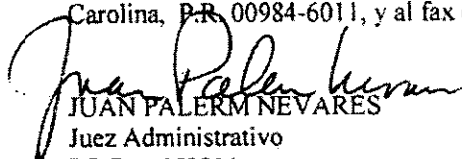
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. **Se Deja Sin Efecto** la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 31 de agosto de 2011.
2. SE ORDENA a las Partes que en o antes del 15 de septiembre de 2011 informen a este Juez mediante Moción el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relacionado con el presente caso.
3. Habiendo presentado la Parte Querellante Moción informativa el 26 de agosto de 2011, y habiendo solicitado que se extienda el término para resolver esta Querella para luego de la reunión del 1º de septiembre, **los términos se extienden hasta el 1 de noviembre de 2011** como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querella.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

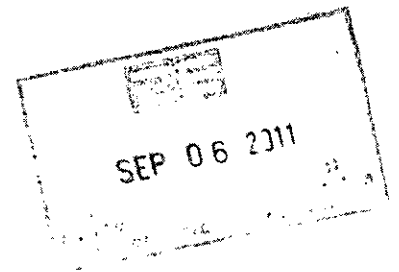
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011**, y al fax (787) 757-2985

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante \* QUERELLA NÚM. 2011-023-012  
\*  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Asistente de Servicios (T1)  
Parte Querellada \*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 6 de julio de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 21 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el *día 4 de septiembre de 2011*.

El 25 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su participación en la Vista la Parte Querellante expresó que desde que comenzó el año escolar 2011-2012, el estudiante no ha podido asistir a su escuela por razón de que no le han asignado un T1, a pesar de haberse incluido en su PEI 2011-2012.

La Querellante expresó que ante las múltiples condiciones del niño, es recomendable que se le asigne a la Sra. Charlene Pacheco Bernard, quien atendió al niño el año pasado en Head Start, ya que debe ser alguien de confianza y debidamente entrenada, como lo está la Sra. Charlene, quien además ha presentado todos los documentos requeridos por el Departamento y aparece en lista de espera para que se le contrate.

La Parte Querellada se allanó a lo solicitado por la Parte Querellante en lo referente a que procede el nombramiento de un Asistente de Servicios, como está recomendado en el PEI.

En la Vista se aclaró que el 5 de abril de 2011 se realizó el PEI 2011-2012 en el cual se reconoció la necesidad de un Asistente, sin embargo no realizaron la solicitud de un T1 para el estudiante.

Para finalizar la Vista, y ante la anuencia de la Parte Querellada, y ante la pérdida de tiempo importante en el comienzo del año escolar, y ante la disponibilidad, preferencia y experiencia de la Sra. Charlene Pacheco, SE ORDENÓ al Departamento de Educación que en el término de siete (7) días realizara las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios para el estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Corozal.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 29 de agosto de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Cibuco, Calle 1, Núm. C-12, Corozal, P.R. 00783



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-053-006

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Remoción de Barreras Arquitectónicas  
\* y Re- evaluaciones

ORDEN

SEP 19 2011

La presente Querella se radicó el 10 de agosto de 2011;

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 15 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 29 de septiembre de 2011.

El 14 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previo a la Vista.

Posteriormente el Abogado de la Parte Querellante excusó la ausencia de la madre Querellante por razón de que tuvo un percance médico, y expresó que se le autorizó representarla y que estaría disponible – la madre Querellante – por teléfono, de ser necesario su testimonio.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el presente caso trata de la remoción de barreras arquitectónicas en la Escuela [redacted] de Orocovis, y que la Querellante había propuesto que estuviera presente un funcionario de OPPI para identificar las barreras según indican sus funciones dispuestas por ley.

Que las Partes contactarán con OPPI para coordinar una vista ocular, para realizarla con el funcionario de OPPI y los abogados de las Partes.

Las acordaron informar a este Juez la fecha de la vista ocular y los resultados de la misma, para lograr una Resolución a estos efectos.

De otro lado, la Parte Querellante solicitó re-evaluaciones para el estudiante que padece de distrofia muscular en el área de Terapia Ocupacional y en el área de Asistencia Tecnológica.  
El Departamento de Educación se allanó a la solicitud de re-evaluaciones de la Parte Querellante.

RECEIVED 19-09-'11 10:30 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003







ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-050-007  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Maestro para Vocacional y  
\* Re-evaluaciones  
\*  
\*

SEP 19 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de agosto de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *dia 26 de septiembre de 2011*.

El 14 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita que se nombre un Maestro de Hojalatería y Pintura para la Escuela [REDACTED] ya que desde septiembre de 2010 – desde hace un año – el maestro asignado para ofrecer las clases al estudiante Querellante está ausente reportado al Fondo del Seguro por razones de enfermedad.

La Querellante también expresó que la Directora Escolar lleva mucho tiempo tratando de que se nombre otro maestro, sin embargo, el Departamento de Educación no ha procedido con darle seguimiento al nombramiento.

La Parte Querellante solicitó además que al estudiante se le coordinen re-evaluaciones en las áreas de Terapia ocupacional y Psicológica.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció las necesidades del estudiante Querellante y que no debe perder otro año escolar de su taller de oficio, e informó que no hay indicios de que el maestro regrese pronto.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes y necesarias para nombrar dentro del término de treinta (30) días, un Maestro para atender el Taller de Hojalatería y Pintura en la Escuela [REDACTED]



2. Que en un término no mayor de quince (15) días realice las gestiones correspondientes y necesarias para que el estudiante [REDACTED] sea re-evaluado en las áreas de Terapia Ocupacional y Psicológica.

De no poder coordinar en el término de quince (15) días las re-evaluaciones solicitadas, se deberá activar el Remedio Provisional para que el menor pueda ser re-evaluado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 14 de septiembre de 2011 según indicado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 868, Toa Alta, P.R. 00954-0868



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-011-014

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Ubicación Escolar

RESOLUCIÓN

SEP 19 2011

Procesamiento de Querrelas  
y Remedios Provisional

La presente Querrella se radicó el 20 de mayo de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 8 de junio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 19 de julio de 2011.

El 30 de junio de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Sra. Wanda Nieves Villegas, Intercesora de APNI.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y Johanna Viana Saldaña, Facilitadora Docente.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el 28 de abril de 2011 al estudiante se le realizó una evaluación Psicoeducativa, la cual recomienda una nueva ubicación escolar, y los servicios de un Trabajador I – también recomendado en otra evaluación realizada en abril de 2009 –.

Que no está de acuerdo con ubicación escolar actual del estudiante – Escuela [REDACTED] –, por consiguiente solicitó una nueva ubicación para el año escolar 2011-2012, un T1, y que continúe recibiendo terapias Psicológicas, que se suspendieron hace más de 2 años.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el estudiante tiene 15 años de edad y está diagnosticado con Autismo, sin embargo, tiene capacidad de 5 años y destrezas a nivel de kindergarten. Que le corresponde ubicación en Salón de Vida Independiente, donde no es necesario un T1, y que próximamente se le referirá a terapia Psicológica.

La Parte Querellante expresó que en el año 2009 – cuando el estudiante estaba en otra escuela – podía leer y sumar.

La Querellada agregó que según un informe de mayo de 2009, el estudiante no tiene esa capacidad – de leer y sumar – porque de dicho informe se desprende que el estudiante nunca lee, y sólo suma hasta diez; y al no poder alcanzar esas destrezas, le corresponde una ubicación de Vida Independiente para lograr su transición a la vida adulta; e informó que la evaluación Psicoeducativa del 28 de abril de 2011 recomienda que la misma sea discutida en COMPU para determinar su ubicación.

RECEIVED 19-09-'11 11:20 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordinara y celebrara una reunión de COMPU para el 11 de agosto de 2011 en la Escuela [REDACTED] de Bayamón, con la presencia de la Supervisora de Zona/Facilitadora Docente, Sra. Ana Torres, para revisar el PEI y discutir la ubicación para el año escolar 2011-2012 del estudiante [REDACTED]
2. Que de las Partes no llegar a un acuerdo en el COMPU, la Parte Querellante solicitaría por escrito a este Juez, una Vista de seguimiento en o antes del 15 de agosto de 2011, y de no informar se cerraría la Querella.

Además, las Partes renunciaron a los términos hasta el 30 de agosto de 2011, con el propósito de celebrar la reunión de COMPU.

El 28 de julio de 2011 la Parte Querellante envió una comunicación mediante fax para solicitar que a la reunión de COMPU del 11 de agosto de 2011 comparecieran la Psicóloga Escolar, Diara M. Vélez Vera, del Centro de Diagnóstico para Inteligencia Múltiple Inc., y la Psicóloga, Gloria Sánchez del Centro de Servicios Relacionados.

El 3 de agosto de 2011 mediante Orden escrita, se Ordenó al Departamento de Educación, que realizara las gestiones correspondientes para que a la reunión de COMPU del 11 de agosto de 2011 comparecieran la Psicóloga Escolar, Diara M. Vélez Vera, del Centro de Diagnóstico para Inteligencia Múltiple Inc., y la Psicóloga, Gloria Sánchez del Centro de Servicios Relacionados.

El 30 de agosto de 2011 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Sanciones contra el Departamento de Educación*, mediante la cual informó que ni el Departamento de Educación, ni las Psicólogas comparecieron a la reunión de COMPU Ordenada para el 11 de agosto de 2011. Que la Directora de la Escuela [REDACTED] Sra. Alexandra Cosme, estuvo presente porque enteró de dicha reunión en ese mismo momento.

La Querellante solicitó sanciones económicas contra el Departamento de Educación por haber incumplido con la Orden del Juez Administrativo, y que se le conceda al estudiante todo lo solicitado en su Querella.

El 1 de septiembre de 2011 mediante Orden escrita este Juez señaló Vista Administrativa para el 14 de septiembre de 2011 a las 10:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

Además, habiéndose señalado Vista Administrativa con el propósito de resolver en su totalidad los asuntos del presente caso, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 16 de octubre de 2011.

El 14 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Diógenes L. Perera Jiménez como su representante legal, y la Sra. Wanda Nieves Villegas, Intercesora de APNI.

Por la Parte Querellada compareció la Facilitadora Docente, Johanna Viana Saldaña, y la Sra. Alexandria Cosme, Directora de la Escuela [REDACTED]

No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 11 de agosto de 2011 se llevó a cabo el COMPU Ordenado en la Escuela [REDACTED] sin la presencia de personas autorizadas para tomar decisiones por el Departamento de Educación.



SEP 06 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-011-014  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar  
\*  
\*  
\*

ORDEN

El 30 de junio de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante Querellante, y la Sra. Wanda Nieves Villegas, Intercesora de APNI.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y Johanna Viana Saldaña.

En LA Vista, la Parte Querellante expresó que el 28 de abril de 2011 al estudiante se le realizó una evaluación Psicoeducativa, la cual recomienda una nueva ubicación escolar, y los servicios de un Trabajador I – también recomendado en otra evaluación realizada en abril de 2009 –.

Que no está de acuerdo con ubicación escolar actual del estudiante – Escuela [Redacted] –, por consiguiente solicitó una nueva ubicación para el año escolar 2011-2012, un T1, y que continúe recibiendo terapias Psicológicas, que se suspendieron hace más de 2 años.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el estudiante tiene 15 años de edad y está diagnosticado con Autismo, sin embargo, tiene capacidad de 5 años y destrezas a nivel de kindergarten. Que le corresponde ubicación en Salón de Vida Independiente, donde no es necesario un T1, y que próximamente se le referirá a terapia Psicológica.

La Parte Querellante expresó que en el año 2009 – cuando el estudiante estaba en otra escuela – podía leer y sumar.

La Querellada agregó que según un informe de mayo de 2009, el estudiante no tiene esa capacidad – de leer y sumar – porque de dicho informe se desprende que el estudiante nunca lee, y sólo suma hasta diez; y al no poder alcanzar esas destrezas, le corresponde una ubicación de Vida Independiente para lograr su transición a la vida adulta.

La Querellada también informó que la evaluación Psicoeducativa del 28 de abril de 2011 recomienda que la misma sea discutida en COMPU para determinar su ubicación.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordinara y celebrara una reunión de COMPU para el 11 de agosto de 2011 en la Escuela [Redacted] de Bayamón, con la presencia de la Supervisora de Zona/Facilitadora Docente, Sra. Ana Torres, para revisar el PEI y discutir la ubicación para el año escolar 2011-2012 del estudiante [Redacted]

2. Que de las Partes no llegar a un acuerdo en el COMPU, la Parte Querellante solicitaría por escrito y mediante fax (787-777-6796) a este Juez, una Vista de seguimiento en o antes del 15 de agosto de 2011, y de no informar se cerraría la Querella.

Además, las Partes renunciaron a los términos hasta el 30 de agosto de 2011, con el propósito de celebrar la reunión de COMPU.

El 28 de julio de 2011 la Parte Querellante envió una comunicación mediante fax para solicitar que a la reunión de COMPU del 11 de agosto de 2011 comparecieran la Psicóloga Escolar, Diara M. Vélez Vera, del Centro de Diagnóstico para Inteligencia Múltiple Inc., y la Psicóloga, Gloria Sánchez del Centro de Servicios Relacionados.

El 3 de agosto de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realizara las gestiones correspondientes y necesarias para que a la reunión de COMPU del 11 de agosto de 2011 comparecieran la Psicóloga Escolar, Diara M. Vélez Vera, del Centro de Diagnóstico para Inteligencia Múltiple Inc., y la Psicóloga, Gloria Sánchez del Centro de Servicios Relacionados.

El 30 de agosto de 2011 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Sanciones contra el Departamento de Educación*, mediante la cual expresa lo siguiente:

1. En la Vista Administrativa del 30 de junio de 2011 el Juez Administrativo Ordenó que el Departamento de Educación coordinara y celebrara una reunión de COMPU el 11 de agosto de 2011 en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón.
2. En Orden del 3 de agosto de 2011 el Juez Administrativo Ordenó que el Departamento de Educación realizara las gestiones correspondientes y necesarias para que a la reunión de COMPU del 11 de agosto de 2011 comparecieran la Psicóloga Escolar, Diara M. Vélez Vera, y la Psicóloga, Gloria Sánchez.
3. En la reunión de COMPU del 11 de agosto de 2011 no compareció el Departamento de Educación, ni las Psicólogas. La Directora de la Escuela [REDACTED] Sra. [REDACTED] estuvo presente pero de enteró de dicha reunión en ese mismo momento.
4. El Querellante solicita que se emitan sanciones económicas al Departamento de Educación por haber incumplido con la Orden del Juez Administrativo. Se solicita además, que se le conceda al Querellante Gilberto Camacho, todo lo solicitado en su Querella.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 30 de agosto de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y con el propósito de resolver en su totalidad los asuntos del presente caso, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el 14 de septiembre de 2011 a las 10:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

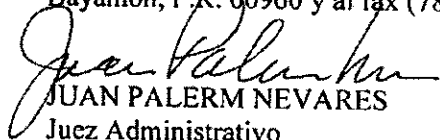


Habiéndose señalado Vista Administrativa con el propósito de resolver en su totalidad los asuntos del presente caso, los términos para resolver la presente Querrela se extienden hasta el 16 de septiembre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, **Lcdo. Diógenes L. Perera Jiménez**, Apartado 2699, Bayamón, P.R. 00960 y al fax (787) 269-4585



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 23 2011

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-098-011  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Reembolso año escolar 2009-2010  
\*  
\*

**ORDEN**

El 19 de septiembre de 2011 se llevó a cabo una Reunión entre Abogados para el presente caso en la Nueva Sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde asistió la Lcda. Michelle Silvestrini Alejandro, representante legal de la Parte Querellante, y el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

El asunto tratado es el reembolso de lo gastado por los padres en el año escolar 2009-2010, cuando la estudiante [REDACTED] fue ubicada por la madre en colegio [REDACTED].

En 22 de mayo de 2009 la estudiante fue registrada en el Programa de Educación Especial, cuando contaba con 12 años de edad y cursaba estudios en un colegio privado de Cayey.

La Parte Querellante alegó que el COMPU que se realizó el 26 de junio de 2009, donde estuvo la Supervisora de Zona, la Maestra de Educación Especial y la madre de la estudiante, no fue debidamente constituido porque no participó una maestra regular que le hubiese dado clases y pudiera aquilatar el comportamiento de la estudiante.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el 26 de junio de 2009 se determinó la elegibilidad, se discutieron las evaluaciones, se celebró COMPU, se redactó PEI y se le entregó el Manual de Derechos de los Padres, y se le hicieron ofertas de ubicación que fueron rechazadas junto con el PEI académico.

Que la Querella, que también incluyó la solicitud de ubicar nuevamente a la estudiante en [REDACTED] para el año 2010-2011, fue presentada en 14 de junio de 2010, resuelta parcialmente en 14 de octubre de 2010. En dicha resolución parcial, la juez administrativa concedió lo solicitado por la querellante respecto a la compra de servicios en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, quedando pendiente el reembolso solicitado del año escolar previo.

Para finalizar, este Juez solicitó a las Partes que presentaran proyectos de Resolución en un término de quince (15) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsecuente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 14.5 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo solicitado el 19 de septiembre de 2011, en el término indicado.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de septiembre de 2011.

RECEIVED 23-09-'11 09:33 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Hilton Mercado, abogado del Departamento de Educación, y al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestrini Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00908, y al fax (787) 721-4077.



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 23-09-'11 09:33 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-064-026  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (TID)  
\*  
\*



SEP 21 2011

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 11 de agosto de 2011.  
Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 26 de septiembre de 2011*.

El 15 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, ante preguntas de la Parte Querellada, la Parte Querellante reconoció que ya existe una Resolución emitida por la Honorable Juez Mari Lou de la Luz sobre lo solicitado en el presente caso (Asistente de Servicios para el estudiante).

La Parte Querellada le orientó a la Parte Querellante sobre las gestiones que puede realizar en el Departamento de Educación, así como acudir al Tribunal mediante un Recurso de Mandamus, para hacer cumplir la Resolución.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado y no habiendo otro asunto que atender, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Calle 24, Núm. JJ-3, Urb. Las Vegas, Cataño, P.R. 00962

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-059-013  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*

SEP 14 2011

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN

La presente Querella se radicó el 11 de julio de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 9 de septiembre de 2011.

La Vista Administrativa del presente se pautó para el 8 de septiembre de 2011 a las 2:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylla Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previo a la Vista e informó la Querellante que le entregó a la Querellada una propuesta de ubicación en [REDACTED] y otros documentos, y la Parte Querellada analizará la propuesta y realizará la correspondiente consulta con la posibilidad de dar por terminada la Querella.

Las Partes solicitaron un término para analizar la evidencia entregada e informar sobre la consulta, para lo cual extendieron los términos hasta el 15 de octubre de 2011. - Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente -.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término de veinte (20) días informen a este Juez mediante moción sobre el resultado del análisis de evidencia y la consulta realizada sobre los remedios solicitados en el presente caso, y/o soliciten vista en su fondo.

Por ausencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE: [REDACTED]

NÚM DE QUERELLA: 2011-059-013

FECHA: 8 Sept. 2011

**RENUNCIA A TÉRMINOS**

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Tuvimos para analizar evidencia entregada  
y para realizar consulta para práticamente  
dar por terminada querella / o solicita vista.

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de \_\_\_\_\_, y hasta el día 15 de octubre de 2011.

[REDACTED]  
Parte Querellante

[Signature]  
Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo \_\_\_\_\_



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

*[Handwritten initials]*

**[Redacted]**  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-068-010 018  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\* 2011-068-018  
\*

SEP. 19 2011  
Procedimiento de Controversia y Remedio Prorrogado

ORDEN

El 16 de septiembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción para que se Modifique el Objetivo de la Vista Señalada*:

1. La Vista Administrativa en el presente caso está señalada para el 21 de septiembre de 2011, a la 1:30 PM. Por los fundamentos que siguen, la Parte Querellante solicita, muy respetuosamente, que dicho señalamiento se convierta en una Vista sobre el estado del procedimiento.
  2. Por insólto que pueda parecer, a esta fecha la Parte Querellada no ha presentado su Contestación a la Querella. Ello constituye una violación crasa a la *Individuals With Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1401 *et seq.*, la cual dispone que la Parte Querellada deberá presentar su contestación a la querella dentro de los 10 días siguientes a su radicación. 20 USC 1415 (c)(2)(B). También constituye una violación a la Orden expedida a tales efectos por este Foro el 10 de agosto de 2011.
  3. De igual modo, la Parte Querellada tampoco ha cumplido con una Orden sobre descubrimiento de prueba, para que le provea al suscribiente una copia del expediente escolar del Querellante, expedida en la citada fecha.
  4. Con toda probabilidad, el día de la Vista comparecerá un representante legal al quien se le acabará de entregar el expediente y quien no estará listo para entrar a ventilar la Querella en sus méritos.
  5. Lo más conveniente, dadas las circunstancias expuestas, es que el 21 de septiembre de 2011 se celebre en el presente caso una Conferencia sobre el estado procesal del caso en vez de la Vista en los méritos de la querella.
  6. Esta alternativa no le causa perjuicio a ninguna de las Partes. En esa fecha se podrán coordinar con suficiente antelación los asuntos pendientes en el caso, incluyendo el señalamiento de la Vista en los méritos de la querella.
  7. No obstante, la Parte Querellante objeta que a estas alturas del procedimiento se le brinde al Querellado la oportunidad de presentar una Contestación a la Querella y levantar defensas a las que ciertamente, con su negligencia y temeridad, ha renunciado.
- Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que declare ha lugar la presente Moción y que modifique el propósito de la Vista señalada para el 21 de septiembre de 2011, de manera que en esa fecha se celebre una Conferencia sobre el estado procesal del caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 16 de septiembre de 2011 por la Parte Querellante.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 06 2011

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-068-024  
\* 2011-068-025  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Evaluaciones y Terapias  
\*  
\*

### RESOLUCIÓN

El 13 de junio de 2011 la Parte Querellante radicó la Querella Número 2011-068-024 y la Querella Número 2011-068-025. La reunión de Conciliación se llevó a cabo el 22 de junio de 2011.

El 22 de junio de 2011 ambas Querellas fueron asignadas a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 6 de agosto de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el 28 de julio de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. Sin embargo, la Vista no se pudo celebrar en la fecha del 28 de julio de 2011, debido a que este Juez no había renovado su contrato como Juez Administrativo de educación especial.

El 29 de julio de 2011 se Re-señaló la Vista Administrativa del presente caso para el 19 de agosto de 2011 a las 10:30 AM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón. Además, habiéndose pospuesto la celebración de la Vista Administrativa, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 23 de septiembre de 2011.

El 19 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante.

Es menester mencionar que a la Vista no compareció la representación legal de la Parte Querellada, ni ningún otro funcionario del Departamento de Educación.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que las Querellas (2011-068-024 y 2011-068-025) responden a las evaluaciones de Visión Funcional, Habla-Lenguaje, Ocupacional y Física, recomendadas por los terapeutas, y que fueron realizadas y costeadas por los padres de manera privada.

Que el 10 de mayo de 2011 se celebró reunión de COMPU donde se discutieron los informes de las evaluaciones y los mismos fueron aprobados y se recogieron las recomendaciones.

La Parte Querellante entregó copia de la Minuta, e informó que al estudiante se le están proveyendo la terapia del Habla-Lenguaje, terapias Ocupacional y la terapia Física. Sin embargo, la terapia de Visión Funcional, que recomendó el COMPU, y que el Departamento de Educación mediante carta del 20 de junio de 2011 ofreció proveerla para el año escolar 2011-2012, aún no se ha provisto.

La Parte Querellante también solicitó que se le reembolsen los gastos incurridos en evaluaciones realizadas al estudiante –Visión Funcional, Habla-Lenguaje y Física –, las cuales fueron discutidas y aceptadas por el COMPU.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, informe a la Parte Querellante sobre la cita de terapia de Visión Funcional para que el estudiante [REDACTED] comience a recibir éste servicio.  
De no informar la Parte Querellada en el término de veinte (20) días, se activará el Remedio Provisional para que al estudiante se le ofrezca la terapia.
2. Que reembolse a la Parte Querellante los costos de las 4 evaluaciones realizadas al estudiante [REDACTED] (1) Evaluación Física del 26 de marzo de 2011, (2) Evaluación Visión Funcional del 20 de abril de 2011, (3) Evaluación del Habla-Lenguaje, de los días 14 y 15 de abril, y 2 y 5 de mayo de 2011, y (4) Evaluación Ocupacional Del 30 de abril de 2011.  
El reembolso debe realizarse en el término de treinta (30) días a partir de haber recibido copia de las facturas pagadas por la Querellante.

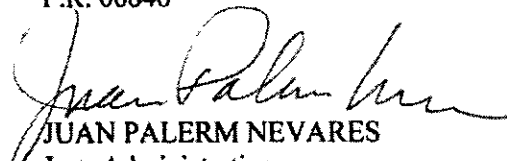
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial”, y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de agosto de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] P.O. Box 1526, Dorado, P.R. 00646



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796


MEMORY TRANSMISSION REPORT

TIME : 22-09-'11 10:13  
FAX NO.1 : 7877511761  
NAME : Querellas y Remedios

FILE NO. : 796  
DATE : 22.09 09:31  
TO : CSEE Bayamon Ivellise  
DOCUMENT PAGES : 2  
START TIME : 22.09 10:09  
END TIME : 22.09 10:10  
PAGES SENT : 2  
STATUS : OK

\*\*\* SUCCESSFUL TX NOTICE \*\*\*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

	*	QUERELLA NÚM. 2011-068-024
	*	2011-068-025
VS.	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: Evaluaciones y Terapias
Parte Querellada	*	



RESOLUCIÓN

El 13 de junio de 2011 la Parte Querellante radicó la Querrelia Número 2011-068-024 y la Querrelia Número 2011-068-025. La reunión de Conciliación se llevó a cabo el 22 de junio de 2011.

El 22 de junio de 2011 ambas Querrelias fueron asignadas a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 6 de agosto de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso estaba pactada para el 28 de julio de 2011 a las 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. Sin embargo, la Vista no se pudo celebrar en la fecha del 28 de julio de 2011, debido a que este Juez no había renovado su contrato como Juez Administrativo de educación especial.

El 29 de julio de 2011 se Re-señaló la Vista Administrativa del presente caso para el 19 de agosto de 2011 a las 10:30 AM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón. Además, habiéndose pospuesto la celebración de la Vista Administrativa, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 23 de septiembre de 2011.

El 19 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra.  y el Sr.  padres del estudiante Querellante.

Es menester mencionar que a la Vista no compareció la representación legal de la Parte Querellada, ni ningún otro funcionario del Departamento de Educación.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que las Querrelas (2011-068-024 y 2011-068-025) responden a las evaluaciones de Visión Funcional, Habla-Lenguaje, Ocupacional y Física, recomendadas por los terapeutas, y que fueron realizadas y costeadas por los padres de manera privada. Que el 10 de mayo de 2011 se celebró reunión de COMPU donde se discutieron los informes de las evaluaciones y los mismos fueron aprobados y se recogieron las recomendaciones.

La Parte Querellante entregó copia de la Minuta, e informó que al estudiante se le están provyendo la terapia del Habla-Lenguaje, terapias Ocupacional y la terapia Física. Sin embargo, la terapia de Visión Funcional, que recomendó el COMPU, y que el Departamento de Educación mediante carta del 20 de junio de 2011 ofreció provyerla para el año escolar 2011-2012, aún no se ha provisto.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 06 2011

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-068-028  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Terapias  
\*  
\*  
\*

### RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 11 de julio de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 1 de agosto de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el  *día 3 de septiembre de 2011*.

El 25 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que tiene la custodia del estudiante [REDACTED] Que en diciembre del año 2009 el estudiante fue registrado en el Programa de Educación Especial y fue elegible para recibir los servicios de terapia Psicológica y de terapia del Habla-Lenguaje en febrero de 2010. Sin embargo, el estudiante nunca ha recibido sus terapias, y desde entonces tampoco se le ha realizado un PEI.

La Parte Querellante también expresó que el Departamento de Educación le informó que no aparece el expediente del menor.

La Parte Querellada solicitó orden para que en un término de 5 días se le coordinen las citas para terapias.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de diez (10) días con la ayuda de los documentos en poder de la Parte Querellante reconstruya en lo posible, el expediente educativo del menor.
2. Que en el término de cinco (5) días coordine en informe a la Parte Querellante, las citas para terapias Psicológicas y terapia del Habla-Lenguaje.
3. Que coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI 2011-2012 del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 29 de agosto de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Montecasino Heights, Calle Rio Lajas, Núm. 131, Toa Alta, P.R. 00953



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE,ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

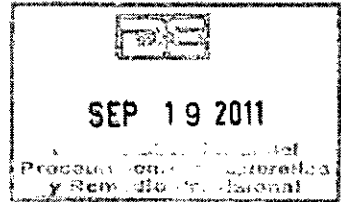
Querellante

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* QUERELLA NÚM.: 2011-068-018  
\*  
\* Sobre: Educación especial  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*



**ORDEN**

Con fecha de 16 de septiembre de 2011, la parte querellante presentó un escrito titulado "Moción para que se modifique el propósito de la vista señalada."

En virtud de la autoridad que nos confieren la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 USC 1400, 415; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 LPRA 1351 et seq. y el Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, se resuelve lo siguiente:

Se declara ha lugar la moción de la parte querellante. En consecuencia, el 21 de septiembre de 2011 se celebrará en el presente caso una conferencia sobre el estado del procedimiento. En esa fecha se señalará la vista final.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de septiembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Orden y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-1294; a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, División Legal de Educación Especial, vía facsímil al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil al 787-751-1761.

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo de Educación Especial  
P. O. Box 192211  
San Juan, Puerto Rico 00919-2211  
Tel.: (787) 526-1415; Fax: (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 06 2011

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-068-027  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 28 de junio de 2011.  
El 11 de julio de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 12 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 25 de agosto de 2011.

El 29 de julio, día siguiente a ser renovado el contrato de este Juez Administrativo, se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 17 de agosto de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

También el 29 de julio de 2011, la Parte Querellante envió Moción para solicitar transferencia de la Vista pautada, ante compromisos fuera del país, y sugirió las fechas del 25, 26 ó 29 de agosto de 2011.

El 30 de julio de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 25 de agosto de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. Además, habiéndose pospuesto la celebración de la Vista, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 25 de septiembre de 2011.

El 25 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.  
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que las Partes dialogaron previo a la Vista y expresaron que por no haberse celebrado reunión de COMPU, por no haberse redactado el PEI 2011-2012 y por no haberse ofrecido ubicación escolar por parte del Departamento de Educación, además de no poder ofrecerle una ubicación adecuada, en el presente caso procede la compra de servicios al estudiante Querellante en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, bajo las mismas condiciones que fue Ordenado el año anterior (2010-2011) por disposición del Foro Administrativo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada Escuela [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012.
2. Que coordine y celebre una reunión de COMPU en las próximas dos (2) semanas para redactar el PEI 2011-2012 del estudiante.
3. Que durante el mes de mayo de 2012 coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de determinar oportunamente la ubicación adecuada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████ \* QUERELLA NÚM. 2011-065-012  
Parte Querellante \*  
 \*  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
 \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
Parte Querellada \*  
 \*

SEP 14 2011  
Procuraduría del  
Departamento de Educación  
y Remedio Provisional

ORDEN

El 28 de junio de 2011 la Parte Querellante radicó la presente Querella, con el propósito de solicitar lo siguiente: "Pagar las cantidades que le corresponden por derecho a mi hijo ██████████ por las terapias del Habla, Ocupacional y Educativa periodo 2009-2010, y pagar las del periodo 2010-2011 aún sin recibir (añadiendo terapia Psicológica, terapia del Habla (2) \$163.20, Educativa \$408.00, Ocupacional \$40.80, Psicológica enero 2011 a mayo 2011".

El 12 de septiembre la Parte Querellante envió vía fax una comunicación para informar la Prueba Documental que presentará en la Vista, y adjuntó copia de lo siguiente:

1. Evaluación Psicométrica 2010, entregada al Departamento de Educación en San Lorenzo y puesta en Minuta.
2. Evaluación Educativa y/o Psicométrica 2011 por el Departamento de Educación a través del Remedio Provisional.
3. Evaluación Visión Funcional, recomendada por evaluadora que administró la Psicométrica 2010.
4. Evaluación para Enfoque de Programa de Estimulación Auditiva "ILS" recomendada por evaluadora que administró la Psicométrica 2010.

La Parte Querellante también adjuntó un escrito de Enmienda a la Querella Núm. 2011-065-012, con el propósito de solicitar servicios adicionales para el estudiante, recomendados por especialistas en evaluaciones realizadas:

- a. Evaluación de Terapia Visual Funcional, intervención en Terapia Visual Funcional – de ser necesario –, lentes recetados, e integración al Programa de Terapia Visual Optométrica.
- b. Participar en un Programa de Estimulación Auditiva "ILS", servicios terapéuticos del Habla-Lenguaje 3 veces por semana - 1 hora cada vez, y otro Enfoque de Intervención de Terapia Integrated Listening System.
- c. Evaluación en Terapia Ocupacional.
- d. Terapias Educativas.

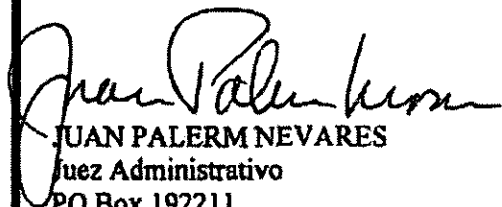
Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados por la Parte Querellante el 12 de septiembre de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 20 de septiembre de 2011 a la 1:00 PM para el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Av. Jesús T. Piñeiro #26 en Las Piedras (al lado del Texaco) Teléfono (787) 912-1001.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envíé copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bosque Llano, Calle Flamboyán 806, San Lorenzo, P.R. 00754



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] QUERELLA NÚM. 2011-065-010  
Parte Querellante \* 2011-065-011  
\* 2011-065-018  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
VS. \*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*  
\*

SEP 27 2011

RESOLUCIÓN

El 27 de junio de 2011 la Parte Querellante radicó la Querella Número 2011-065-011. No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 14 de julio de 2011 la Querella Número 2011-065-011 fue asignada a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 26 de agosto de 2011.  
El 29 de julio de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para la Querella Número 2011-065-011, a celebrarse el 22 de agosto de 2011 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.  
Es menester mencionar que el 21 de junio de 2011 la Parte Querellante radicó la Querella Número 2011-065-010, la cual fue asignada a este Juez el 28 de julio de 2011 para su acción correspondiente y resolver los asuntos en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 20 de agosto de 2011.  
El 3 de agosto de 2011 mediante Orden de Consolidación este Juez Ordenó que por economía procesal, la Querella Número 2011-065-011 Se Consolidara con la Querella Número 2011-065-010, y los asuntos solicitados en ambas Querellas se dilucidarían en la Vista Administrativa señalada para el 22 de agosto de 2011.  
El 25 de agosto de 2011, este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 20 de septiembre de 2011 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. Además, habiéndose transferido la Vista Administrativa, los términos para resolver los asuntos de la presente Querella se extendieron hasta el 14 de octubre de 2011.  
El 17 de agosto de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba*.  
El 1 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden para trasladar la Vista Administrativa del presente caso a los fines de celebrarla el 20 de septiembre de 2011 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

RECEIVED 26-09-'11 11:02 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003

\*\*\*\*\*

El 13 de septiembre de 2011 le fue asignada a este Juez la Querrela Núm. 2011-065-018, radicada por la Supervisora de Zona, Yesenia Centeno García, el 7 de septiembre de 2011.

El 15 de septiembre de 2011 la Parte Querrellada presentó *Moción de Notificación de Prueba Documental y Testifical*.

El 20 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, la Lcda. Vanessa Mercado Collazo como su representante legal, y la Dra. Sylvia Martínez, Psicóloga Clínica y Perito. Por la Parte Querrellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Ismaris Rivera Matos del Programa de Educación Especial de San Lorenzo.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante solicitó ubicación adecuada, dado que el niño de 6 años de edad, estuvo fuera de la escuela por un año, ante su condición de no parlante y su condición de autismo.

La Querellante también expresó que la Querrela fue enmendada para solicitar el servicio de terapia del Habla-Lenguaje por 5 días a la semana – o sea, para aumentar 2 días – por recomendación de una Patóloga privada, y el servicio de terapia Ocupacional con enfoque sensorial. Además que al estudiante no se le ha realizado el PEI 2011-2012, y necesita un acomodo razonable.

La Parte Querrellada ofreció ubicación en la Escuela Jagual Km. 7 en San Lorenzo en un grupo de autismo con de 3 estudiantes, y servicio de terapias integradas; y en la Escuela [REDACTED] en Gurabo en un grupo de autismo de 6 a 7 estudiantes con terapias integradas.

La Parte Querellante expresó que visitó la Escuela [REDACTED] la única ofrecida, y que el grupo era de 13 estudiantes en grupos alternos. Había un solo maestro para ambos grupos en horarios alternos de 8AM a 11 AM ó 1 PM a 3 PM; y según le informó el Director Escolar, Sr. Cotto, iban a pedir otro maestro.

Que la Minuta de COMPU del 17 de marzo de 2010 en el inciso 5 indica que se ofrece espacio en la Escuela [REDACTED] para el año 2010-2011, pero a los padres le preocupa el tiempo que se le brindará al menor.

Que en mayo de 2010 la Supervisora de Zona dijo que había solicitado un maestro y en agosto de 2010 la maestra renunció.

Que en agosto de 2010 visitaron la escuela y no había maestro para el salón de autismo, habiendo comenzado el año escolar.

Que la Supervisora de Zona, Yesenia Centeno, le indicó que visitará otras escuelas, y habló con ella varias veces.

Que la Minuta de COMPU del 18 noviembre de 2010, se le ofreció la Escuela [REDACTED] y el maestro estaba en pruebas de dopaje.

La Querellante también expresó que para el año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación no hizo citaciones para reunión de COMPU/PEI, así como tampoco hizo ofrecimientos de ubicación; y no fue hasta el 31 de agosto de 2011, cuando ya había comenzado el año escolar, que la Supervisora de Zona, Yesenia Centeno, ofreció ubicación escolar para el año 2011-2012.

La Parte Querellante sometió Propuesta de [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, que la Parte Querellante acordó corregir para este año 2011-2012.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellada reconoció lo expresado por la Parte Querellante y recomendó que la compra de servicios debe ser mediante reembolso, si los términos y costos de la propuesta sometida continúan inalterados para el año actual 2011-2012.

Es menester mencionar que la Querella Núm. 2011-065-018, radicada por la Supervisora de Zona, Yesenia Centeno García, no debe ser tomada como una Querella de Educación Especial, si no como evidencia de la Parte Querellada para presentar en la Vista.

También es menester mencionar que los ofrecimientos de ubicación escolar deben realizarse antes de que comience el año escolar, y no como en este caso el 31 de agosto de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

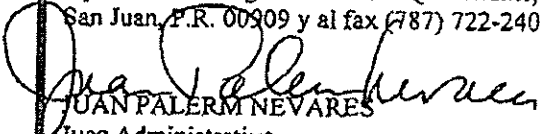
1. Que proceda con la compra del servicio educativo y de los servicios relacionados mediante reembolso en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada Academia [REDACTED] para el año escolar 2011-2012.
2. El reembolso debe realizarse según el siguiente procedimiento: una vez que la Parte Querellante presente al Departamento de Educación la factura pagada, el Departamento tendrá treinta (30) días para realizar todos los trámites concernientes al reembolso, y deberá emitir el pago en un término de cinco (5) días a partir de que la Parte Querellante o el colegio presenten la correspondiente certificación de haberse realizado el servicio.
3. En o antes del mes de mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.
4. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Americo Salas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909 y al fax (787) 722-2405

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2011-065-010  
2011-065-011  
2011-065-018  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

Asunto: Compra de Servicios

SEP 27 2011

RESOLUCIÓN

El 27 de junio de 2011 la Parte Querellante radicó la Querella Número 2011-065-011.  
No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 14 de julio de 2011 la Querella Número 2011-065-011 fue asignada a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 26 de agosto de 2011.

El 29 de julio de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para la Querella Número 2011-065-011, a celebrarse el 22 de agosto de 2011 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

Es menester mencionar que el 21 de junio de 2011 la Parte Querellante radicó la Querella Número 2011-065-010, la cual fue asignada a este Juez el 28 de julio de 2011 para su acción correspondiente y resolver los asuntos en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 20 de agosto de 2011.

El 3 de agosto de 2011 mediante Orden de Consolidación este Juez Ordenó que por economía procesal, la Querella Número 2011-065-011 Se Consolidara con la Querella Número 2011-065-010, y los asuntos solicitados en ambas Querellas se dilucidarían en la Vista Administrativa señalada para el 22 de agosto de 2011.

El 25 de agosto de 2011, este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 20 de septiembre de 2011 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. Además, habiéndose transferido la Vista Administrativa, los términos para resolver los asuntos de la presente Querella se extendieron hasta el 14 de octubre de 2011.

El 17 de agosto de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba*.

El 1 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden para trasladar la Vista Administrativa del presente caso a los fines de celebrarla el 20 de septiembre de 2011 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

RECEIVED 26-09-'11 11:02 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003



El 13 de septiembre de 2011 le fue asignada a este Juez la Querrela Núm. 2011-065-018, radicada por la Supervisora de Zona, Yesenia Centeno García, el 7 de septiembre de 2011.

El 15 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Notificación de Prueba Documental y Testifical*.

El 20 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, la Lcda. Vanessa Mercado Collazo como su representante legal, y la Dra. Sylvia Martínez, Psicóloga Clínica y Perito.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Ismaris Rivera Matos del Programa de Educación Especial de San Lorenzo.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante solicitó ubicación adecuada, dado que el niño de 6 años de edad, estuvo fuera de la escuela por un año, ante su condición de no parlante y su condición de autismo.

La Querellante también expresó que la Querrela fue enmendada para solicitar el servicio de terapia del Habla-Lenguaje por 5 días a la semana – o sea, para aumentar 2 días – por recomendación de una Patóloga privada, y el servicio de terapia Ocupacional con enfoque sensorial. Además que al estudiante no se le ha realizado el PEI 2011-2012, y necesita un acomodo razonable.

La Parte Querellada ofreció ubicación en la Escuela Jagual Km. 7 en San Lorenzo en un grupo de autismo con de 3 estudiantes, y servicio de terapias integradas; y en la Escuela [REDACTED] en Gurabo en un grupo de autismo de 6 a 7 estudiantes con terapias integradas.

La Parte Querellante expresó que visitó la Escuela [REDACTED] la única ofrecida, y que el grupo era de 13 estudiantes en grupos alternos. Había un solo maestro para ambos grupos en horarios alternos de 8AM a 11 AM ó 1 PM a 3 PM; y según le informó el Director Escolar, Sr. Cotto, iban a pedir otro maestro.

Que la Minuta de COMPU del 17 de marzo de 2010 en el inciso 5 indica que se ofrece espacio en la Escuela [REDACTED] para el año 2010-2011, pero a los padres le preocupa el tiempo que se le brindará al menor.

Que en mayo de 2010 la Supervisora de Zona dijo que había solicitado un maestro y en agosto de 2010 la maestra renunció.

Que en agosto de 2010 visitaron la escuela y no había maestro para el salón de autismo, habiendo comenzado el año escolar.

Que la Supervisora de Zona, Yesenia Centeno, le indicó que visitará otras escuelas, y habló con ella varias veces.

Que la Minuta de COMPU del 18 noviembre de 2010, se le ofreció la Escuela [REDACTED] y el maestro estaba en pruebas de dopaje.

La Querellante también expresó que para el año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación no hizo citaciones para reunión de COMPU/PEI, así como tampoco hizo ofrecimientos de ubicación; y no fue hasta el 31 de agosto de 2011, cuando ya había comenzado el año escolar, que la Supervisora de Zona, Yesenia Centeno, ofreció ubicación escolar para el año 2011-2012.

La Parte Querellante sometió Propuesta de [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, que la Parte Querellante acordó corregir para este año 2011-2012.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellada reconoció lo expresado por la Parte Querellante y recomendó que la compra de servicios debe ser mediante reembolso, si los términos y costos de la propuesta sometida continúan inalterados para el año actual 2011-2012.

Es menester mencionar que la Querella Núm. 2011-065-018, radicada por la Supervisora de Zona, Yesenia Centeno García, no debe ser tomada como una Querella de Educación Especial, si no como evidencia de la Parte Querellada para presentar en la Vista.

También es menester mencionar que los ofrecimientos de ubicación escolar deben realizarse antes de que comience el año escolar, y no como en este caso el 31 de agosto de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

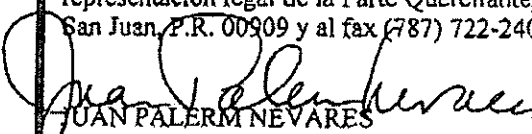
1. Que proceda con la compra del servicio educativo y de los servicios relacionados mediante reembolso en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada Academia [REDACTED] para el año escolar 2011-2012.
2. El reembolso debe realizarse según el siguiente procedimiento: una vez que la Parte Querellante presente al Departamento de Educación la factura pagada, el Departamento tendrá treinta (30) días para realizar todos los trámites concernientes al reembolso, y deberá emitir el pago en un término de cinco (5) días a partir de que la Parte Querellante o el colegio presenten la correspondiente certificación de haberse realizado el servicio.
3. En o antes del mes de mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.
4. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Americo Salas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909 y al fax (787) 722-2405

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-065-012

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Pago de Beca de Transportación  
\* y Evaluaciones

ORDEN

SEP 27 2011

El 28 de junio de 2011 la Parte Querellante radicó la presente Querella, con el propósito de solicitar lo siguiente: "Pagar las cantidades que le corresponden por derecho a mi hijo [REDACTED] por las terapias del Habla, Ocupacional y Educativa periodo 2009-2010, y pagar las del periodo 2010-2011 aún sin recibir (añadiendo terapia Psicológica, terapia del Habla (2) \$163.20, Educativa \$408.00, Ocupacional \$40.80, Psicológica enero 2011 a mayo 2011".

No tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 13 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de agosto de 2011.

El 29 de julio de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 22 de agosto de 2011 a las 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

El 19 de agosto de 2011 la Parte Querellante envió una comunicación escrita para informar que por motivos de trabajo y personales no podría asistir a la Vista del presente caso señalada para el 22 de agosto de 2011, por consiguiente solicitó otra fecha para celebrar la Vista.

El 19 de agosto de 2011 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 20 de septiembre de 2011 a las 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos para resolver los asuntos de la presente Querella se extendieron hasta el 14 de octubre de 2011.

El 1 de septiembre de 2011 este Juez emitió Orden para trasladar la Vista Administrativa del presente caso a los fines de celebrarla el 20 de septiembre de 2011 a las 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

El 15 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó la *Contestación a la Querella*.

RECEIVED 26-09-'11 11:16 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/004

El 12 de septiembre la Parte Querellante envió vía fax una comunicación para informar la Prueba Documental que presentaría en la Vista, y adjuntó copia de lo siguiente:

1. Evaluación Psicométrica 2010, entregada al Departamento de Educación en San Lorenzo y puesta en Minuta.
2. Evaluación Educativa y/o Psicométrica 2011 por el Departamento de Educación a través del Remedio Provisional.
3. Evaluación Visión Funcional, recomendada por evaluadora que administró la Psicométrica 2010.
4. Evaluación para Enfoque de Programa de Estimulación Auditiva "ILS" recomendada por evaluadora que administró la Psicométrica 2010.

La Parte Querellante también adjuntó un escrito de Enmienda a la Querella Núm. 2011-065-012, con el propósito de solicitar servicios adicionales para el estudiante, recomendados por especialistas en evaluaciones realizadas:

- a. Evaluación de Terapia Visual Funcional, intervención en Terapia Visual Funcional – de ser necesario –, lentes recetados, e integración al Programa de Terapia Visual Optométrica.
- b. Participar en un Programa de Estimulación Auditiva "ILS", servicios terapéuticos del Habla-Lenguaje 3 veces por semana - 1 hora cada vez, y otro Enfoque de Intervención de Terapia Integrated Listening System.
- c. Evaluación en Terapia Ocupacional.
- d. Terapias Educativas.

El 20 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Dra. Ileana Pagán Medina, Psicóloga Clínica y Evaluadora. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Ismaris Rivera Matos del Programa de Educación Especial de San Lorenzo, y la Sra. Vilmarie Román Algarín.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que en junio de 2011 mediante Querella primeramente solicitó el pago por Beca de Transportación.

Que posteriormente le llegaron 2 cheques, uno por \$119 y otro por \$374, aunque esperaba \$1,224 correspondiente a 2 años, según calculado por la Supervisora de Zona.

Que en agosto de 2011 entregó los resultados de una evaluación Psicométrica realizada en diciembre de 2010 que recomendó para el estudiante una evaluación de Terapia Visual Funcional, que se realizó, y ésta evaluación recomienda espejuelos y terapias visuales.

Que en septiembre de 2011 hizo una Enmienda a la Querella.

La Querellante agregó que el COMPU no ha atendido lo recomendado por la evaluación.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días coordine y celebre con la Parte Querellante una reunión de COMPU para discutir lo recomendado en la evaluación y realizar los referidos correspondientes, de considerarlos meritorios.
2. Que realice los cálculos de cualquier cantidad que se le adeude a la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación y según las normas que tenía establecido el Departamento de Educación para los periodos concernidos, informe mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante en o antes del 6 de octubre de 2011 las normas aplicables y las cantidades correspondientes.

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 16 de octubre de 2011, con el propósito de que el Departamento de Educación realice los cálculos por la cantidad adeudada de Beca de Transportación, según las normas aplicables para los años concernidos. - Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente -.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de septiembre de 2011 en los términos indicados.

Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 16 de octubre de 2011.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bosque Llano, Calle Flamboyán 806, San Lorenzo, P.R. 00754

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE: [REDACTED]

NÚM DE QUERELLA: 2011-065-012

FECHA: 20 Sept. 2011

### RENUNCIA A TÉRMINOS

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Para realizar calculos según normas aplicables  
para los años concernidos respecto las bases  
de Transparencia que debió recibir la Querellante

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de \_\_\_\_\_, y hasta el día 16 de Octubre de 2011.

[REDACTED]

(Abogada DE)  
(Querellada)

*[Handwritten Signature]*

Parte Querellante

Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo \_\_\_\_\_



El 13 de septiembre de 2011 le fue asignada a este Juez la Querrela Núm. 2011-055-018, radicada por la Supervisora de Zona, Yesenia Centeno García, el 7 de septiembre de 2011.

El 15 de septiembre de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Notificación de Prueba Documental y Testifical*.

El 20 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, la Lcda. Vanessa Mercado Collazo como su representante legal, y la Dra. Sylvia Martínez, Psicóloga Clínica y Perito.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Ismaris Rivera Matos del Programa de Educación Especial de San Lorenzo.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante solicitó ubicación adecuada, dado que el niño de 6 años de edad, estuvo fuera de la escuela por un año, ante su condición de no parante y su condición de autismo.

La Querellante también expresó que la Querrela fue enmendada para solicitar el servicio de terapia del Habla-Lenguaje por 5 días a la semana – o sea, para aumentar 2 días – por recomendación de una Patóloga privada, y el servicio de terapia Ocupacional con enfoque sensorial. Además que al estudiante no se le ha realizado el PEI 2011-2012, y necesita un acomodo razonable.

La Parte Querellada ofreció ubicación en la Escuela [REDACTED] en San Lorenzo en un grupo de autismo con de 3 estudiantes, y servicio d terapias integradas; y en la Escuela [REDACTED] en Gurabo en un grupo de autismo de 6 a 7 estudiantes con terapias integradas.

La Parte Querellante expresó que visitó la Escuela [REDACTED] la única ofrecida, y que el grupo era de 13 estudiantes en grupos alternos. Había un solo maestro para ambos grupos en horarios alternos de 8AM a 11 AM ó 1 PM a 3 PM; y según le informó el Director Escolar, Sr. Cotto, iban a pedir otro maestro.

Que la Minuta de COMPU del 17 de marzo de 2010 en el inciso 5 indica que le ofrece espacio en la Escuela [REDACTED] para el año 2010-2011, pero a los padres le preocupa el tiempo que se le brindará al menor.

Que en mayo de 2010 la Supervisora de Zona dijo que había solicitado un maestro y en agosto de 2010 la maestra renunció.

Que en agosto de 2010 visitaron la escuela y no había maestro para el salón de autismo, habiendo comenzado el año escolar.

Que la Supervisora de Zona, Yesenia Centeno, le indicó que visitará otras escuelas, y habló con ella varias veces.

Que la Minuta de COMPU del 18 noviembre de 2010, se le ofreció la Escuela [REDACTED] y el maestro estaba en pruebas de dopaje.

La Querellante también expresó que para el año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación no hizo citaciones para reunión de COMPU/PEI, así como tampoco hizo ofrecimientos de ubicación; y no fue hasta el 31 de agosto de 2011, cuando ya había comenzado el año escolar, que la Supervisora de Zona, Yesenia Centeno, ofreció ubicación escolar para el año 2011-2012.

La Parte Querellante sometió Propuesta de [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, que la Parte Querellante acordó corregir para este año 2011-2012.



Para finalizar la Vista, la Parte Querellada reconoció lo expresado por la Parte Querellante y recomendó que la compra de servicios debe ser mediante reembolso, si los términos y costos de la propuesta sometida continúan inalterados para el año actual 2011-2012.

Es menester mencionar que la Querella Núm. 2011-065-018, radicada por la Supervisora de Zona, Yesenia Centeno García, no debe ser tomada como una Querella de Educación Especial, si no como evidencia de la Parte Querellada para presentar en la Vista.

También es menester mencionar que los ofrecimientos de ubicación escolar deben realizarse antes de que comience el año escolar, y no como en este caso el 31 de agosto de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:


1. Que proceda con la compra del servicio educativo y de los servicios relacionados mediante reembolso en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada Academia [REDACTED] para el año escolar 2011-2012.
2. El reembolso debe realizarse según el siguiente procedimiento: una vez que la Parte Querellante presente al Departamento de Educación la factura pagada, el Departamento tendrá treinta (30) días para realizar todos los trámites concernientes al reembolso, y deberá emitir el pago en un término de cinco (5) días a partir de que la Parte Querellante o el colegio presenten la correspondiente certificación de haberse realizado el servicio.
3. En o antes del mes de mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.
4. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.


ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de septiembre de 2011.

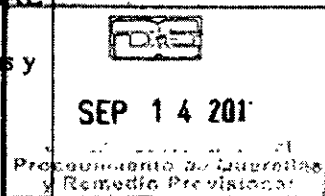
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Americo Salas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909 y al fax (787) 722-2405

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

  
Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-059 014  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Evaluaciones, Terapias y  
\* Reunión de COMPU  
\*  
\*




RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 11 de julio de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de julio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 9 de septiembre de 2011*.

El 8 de septiembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para en el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Sra.  madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en febrero de 2011 el estudiante sufrió un derrame cerebral y debido a que se complicó el cuadro clínico solicitamos al Departamento de Educación una reunión de COMPU para atender las necesidades del estudiante. Sin embargo, el COMPU nunca fue celebrado y sólo le indicaban que la llamarían.

La Querellante también informó que el pasado viernes 2 de septiembre de 2011 le llamaron para indicarle que se reunirían el 8 de septiembre de 2011, después de la Vista en el Distrito Escolar de Canóvanas.

A su vez, la Parte Querellada expresó que al estudiante se le están proveyendo las terapias según lo determinado en su PEI, y preguntó si tiene otras recomendaciones.

Al respecto, la Parte Querellante entregó 2 evaluaciones, una de terapia Física realizada el 25 de febrero de 2011 y otra de terapia Ocupacional realizada el 1 de marzo de 2011, en Dan Marino Center de Miami, cuyos resultados recomiendan terapias 3 veces por semana de 30 a 45 minutos según la tolerancia del niño.

La Querellante agregó que a consecuencia del incidente, el estudiante tiene un atraso evidente y necesita una evaluación Neuro-Psicológica y el tratamiento que se recomienda; y que luego de la radicación de la Querella al estudiante se le han realizado otras evaluaciones que también deben discutirse.

La Querellada expresó que recomienda un COMPU con el propósito de discutir las evaluaciones realizadas y atender las recomendaciones de las mismas.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordine y celebre una reunión de COMPU para discutir las evaluaciones realizadas al menor, hacer los referidos requeridos para cumplir con las recomendaciones de dichas evaluaciones, referir al menor a otras evaluaciones que puedan precisar la condición del niño y las necesidades de tratamiento y atenciones que se le deben brindar para lograr su progreso cognoscitivo y educativo, y enmendar su PEI de acuerdo con estos cambios.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de septiembre de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761 a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Club Manor, Calle José Abad, Núm. 1200, San Juan, P.R. 00924

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796